



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 050/2026

Ciudad de México, lunes 2 de marzo de 2026

## CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Salud

Secretaría de las Mujeres

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Fiscalía General de la República

Avisos

---

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-89-57 hectáreas del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. .... 4

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-22-49.26 hectáreas (nueve hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto veintiséis centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, ubicado dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, que será destinada para la "Investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná". .... 46

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Aviso por el que se adiciona un inciso d) al artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la programación y asistencia a los procesos de evaluación y control de confianza en Prevención y Reinserción Social, publicado el 01 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación. .... 51

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se otorga autorización a HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros. .... 52

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla. .... 55

**SECRETARIA DE SALUD**

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. .... 61

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit. .... 77

**SECRETARIA DE LAS MUJERES**

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género del Estado de Chiapas, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Programa de Atención Integral Reina Roja, para Mujeres, Niñas y Adolescentes en Situación de Violencias. .... 95

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Acciones para Prevenir las Violencias y lograr una Igualdad Sustantiva para las Mujeres Chihuahuenses 2025. .... 101

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Siempre Libres Ciudad de México Igualdad para Todas. .... 107

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategias en materia de prevención y atención de la Violencia, Igualdad y Derechos Humanos que contribuyan al adelanto y bienestar de las Mujeres en Coahuila 2025. .... 113

### **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Programa Institucional del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 2026-2030. .... 119

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 7.1392.2025 por el que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, autoriza a que el Instituto, durante el ejercicio de 2026, podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE. .... 131

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 118/2025. .... 133

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... 149

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .... 149

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .... 149

Disposiciones en las que se contiene el padrón de sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante del Banco de México, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. .... 150

### **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo A/001/2026 por el que se modifica el similar A/001/2021 por el que se establece la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales. .... 153

### **AVISOS**

Judiciales y generales. .... 155

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-89-57 hectáreas del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

#### RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de abril de 1964, se creó y dotó al nuevo centro de población agrícola denominado *División del Norte y sus anexos La Saucedá, Miguel Hidalgo, Guayaro del Origel, Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Emiliano Zapata, Crispín Durán Zamorano y Miguel Hidalgo*, municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 30,156.10 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 30 de enero de 1981;

2. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 1990, creó el municipio Libre de Escárcega;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 11 de diciembre de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "División del Norte", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

4. Que, el 20 de diciembre de 2004, el ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009011111041964R;

5. Que, el ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

| Núm. | Resolución Presidencial | Publicación en el DOF | Acción       | Superficie (hectáreas) |
|------|-------------------------|-----------------------|--------------|------------------------|
| 1    | 2 de junio de 2023      | 2 de junio de 2023    | Expropiación | 11-90-97               |
| 2    | 12 de febrero de 2026   | 16 de febrero de 2026 | Expropiación | 01-30-57               |
| 3    | 13 de febrero de 2026   | 17 de febrero de 2026 | Expropiación | 00-45-90               |
| 4    | 13 de febrero de 2026   | 17 de febrero de 2026 | Expropiación | 04-47-03               |
| 5    | 13 de febrero de 2026   | 17 de febrero de 2026 | Expropiación | 39-13-81               |

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario público 227 de la Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

11. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

***Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.***

***Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.***

12. Que, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

13. Que, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 "Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país" y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 "Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional" y "Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

14. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárte, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social:

*(...) prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya".*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V., puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

*(...)*

*II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*

*IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

*(...)*

*XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

15. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

16. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

**17.** Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

**18.** Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

**19.** Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025;

**20.** Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

**21.** Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 de octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

**22.** Que el 5 de septiembre de 2024 se suscribió el convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, mismo que fue aprobado por asamblea general el 24 de mayo de 2024 por el ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos"; asimismo, el 3 de mayo y 21 de junio de 2024, respectivamente, se suscribieron los convenios de ocupación previa con los titulares de las parcelas afectadas, respecto de tierras de uso parcelado. En los respectivos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

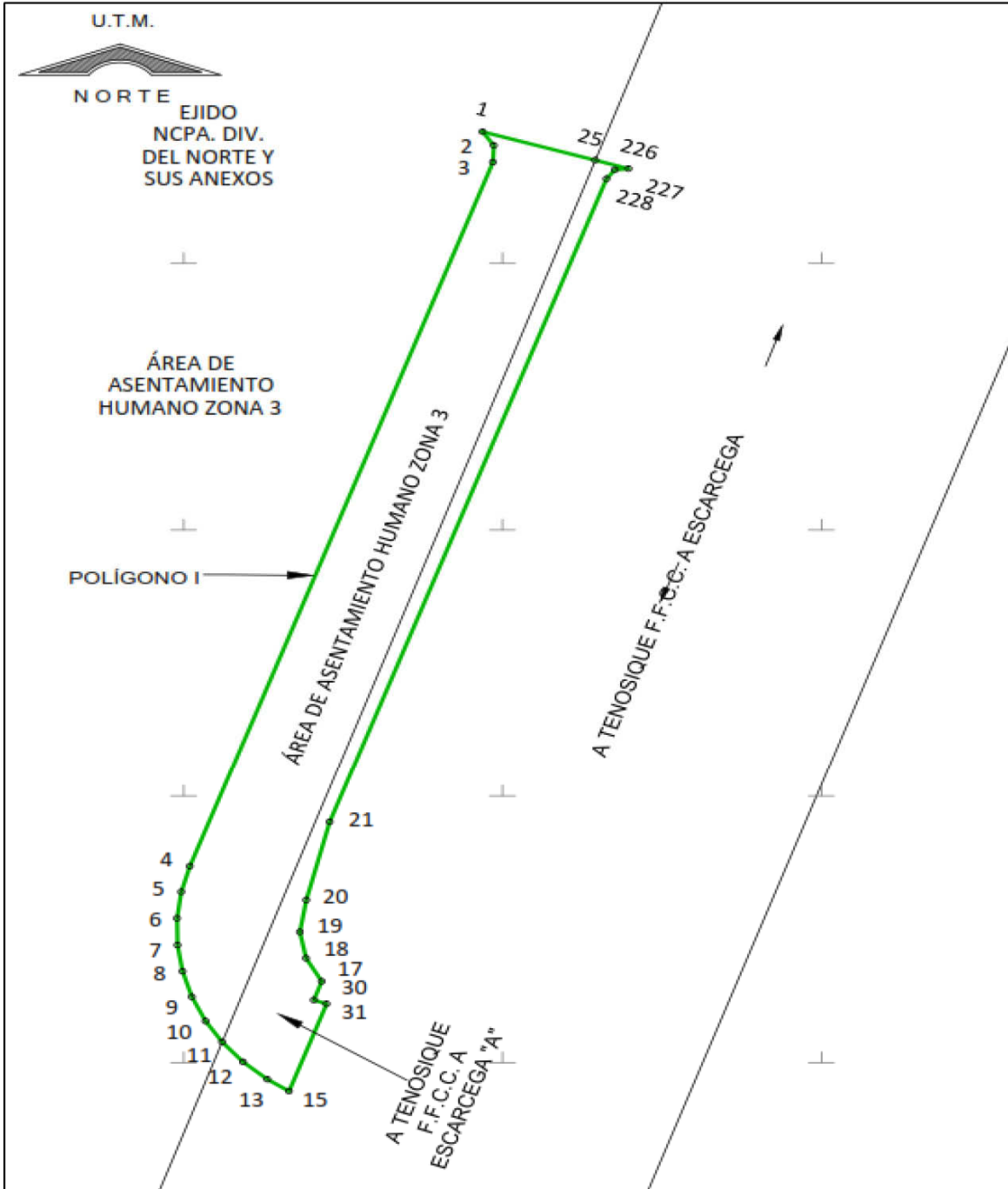
**23.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/363/2024, de 20 de marzo de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 02-89-51.47 hectáreas de terrenos del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 1 "Palenque-Escárcega";

**24.** Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR), hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 8 de mayo de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE-04CC/0089FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

**25.** Que, el 2 de septiembre de 2024, la entonces DGOPR, emitió acuerdo de regularización respecto al número de expediente, siendo el correcto DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0089FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

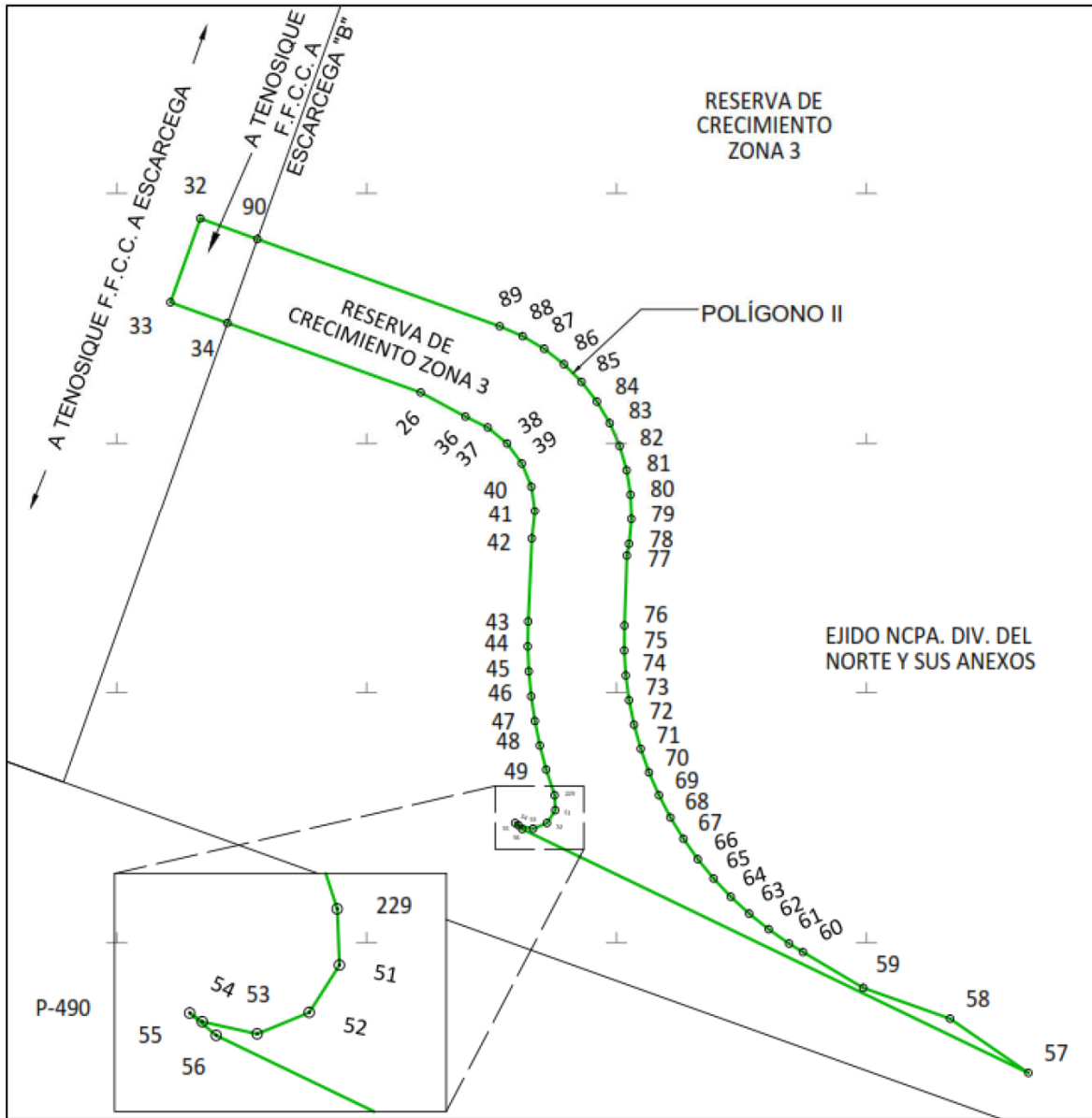
**26.** Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 17 de septiembre de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 02-89-57 hectáreas, de las cuales 00-73-45 hectáreas son de uso común y 02-16-12 hectáreas son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

POLÍGONO I

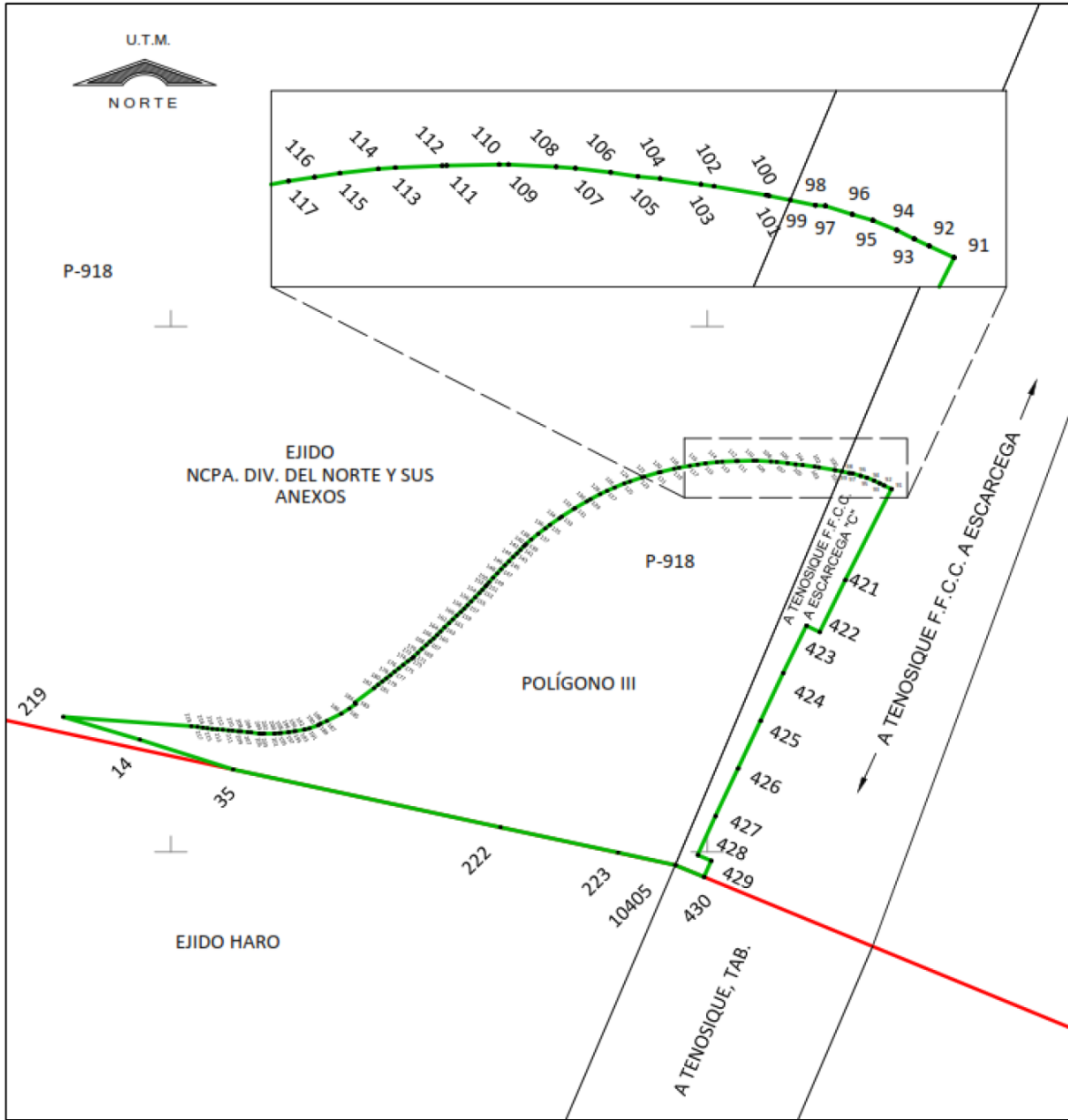




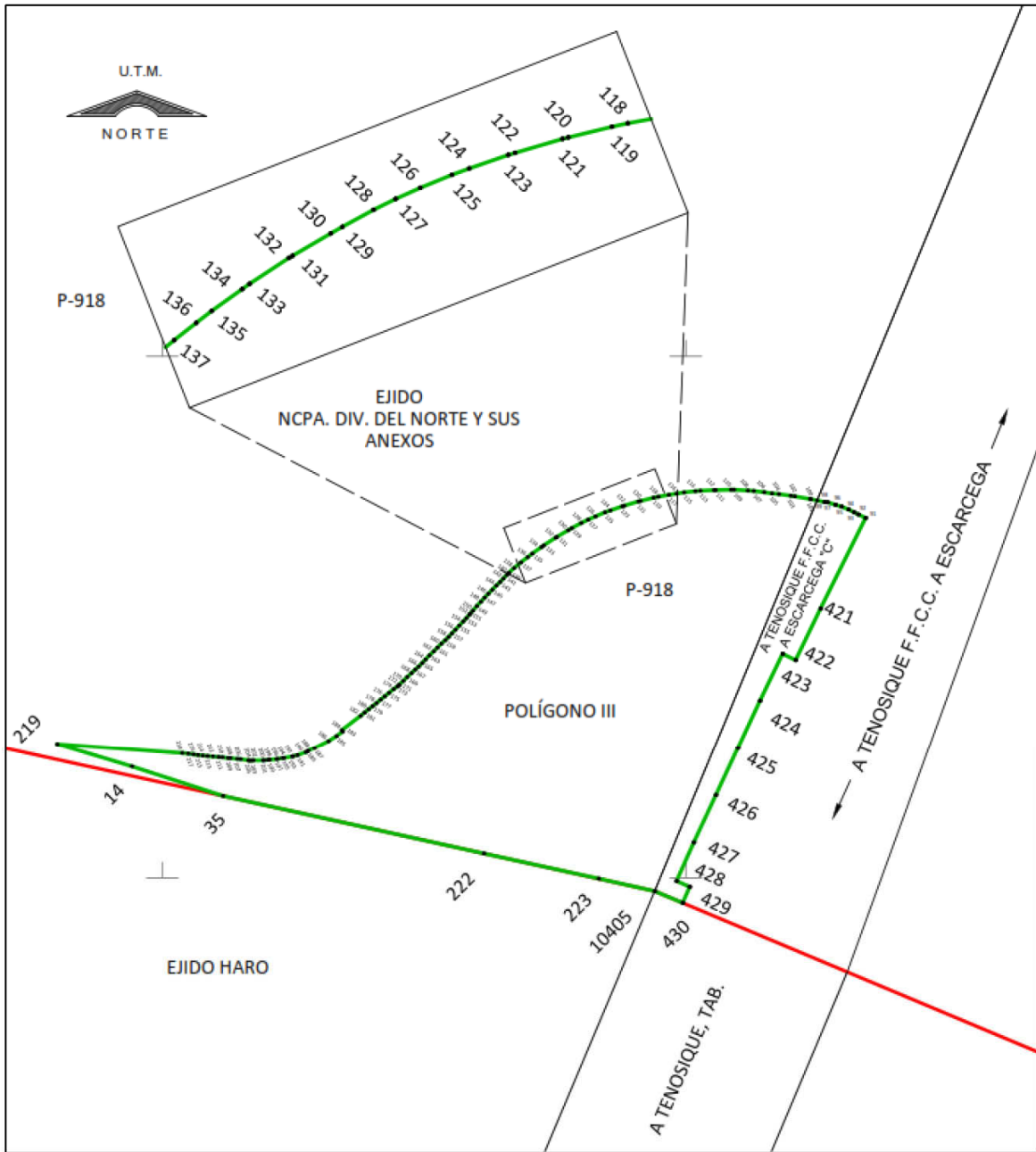
POLÍGONO II



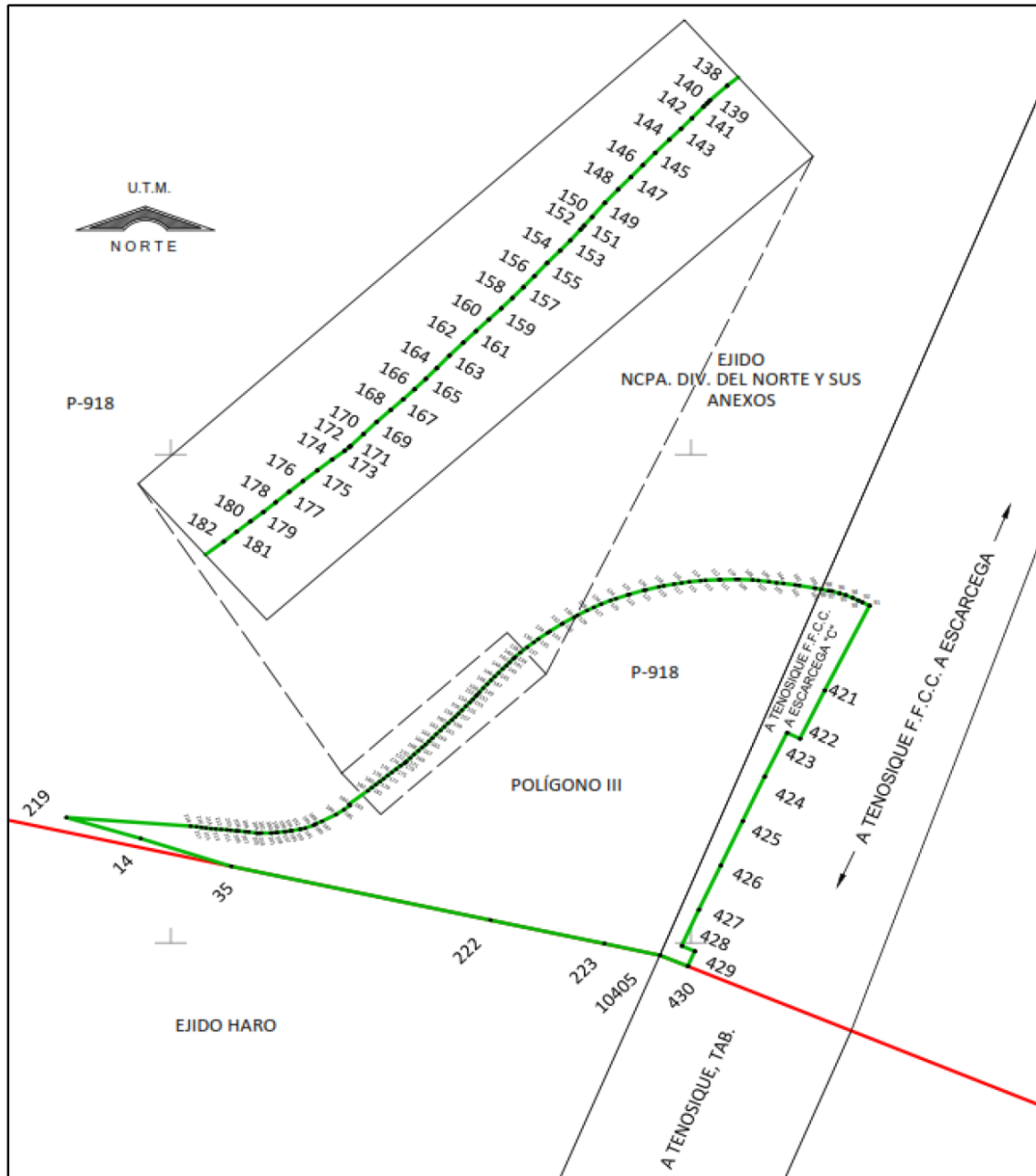
POLÍGONO III PARTE 1



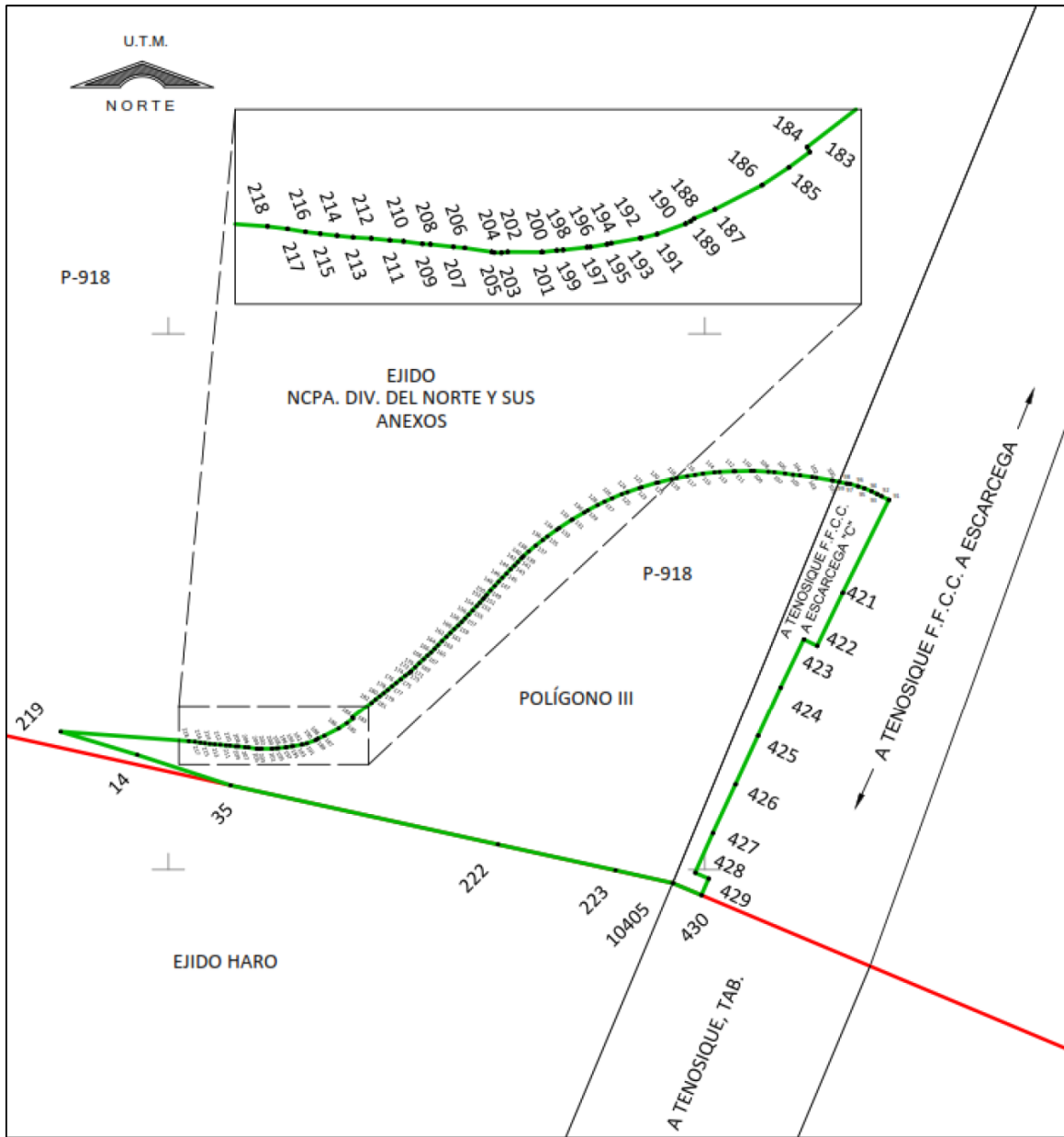
POLÍGONO III PARTE 2



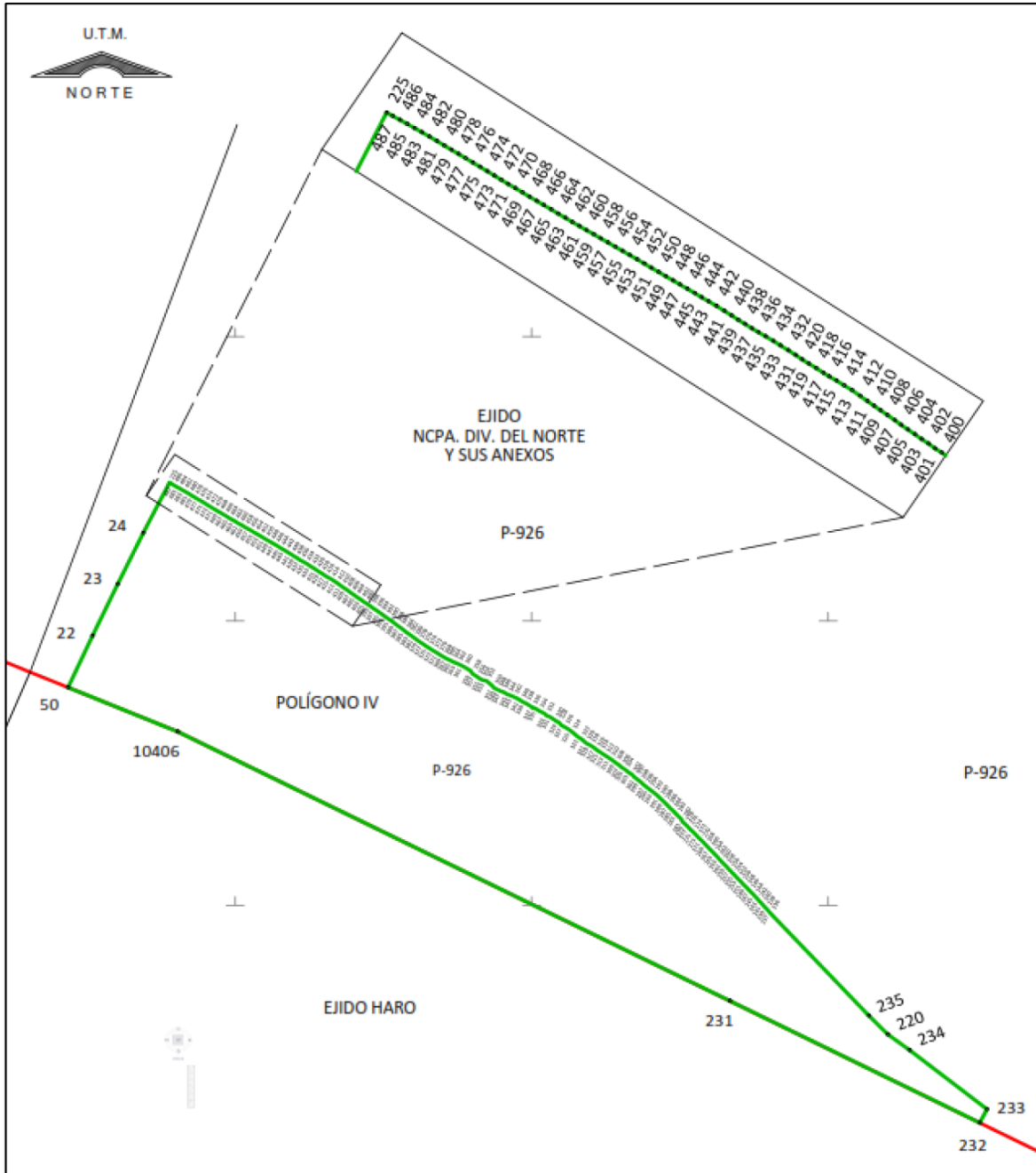
POLÍGONO III PARTE 3



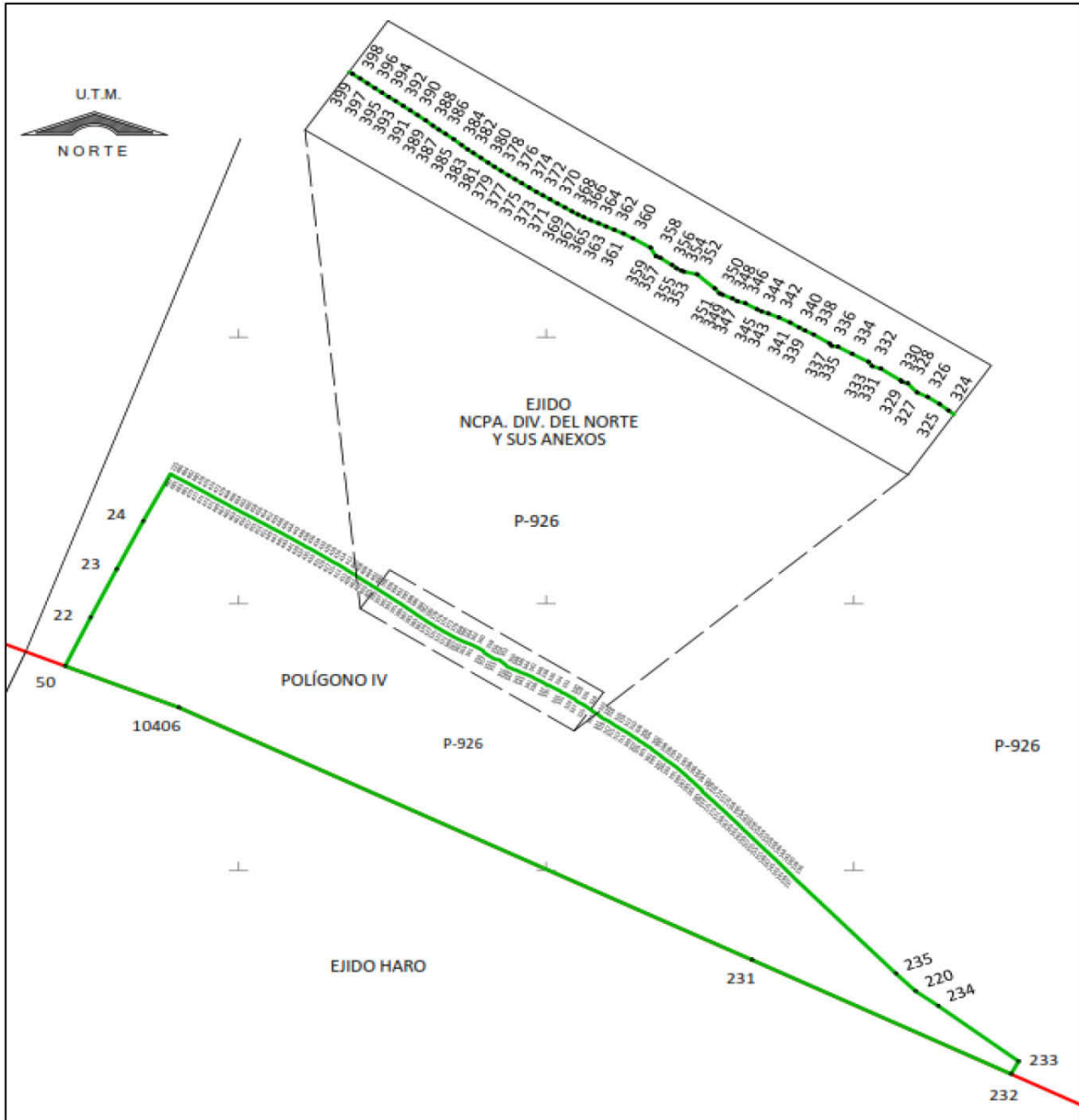
POLÍGONO III PARTE 4



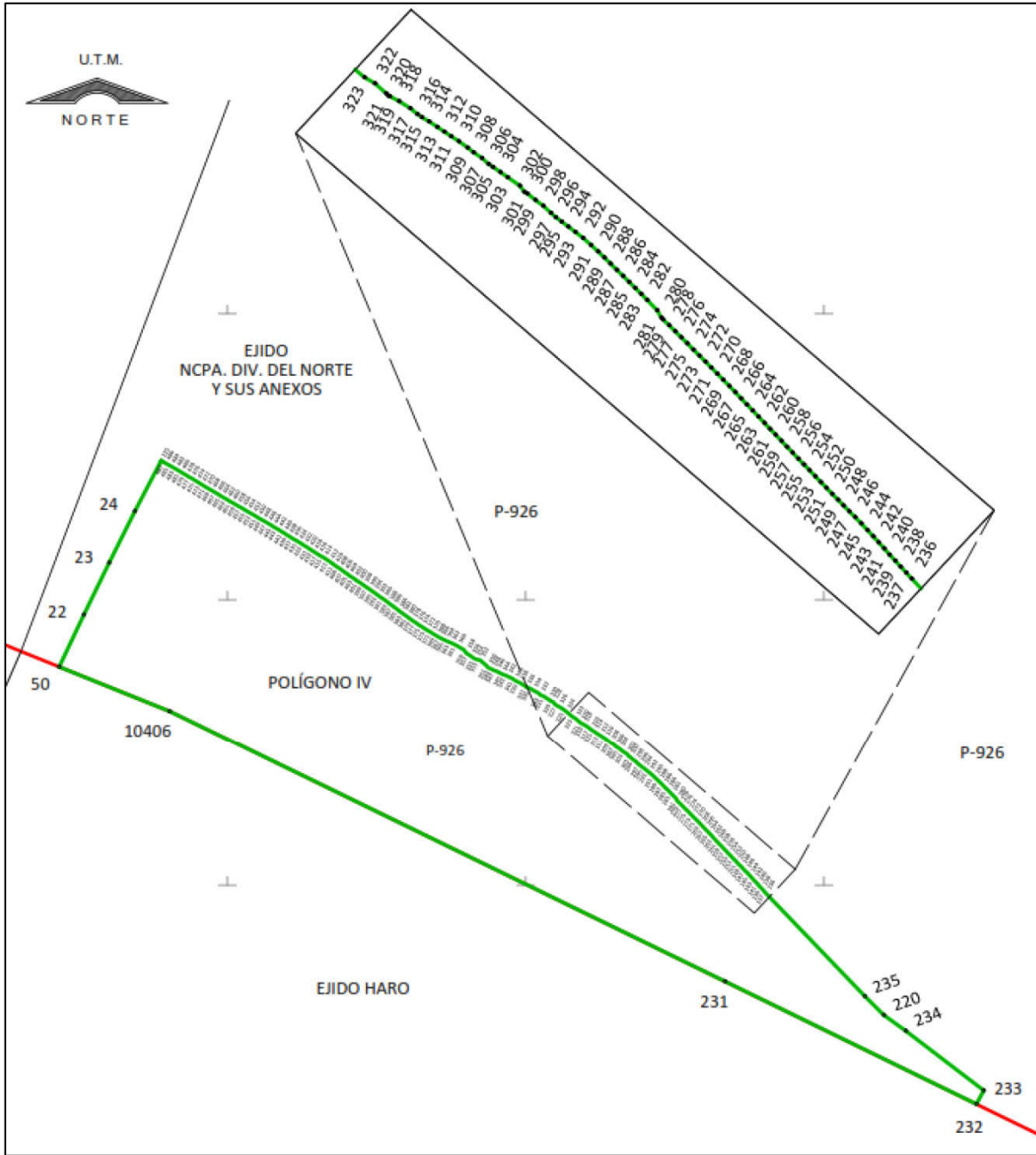
POLÍGONO IV PARTE 1



POLÍGONO IV PARTE 2



POLÍGONO IV PARTE 3





La superficie total del polígono I es la descrita en el siguiente cuadro de construcción.

| <b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I</b>    |     |               |           |     |               |             |
|---|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| LADO  |     | RUMBO         | DISTANCIA | V   | COORDENADAS   |             |
| EST   | PV  |               |           |     | Y             | X           |
|   |     |               |           | 1   | 2,050,024.688 | 736,446.872 |
| 1   | 2   | S 34°33'31" E | 3.131     | 2   | 2,050,022.109 | 736,448.648 |
| 2   | 3   | S 02°39'29" W | 3.131     | 3   | 2,050,018.981 | 736,448.503 |
| 3   | 4   | S 19°46'21" W | 140.481   | 4   | 2,049,886.783 | 736,400.980 |
| 4   | 5   | S 15°39'53" W | 5.000     | 5   | 2,049,881.969 | 736,399.630 |
| 5   | 6   | S 07°26'57" W | 5.000     | 6   | 2,049,877.011 | 736,398.982 |
| 6   | 7   | S 00°45'59" E | 5.000     | 7   | 2,049,872.012 | 736,399.049 |
| 7   | 8   | S 08°58'55" E | 5.000     | 8   | 2,049,867.073 | 736,399.830 |
| 8   | 9   | S 17°11'51" E | 5.000     | 9   | 2,049,862.296 | 736,401.308 |
| 9   | 10  | S 25°24'48" E | 5.000     | 10  | 2,049,857.780 | 736,403.454 |
| 10  | 11  | S 33°22'38" E | 4.694     | 11  | 2,049,853.860 | 736,406.036 |
| 11  | 12  | S 41°20'28" E | 5.000     | 12  | 2,049,850.106 | 736,409.339 |
| 12  | 13  | S 49°33'24" E | 5.000     | 13  | 2,049,846.863 | 736,413.144 |
| 13  | 15  | S 56°59'46" E | 4.057     | 15  | 2,049,844.653 | 736,416.546 |
| 15  | 31  | N 19°46'21" E | 17.363    | 31  | 2,049,860.993 | 736,422.420 |
| 31  | 30  | N 70°13'39" W | 2.140     | 30  | 2,049,861.717 | 736,420.406 |
| 30  | 17  | N 19°46'21" E | 3.709     | 17  | 2,049,865.208 | 736,421.661 |
| 17  | 18  | N 29°33'06" W | 5.000     | 18  | 2,049,869.557 | 736,419.194 |
| 18  | 19  | N 11°06'30" W | 5.000     | 19  | 2,049,874.463 | 736,418.231 |
| 19  | 20  | N 09°22'10" E | 6.090     | 20  | 2,049,880.472 | 736,419.223 |
| 20  | 21  | N 14°03'43" E | 15.092    | 21  | 2,049,895.112 | 736,422.890 |
| 21  | 228 | N 19°46'21" E | 128.292   | 228 | 2,050,015.841 | 736,466.289 |
| 228   | 227 | N 38°03'45" E | 2.164     | 227 | 2,050,017.544 | 736,467.623 |
| 227   | 226 | N 83°53'03" E | 2.164     | 226 | 2,050,017.775 | 736,469.775 |
| 226   | 25  | N 73°12'18" W | 5.459     | 25  | 2,050,019.352 | 736,464.549 |
| 25  | 1   | N 73°12'18" W | 18.464    | 1   | 2,050,024.688 | 736,446.872 |
| SUPERFICIE = 00-32-58.597 ha<br>00-32-59 ha |     |               |           |     |               |             |

La superficie total del polígono I descrito en el cuadro de construcción anterior se conforma por las superficies de los siguientes cuadros de construcción.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A ÁREA DE ASENTAMIENTO HUMANO ZONA 3**

| LADO |    | RUMBO         | DISTANCIA | V  | COORDENADAS   |             |
|------|----|---------------|-----------|----|---------------|-------------|
| EST  | PV |               |           |    | Y             | X           |
|      |    |               |           | 1  | 2,050,024.688 | 736,446.872 |
| 1    | 2  | S 34°33'31" E | 3.131     | 2  | 2,050,022.109 | 736,448.648 |
| 2    | 3  | S 02°39'29" W | 3.131     | 3  | 2,050,018.981 | 736,448.503 |
| 3    | 4  | S 19°46'21" W | 140.481   | 4  | 2,049,886.783 | 736,400.980 |
| 4    | 5  | S 15°39'53" W | 5.000     | 5  | 2,049,881.969 | 736,399.630 |
| 5    | 6  | S 07°26'57" W | 5.000     | 6  | 2,049,877.011 | 736,398.982 |
| 6    | 7  | S 00°45'59" E | 5.000     | 7  | 2,049,872.012 | 736,399.049 |
| 7    | 8  | S 08°58'55" E | 5.000     | 8  | 2,049,867.073 | 736,399.830 |
| 8    | 9  | S 17°11'51" E | 5.000     | 9  | 2,049,862.296 | 736,401.308 |
| 9    | 10 | S 25°24'48" E | 5.000     | 10 | 2,049,857.780 | 736,403.454 |
| 10   | 11 | S 33°22'38" E | 4.694     | 11 | 2,049,853.860 | 736,406.036 |
| 11   | 25 | N 19°28'19" E | 175.532   | 25 | 2,050,019.352 | 736,464.549 |
| 25   | 1  | N 73°12'18" W | 18.464    | 1  | 2,050,024.688 | 736,446.872 |

**SUPERFICIE = 00-25-69.539 ha  
00-25-70 ha**

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A TENOSIQUE F.F.C.C. A ESCARCEGA "A"**

| LADO |     | RUMBO         | DISTANCIA | V   | COORDENADAS   |             |
|------|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| EST  | PV  |               |           |     | Y             | X           |
|      |     |               |           | 25  | 2,050,019.352 | 736,464.549 |
| 25   | 11  | S 19°28'19" W | 175.532   | 11  | 2,049,853.860 | 736,406.036 |
| 11   | 12  | S 41°20'28" E | 5.000     | 12  | 2,049,850.106 | 736,409.339 |
| 12   | 13  | S 49°33'24" E | 5.000     | 13  | 2,049,846.863 | 736,413.144 |
| 13   | 15  | S 56°59'46" E | 4.057     | 15  | 2,049,844.653 | 736,416.546 |
| 15   | 31  | N 19°46'21" E | 17.363    | 31  | 2,049,860.993 | 736,422.420 |
| 31   | 30  | N 70°13'39" W | 2.140     | 30  | 2,049,861.717 | 736,420.406 |
| 30   | 17  | N 19°46'21" E | 3.709     | 17  | 2,049,865.208 | 736,421.661 |
| 17   | 18  | N 29°33'06" W | 5.000     | 18  | 2,049,869.557 | 736,419.194 |
| 18   | 19  | N 11°06'30" W | 5.000     | 19  | 2,049,874.463 | 736,418.231 |
| 19   | 20  | N 09°22'10" E | 6.090     | 20  | 2,049,880.472 | 736,419.223 |
| 20   | 21  | N 14°03'43" E | 15.092    | 21  | 2,049,895.112 | 736,422.890 |
| 21   | 228 | N 19°46'21" E | 128.292   | 228 | 2,050,015.841 | 736,466.289 |
| 228  | 227 | N 38°03'45" E | 2.164     | 227 | 2,050,017.544 | 736,467.623 |
| 227  | 226 | N 83°53'03" E | 2.164     | 226 | 2,050,017.775 | 736,469.775 |
| 226  | 25  | N 73°12'18" W | 5.459     | 25  | 2,050,019.352 | 736,464.549 |

**SUPERFICIE = 00-06-89.058 ha  
00-06-89 ha**

La superficie total del polígono II es la descrita en el siguiente cuadro de construcción.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II |     |               |           |     |               |             |
|------------------------------------|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| LADO                               |     | RUMBO         | DISTANCIA | V   | COORDENADAS   |             |
| EST                                | PV  |               |           |     | Y             | X           |
|                                    |     |               |           | 32  | 2,049,844.969 | 736,466.749 |
| 32                                 | 33  | S 19°46'22" W | 17.800    | 33  | 2,049,828.219 | 736,460.728 |
| 33                                 | 34  | S 70°13'39" E | 12.155    | 34  | 2,049,824.107 | 736,472.166 |
| 34                                 | 26  | S 70°13'39" E | 41.102    | 26  | 2,049,810.203 | 736,510.845 |
| 26                                 | 36  | S 61°41'48" E | 10.132    | 36  | 2,049,805.398 | 736,519.766 |
| 36                                 | 37  | S 64°13'15" E | 5.000     | 37  | 2,049,803.224 | 736,524.268 |
| 37                                 | 38  | S 50°14'25" E | 5.000     | 38  | 2,049,800.026 | 736,528.112 |
| 38                                 | 39  | S 36°15'34" E | 5.000     | 39  | 2,049,795.994 | 736,531.069 |
| 39                                 | 40  | S 22°16'44" E | 5.000     | 40  | 2,049,791.368 | 736,532.964 |
| 40                                 | 41  | S 08°17'53" E | 5.000     | 41  | 2,049,786.420 | 736,533.686 |
| 41                                 | 42  | S 06°30'30" W | 5.587     | 42  | 2,049,780.869 | 736,533.053 |
| 42                                 | 43  | S 02°29'18" W | 16.642    | 43  | 2,049,764.242 | 736,532.330 |
| 43                                 | 44  | S 00°55'05" W | 5.000     | 44  | 2,049,759.243 | 736,532.250 |
| 44                                 | 45  | S 02°13'23" E | 5.000     | 45  | 2,049,754.246 | 736,532.444 |
| 45                                 | 46  | S 05°21'51" E | 5.000     | 46  | 2,049,749.268 | 736,532.911 |
| 46                                 | 47  | S 08°30'18" E | 5.000     | 47  | 2,049,744.323 | 736,533.651 |
| 47                                 | 48  | S 11°38'46" E | 5.000     | 48  | 2,049,739.426 | 736,534.660 |
| 48                                 | 49  | S 14°47'13" E | 5.000     | 49  | 2,049,734.592 | 736,535.936 |
| 49                                 | 229 | S 18°03'06" E | 5.394     | 229 | 2,049,729.463 | 736,537.608 |
| 229                                | 51  | S 02°17'18" E | 3.000     | 51  | 2,049,726.466 | 736,537.728 |
| 51                                 | 52  | S 32°37'36" W | 3.000     | 52  | 2,049,723.939 | 736,536.110 |
| 52                                 | 53  | S 67°32'31" W | 3.000     | 53  | 2,049,722.793 | 736,533.338 |
| 53                                 | 54  | N 77°32'34" W | 3.000     | 54  | 2,049,723.440 | 736,530.408 |
| 54                                 | 55  | N 55°23'15" W | 0.819     | 55  | 2,049,723.905 | 736,529.734 |
| 55                                 | 56  | S 49°48'36" E | 1.846     | 56  | 2,049,722.714 | 736,531.144 |
| 56                                 | 57  | S 64°15'56" E | 112.404   | 57  | 2,049,673.909 | 736,632.399 |
| 57                                 | 58  | N 55°16'16" W | 19.067    | 58  | 2,049,684.771 | 736,616.728 |
| 58                                 | 59  | N 70°28'24" W | 18.400    | 59  | 2,049,690.921 | 736,599.386 |
| 59                                 | 60  | N 59°14'02" W | 14.036    | 60  | 2,049,698.101 | 736,587.326 |
| 60                                 | 61  | N 58°32'41" W | 3.243     | 61  | 2,049,699.793 | 736,584.560 |

|    |    |               |        |    |               |             |
|----|----|---------------|--------|----|---------------|-------------|
| 61 | 62 | N 55°15'39" W | 5.000  | 62 | 2,049,702.643 | 736,580.451 |
| 62 | 63 | N 51°16'36" W | 5.000  | 63 | 2,049,705.770 | 736,576.550 |
| 63 | 64 | N 47°17'33" W | 5.000  | 64 | 2,049,709.162 | 736,572.876 |
| 64 | 65 | N 43°18'30" W | 5.000  | 65 | 2,049,712.800 | 736,569.446 |
| 65 | 66 | N 39°19'27" W | 5.000  | 66 | 2,049,716.668 | 736,566.278 |
| 66 | 67 | N 35°20'24" W | 5.000  | 67 | 2,049,720.747 | 736,563.386 |
| 67 | 68 | N 31°21'21" W | 5.000  | 68 | 2,049,725.016 | 736,560.784 |
| 68 | 69 | N 27°22'17" W | 5.000  | 69 | 2,049,729.457 | 736,558.485 |
| 69 | 70 | N 23°23'14" W | 5.000  | 70 | 2,049,734.046 | 736,556.500 |
| 70 | 71 | N 19°24'11" W | 5.000  | 71 | 2,049,738.762 | 736,554.839 |
| 71 | 72 | N 15°25'08" W | 5.000  | 72 | 2,049,743.582 | 736,553.510 |
| 72 | 73 | N 11°26'05" W | 5.000  | 73 | 2,049,748.483 | 736,552.519 |
| 73 | 74 | N 07°27'02" W | 5.000  | 74 | 2,049,753.440 | 736,551.870 |
| 74 | 75 | N 03°27'59" W | 5.000  | 75 | 2,049,758.431 | 736,551.568 |
| 75 | 76 | N 00°31'04" E | 5.000  | 76 | 2,049,763.431 | 736,551.613 |
| 76 | 77 | N 01°51'27" E | 13.993 | 77 | 2,049,777.417 | 736,552.067 |
| 77 | 78 | N 10°38'37" E | 2.398  | 78 | 2,049,779.774 | 736,552.510 |
| 78 | 79 | N 05°19'16" E | 5.000  | 79 | 2,049,784.753 | 736,552.973 |
| 79 | 80 | N 01°52'26" W | 5.000  | 80 | 2,049,789.750 | 736,552.810 |
| 80 | 81 | N 09°04'08" W | 5.000  | 81 | 2,049,794.688 | 736,552.022 |
| 81 | 82 | N 16°15'51" W | 5.000  | 82 | 2,049,799.487 | 736,550.621 |
| 82 | 83 | N 23°27'33" W | 5.000  | 83 | 2,049,804.074 | 736,548.631 |
| 83 | 84 | N 30°39'16" W | 5.000  | 84 | 2,049,808.375 | 736,546.082 |
| 84 | 85 | N 37°50'58" W | 5.000  | 85 | 2,049,812.324 | 736,543.014 |
| 85 | 86 | N 45°02'40" W | 5.000  | 86 | 2,049,815.856 | 736,539.475 |
| 86 | 87 | N 52°14'23" W | 5.000  | 87 | 2,049,818.918 | 736,535.523 |
| 87 | 88 | N 59°26'05" W | 5.000  | 88 | 2,049,821.461 | 736,531.217 |
| 88 | 89 | N 66°37'48" W | 5.000  | 89 | 2,049,823.444 | 736,526.628 |
| 89 | 90 | N 70°13'39" W | 51.514 | 90 | 2,049,840.871 | 736,478.151 |
| 90 | 32 | N 70°13'39" W | 12.116 | 32 | 2,049,844.969 | 736,466.749 |

SUPERFICIE = 00-36-06.039 ha  
00-36-06 ha

La superficie total del polígono II descrito en el cuadro de construcción anterior se conforma por las superficies de los siguientes cuadros de construcción.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A TENOSIQUE F.F.C.C. A ESCARCEGA "B"**

| LADO  |    | RUMBO         | DISTANCIA | V  | COORDENADAS   |             |
|---|----|---------------|-----------|----|---------------|-------------|
| EST   | PV |               |           |    | Y             | X           |
|   |    |               |           | 32 | 2,049,844.969 | 736,466.749 |
| 32  | 33 | S 19°46'22" W | 17.800    | 33 | 2,049,828.219 | 736,460.728 |
| 33  | 34 | S 70°13'39" E | 12.155    | 34 | 2,049,824.107 | 736,472.166 |
| 34  | 90 | N 19°38'53" E | 17.800    | 90 | 2,049,840.871 | 736,478.151 |
| 90  | 32 | N 70°13'39" W | 12.116    | 32 | 2,049,844.969 | 736,466.749 |
| <p>SUPERFICIE = 00-02-16.011 ha<br/>00-02-16 ha</p> |    |               |           |    |               |             |

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO ZONA 3 |     |               |           |     |               |             |
|---|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| LADO  |     | RUMBO         | DISTANCIA | V   | COORDENADAS   |             |
| EST   | PV  |               |           |     | Y             | X           |
|   |     |               |           | 90  | 2,049,840.871 | 736,478.151 |
| 90  | 34  | S 19°38'53" W | 17.800    | 34  | 2,049,824.107 | 736,472.166 |
| 34  | 26  | S 70°13'39" E | 41.102    | 26  | 2,049,810.203 | 736,510.845 |
| 26  | 36  | S 61°41'48" E | 10.132    | 36  | 2,049,805.398 | 736,519.766 |
| 36  | 37  | S 64°13'15" E | 5.000     | 37  | 2,049,803.224 | 736,524.268 |
| 37  | 38  | S 50°14'25" E | 5.000     | 38  | 2,049,800.026 | 736,528.112 |
| 38  | 39  | S 36°15'34" E | 5.000     | 39  | 2,049,795.994 | 736,531.069 |
| 39  | 40  | S 22°16'44" E | 5.000     | 40  | 2,049,791.368 | 736,532.964 |
| 40  | 41  | S 08°17'53" E | 5.000     | 41  | 2,049,786.420 | 736,533.686 |
| 41  | 42  | S 06°30'30" W | 5.587     | 42  | 2,049,780.869 | 736,533.053 |
| 42  | 43  | S 02°29'18" W | 16.642    | 43  | 2,049,764.242 | 736,532.330 |
| 43  | 44  | S 00°55'05" W | 5.000     | 44  | 2,049,759.243 | 736,532.250 |
| 44  | 45  | S 02°13'23" E | 5.000     | 45  | 2,049,754.246 | 736,532.444 |
| 45  | 46  | S 05°21'51" E | 5.000     | 46  | 2,049,749.268 | 736,532.911 |
| 46  | 47  | S 08°30'18" E | 5.000     | 47  | 2,049,744.323 | 736,533.651 |
| 47  | 48  | S 11°38'46" E | 5.000     | 48  | 2,049,739.426 | 736,534.660 |
| 48  | 49  | S 14°47'13" E | 5.000     | 49  | 2,049,734.592 | 736,535.936 |
| 49  | 229 | S 18°03'06" E | 5.394     | 229 | 2,049,729.463 | 736,537.608 |
| 229   | 51  | S 02°17'18" E | 3.000     | 51  | 2,049,726.466 | 736,537.728 |
| 51  | 52  | S 32°37'36" W | 3.000     | 52  | 2,049,723.939 | 736,536.110 |
| 52  | 53  | S 67°32'31" W | 3.000     | 53  | 2,049,722.793 | 736,533.338 |
| 53  | 54  | N 77°32'34" W | 3.000     | 54  | 2,049,723.440 | 736,530.408 |
| 54  | 55  | N 55°23'15" W | 0.819     | 55  | 2,049,723.905 | 736,529.734 |
| 55  | 56  | S 49°48'36" E | 1.846     | 56  | 2,049,722.714 | 736,531.144 |
| 56  | 57  | S 64°15'56" E | 112.404   | 57  | 2,049,673.909 | 736,632.399 |
| 57  | 58  | N 55°16'16" W | 19.067    | 58  | 2,049,684.771 | 736,616.728 |
| 58  | 59  | N 70°28'24" W | 18.400    | 59  | 2,049,690.921 | 736,599.386 |

|                                     |    |               |        |    |               |             |
|-------------------------------------|----|---------------|--------|----|---------------|-------------|
| 59                                  | 60 | N 59°14'02" W | 14.036 | 60 | 2,049,698.101 | 736,587.326 |
| 60                                  | 61 | N 58°32'41" W | 3.243  | 61 | 2,049,699.793 | 736,584.560 |
| 61                                  | 62 | N 55°15'39" W | 5.000  | 62 | 2,049,702.643 | 736,580.451 |
| 62                                  | 63 | N 51°16'36" W | 5.000  | 63 | 2,049,705.770 | 736,576.550 |
| 63                                  | 64 | N 47°17'33" W | 5.000  | 64 | 2,049,709.162 | 736,572.876 |
| 64                                  | 65 | N 43°18'30" W | 5.000  | 65 | 2,049,712.800 | 736,569.446 |
| 65                                  | 66 | N 39°19'27" W | 5.000  | 66 | 2,049,716.668 | 736,566.278 |
| 66                                  | 67 | N 35°20'24" W | 5.000  | 67 | 2,049,720.747 | 736,563.386 |
| 67                                  | 68 | N 31°21'21" W | 5.000  | 68 | 2,049,725.016 | 736,560.784 |
| 68                                  | 69 | N 27°22'17" W | 5.000  | 69 | 2,049,729.457 | 736,558.485 |
| 69                                  | 70 | N 23°23'14" W | 5.000  | 70 | 2,049,734.046 | 736,556.500 |
| 70                                  | 71 | N 19°24'11" W | 5.000  | 71 | 2,049,738.762 | 736,554.839 |
| 71                                  | 72 | N 15°25'08" W | 5.000  | 72 | 2,049,743.582 | 736,553.510 |
| 72                                  | 73 | N 11°26'05" W | 5.000  | 73 | 2,049,748.483 | 736,552.519 |
| 73                                  | 74 | N 07°27'02" W | 5.000  | 74 | 2,049,753.440 | 736,551.870 |
| 74                                  | 75 | N 03°27'59" W | 5.000  | 75 | 2,049,758.431 | 736,551.568 |
| 75                                  | 76 | N 00°31'04" E | 5.000  | 76 | 2,049,763.431 | 736,551.613 |
| 76                                  | 77 | N 01°51'27" E | 13.993 | 77 | 2,049,777.417 | 736,552.067 |
| 77                                  | 78 | N 10°38'37" E | 2.398  | 78 | 2,049,779.774 | 736,552.510 |
| 78                                  | 79 | N 05°19'16" E | 5.000  | 79 | 2,049,784.753 | 736,552.973 |
| 79                                  | 80 | N 01°52'26" W | 5.000  | 80 | 2,049,789.750 | 736,552.810 |
| 80                                  | 81 | N 09°04'08" W | 5.000  | 81 | 2,049,794.688 | 736,552.022 |
| 81                                  | 82 | N 16°15'51" W | 5.000  | 82 | 2,049,799.487 | 736,550.621 |
| 82                                  | 83 | N 23°27'33" W | 5.000  | 83 | 2,049,804.074 | 736,548.631 |
| 83                                  | 84 | N 30°39'16" W | 5.000  | 84 | 2,049,808.375 | 736,546.082 |
| 84                                  | 85 | N 37°50'58" W | 5.000  | 85 | 2,049,812.324 | 736,543.014 |
| 85                                  | 86 | N 45°02'40" W | 5.000  | 86 | 2,049,815.856 | 736,539.475 |
| 86                                  | 87 | N 52°14'23" W | 5.000  | 87 | 2,049,818.918 | 736,535.523 |
| 87                                  | 88 | N 59°26'05" W | 5.000  | 88 | 2,049,821.461 | 736,531.217 |
| 88                                  | 89 | N 66°37'48" W | 5.000  | 89 | 2,049,823.444 | 736,526.628 |
| 89                                  | 90 | N 70°13'39" W | 51.514 | 90 | 2,049,840.871 | 736,478.151 |
| <b>SUPERFICIE = 00-33-90.028 ha</b> |    |               |        |    |               |             |
| <b>00-33-90 ha</b>                  |    |               |        |    |               |             |

La superficie total del polígono III es la descrita en el siguiente cuadro de construcción.

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III

| LADO |     | RUMBO         | DISTANCIA | V   | COORDENADAS   |             |
|------|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| EST  | PV  |               |           |     | Y             | X           |
|      |     |               |           | 91  | 2,043,669.069 | 734,334.309 |
| 91   | 92  | N 64°20'33" W | 1.559     | 92  | 2,043,669.744 | 734,332.904 |
| 92   | 93  | N 64°38'44" W | 0.930     | 93  | 2,043,670.143 | 734,332.063 |
| 93   | 94  | N 62°44'40" W | 1.125     | 94  | 2,043,670.658 | 734,331.063 |
| 94   | 95  | N 67°30'05" W | 1.453     | 95  | 2,043,671.214 | 734,329.721 |
| 95   | 96  | N 73°04'53" W | 1.223     | 96  | 2,043,671.570 | 734,328.551 |
| 96   | 97  | N 72°20'05" W | 1.583     | 97  | 2,043,672.050 | 734,327.043 |
| 97   | 98  | N 86°09'04" W | 0.578     | 98  | 2,043,672.089 | 734,326.466 |
| 98   | 99  | N 78°09'16" W | 1.446     | 99  | 2,043,672.386 | 734,325.051 |
| 99   | 100 | N 78°09'16" W | 1.237     | 100 | 2,043,672.640 | 734,323.840 |
| 100  | 101 | N 79°10'00" W | 0.154     | 101 | 2,043,672.669 | 734,323.689 |
| 101  | 102 | N 80°00'10" W | 2.987     | 102 | 2,043,673.187 | 734,320.747 |
| 102  | 103 | N 81°32'54" W | 0.749     | 103 | 2,043,673.297 | 734,320.006 |
| 103  | 104 | N 81°54'26" W | 2.323     | 104 | 2,043,673.624 | 734,317.707 |
| 104  | 105 | N 84°20'48" W | 1.279     | 105 | 2,043,673.750 | 734,316.434 |
| 105  | 106 | N 81°25'39" W | 1.546     | 106 | 2,043,673.981 | 734,314.905 |
| 106  | 107 | N 83°04'19" W | 2.008     | 107 | 2,043,674.223 | 734,312.912 |
| 107  | 108 | N 85°26'19" W | 1.091     | 108 | 2,043,674.310 | 734,311.824 |
| 108  | 109 | N 87°14'02" W | 2.696     | 109 | 2,043,674.440 | 734,309.132 |
| 109  | 110 | N 89°45'00" W | 0.525     | 110 | 2,043,674.442 | 734,308.606 |
| 110  | 111 | S 88°49'20" W | 2.974     | 111 | 2,043,674.381 | 734,305.633 |
| 111  | 112 | S 87°16'41" W | 0.252     | 112 | 2,043,674.369 | 734,305.381 |
| 112  | 113 | S 87°36'39" W | 2.649     | 113 | 2,043,674.258 | 734,302.734 |
| 113  | 114 | S 85°44'29" W | 0.961     | 114 | 2,043,674.187 | 734,301.776 |
| 114  | 115 | S 83°18'53" W | 2.185     | 115 | 2,043,673.933 | 734,299.606 |
| 115  | 116 | S 81°18'11" W | 1.453     | 116 | 2,043,673.713 | 734,298.170 |
| 116  | 117 | S 80°54'58" W | 1.482     | 117 | 2,043,673.479 | 734,296.707 |
| 117  | 118 | S 79°08'59" W | 2.039     | 118 | 2,043,673.095 | 734,294.705 |
| 118  | 119 | S 78°06'55" W | 0.936     | 119 | 2,043,672.903 | 734,293.788 |



|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 119 | 120 | S 76°10'32" W | 2.596 | 120 | 2,043,672.282 | 734,291.268 |
| 120 | 121 | S 75°13'41" W | 0.350 | 121 | 2,043,672.193 | 734,290.929 |
| 121 | 122 | S 73°36'17" W | 2.860 | 122 | 2,043,671.386 | 734,288.186 |
| 122 | 123 | S 71°58'24" W | 0.405 | 123 | 2,043,671.260 | 734,287.801 |
| 123 | 124 | S 71°00'04" W | 2.401 | 124 | 2,043,670.479 | 734,285.531 |
| 124 | 125 | S 69°34'51" W | 1.072 | 125 | 2,043,670.105 | 734,284.525 |
| 125 | 126 | S 67°33'57" W | 1.971 | 126 | 2,043,669.353 | 734,282.704 |
| 126 | 127 | S 65°55'24" W | 1.565 | 127 | 2,043,668.714 | 734,281.275 |
| 127 | 128 | S 63°27'53" W | 1.425 | 128 | 2,043,668.078 | 734,280.001 |
| 128 | 129 | S 61°17'02" W | 2.064 | 129 | 2,043,667.086 | 734,278.190 |
| 129 | 130 | S 61°02'38" W | 0.774 | 130 | 2,043,666.711 | 734,277.513 |
| 130 | 131 | S 59°42'10" W | 2.569 | 131 | 2,043,665.416 | 734,275.295 |
| 131 | 132 | S 57°59'59" W | 0.232 | 132 | 2,043,665.292 | 734,275.098 |
| 132 | 133 | S 56°31'43" W | 2.735 | 133 | 2,043,663.784 | 734,272.816 |
| 133 | 134 | S 54°56'05" W | 0.520 | 134 | 2,043,663.485 | 734,272.391 |
| 134 | 135 | S 54°14'39" W | 2.179 | 135 | 2,043,662.211 | 734,270.622 |
| 135 | 136 | S 52°12'16" W | 1.121 | 136 | 2,043,661.524 | 734,269.736 |
| 136 | 137 | S 52°02'15" W | 1.620 | 137 | 2,043,660.528 | 734,268.459 |
| 137 | 138 | S 50°26'57" W | 1.688 | 138 | 2,043,659.453 | 734,267.158 |
| 138 | 139 | S 47°57'48" W | 1.346 | 139 | 2,043,658.552 | 734,266.158 |
| 139 | 140 | S 42°56'32" W | 0.237 | 140 | 2,043,658.378 | 734,265.996 |
| 140 | 141 | S 42°49'06" W | 0.305 | 141 | 2,043,658.155 | 734,265.789 |
| 141 | 142 | S 43°28'01" W | 0.983 | 142 | 2,043,657.441 | 734,265.113 |
| 142 | 143 | S 43°46'03" W | 0.911 | 143 | 2,043,656.783 | 734,264.482 |
| 143 | 144 | S 46°02'21" W | 0.969 | 144 | 2,043,656.110 | 734,263.785 |
| 144 | 145 | S 44°50'17" W | 1.141 | 145 | 2,043,655.301 | 734,262.980 |
| 145 | 146 | S 43°15'35" W | 1.072 | 146 | 2,043,654.521 | 734,262.246 |
| 146 | 147 | S 43°46'42" W | 1.016 | 147 | 2,043,653.787 | 734,261.543 |
| 147 | 148 | S 43°25'26" W | 1.062 | 148 | 2,043,653.015 | 734,260.812 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 148 | 149 | S 42°55'02" W | 1.141 | 149 | 2,043,652.180 | 734,260.036 |
| 149 | 150 | S 40°48'44" W | 1.137 | 150 | 2,043,651.319 | 734,259.292 |
| 150 | 151 | S 40°36'51" W | 0.731 | 151 | 2,043,650.765 | 734,258.817 |
| 151 | 152 | S 40°37'03" W | 0.299 | 152 | 2,043,650.538 | 734,258.622 |
| 152 | 153 | S 40°59'58" W | 0.905 | 153 | 2,043,649.855 | 734,258.028 |
| 153 | 154 | S 43°36'32" W | 0.867 | 154 | 2,043,649.227 | 734,257.431 |
| 154 | 155 | S 44°36'25" W | 1.081 | 155 | 2,043,648.458 | 734,256.672 |
| 155 | 156 | S 42°13'45" W | 1.101 | 156 | 2,043,647.643 | 734,255.932 |
| 156 | 157 | S 42°58'58" W | 0.948 | 157 | 2,043,646.949 | 734,255.285 |
| 157 | 158 | S 44°01'29" W | 0.931 | 158 | 2,043,646.279 | 734,254.638 |
| 158 | 159 | S 45°04'30" W | 0.905 | 159 | 2,043,645.640 | 734,253.997 |
| 159 | 160 | S 46°37'46" W | 0.988 | 160 | 2,043,644.961 | 734,253.279 |
| 160 | 161 | S 45°39'22" W | 1.050 | 161 | 2,043,644.228 | 734,252.528 |
| 161 | 162 | S 45°52'41" W | 1.022 | 162 | 2,043,643.516 | 734,251.795 |
| 162 | 163 | S 45°31'23" W | 1.135 | 163 | 2,043,642.721 | 734,250.985 |
| 163 | 164 | S 43°10'43" W | 1.077 | 164 | 2,043,641.935 | 734,250.248 |
| 164 | 165 | S 44°20'35" W | 0.934 | 165 | 2,043,641.268 | 734,249.595 |
| 165 | 166 | S 45°11'29" W | 0.920 | 166 | 2,043,640.619 | 734,248.942 |
| 166 | 167 | S 46°36'04" W | 0.899 | 167 | 2,043,640.002 | 734,248.289 |
| 167 | 168 | S 47°49'15" W | 0.979 | 168 | 2,043,639.344 | 734,247.564 |
| 168 | 169 | S 47°19'18" W | 1.100 | 169 | 2,043,638.599 | 734,246.755 |
| 169 | 170 | S 45°47'41" W | 1.087 | 170 | 2,043,637.841 | 734,245.976 |
| 170 | 171 | S 45°42'22" W | 1.069 | 171 | 2,043,637.094 | 734,245.211 |
| 171 | 172 | S 44°36'01" W | 0.076 | 172 | 2,043,637.040 | 734,245.158 |
| 172 | 173 | S 49°57'08" W | 0.362 | 173 | 2,043,636.808 | 734,244.881 |
| 173 | 174 | S 53°27'15" W | 0.905 | 174 | 2,043,636.269 | 734,244.154 |
| 174 | 175 | S 52°09'27" W | 1.108 | 175 | 2,043,635.589 | 734,243.279 |
| 175 | 176 | S 51°02'11" W | 1.070 | 176 | 2,043,634.916 | 734,242.447 |
| 176 | 177 | S 50°37'57" W | 1.032 | 177 | 2,043,634.262 | 734,241.649 |
| 177 | 178 | S 50°24'40" W | 1.022 | 178 | 2,043,633.610 | 734,240.861 |
| 178 | 179 | S 50°14'27" W | 0.933 | 179 | 2,043,633.013 | 734,240.144 |
| 179 | 180 | S 52°03'19" W | 0.949 | 180 | 2,043,632.430 | 734,239.395 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 180 | 181 | S 51°27'45" W | 1.040 | 181 | 2,043,631.782 | 734,238.582 |
| 181 | 182 | S 51°13'04" W | 0.963 | 182 | 2,043,631.179 | 734,237.831 |
| 182 | 183 | S 52°23'11" W | 4.516 | 183 | 2,043,628.422 | 734,234.254 |
| 183 | 184 | S 28°56'44" E | 0.317 | 184 | 2,043,628.145 | 734,234.407 |
| 184 | 185 | S 53°48'41" W | 1.467 | 185 | 2,043,627.278 | 734,233.223 |
| 185 | 186 | S 56°16'33" W | 1.818 | 186 | 2,043,626.269 | 734,231.711 |
| 186 | 187 | S 62°57'14" W | 2.999 | 187 | 2,043,624.905 | 734,229.040 |
| 187 | 188 | S 66°05'32" W | 1.283 | 188 | 2,043,624.385 | 734,227.867 |
| 188 | 189 | S 52°12'15" W | 0.250 | 189 | 2,043,624.232 | 734,227.670 |
| 189 | 190 | S 63°41'13" W | 0.315 | 190 | 2,043,624.093 | 734,227.387 |
| 190 | 191 | S 70°02'08" W | 1.717 | 191 | 2,043,623.506 | 734,225.773 |
| 191 | 192 | S 76°11'12" W | 0.918 | 192 | 2,043,623.287 | 734,224.882 |
| 192 | 193 | S 81°45'06" W | 0.069 | 193 | 2,043,623.277 | 734,224.814 |
| 193 | 194 | S 80°02'15" W | 1.650 | 194 | 2,043,622.992 | 734,223.188 |
| 194 | 195 | S 75°53'09" W | 0.246 | 195 | 2,043,622.932 | 734,222.950 |
| 195 | 196 | S 80°55'17" W | 0.956 | 196 | 2,043,622.781 | 734,222.005 |
| 196 | 197 | S 85°12'05" W | 0.197 | 197 | 2,043,622.764 | 734,221.809 |
| 197 | 198 | S 83°50'22" W | 1.353 | 198 | 2,043,622.619 | 734,220.464 |
| 198 | 199 | S 85°48'31" W | 0.359 | 199 | 2,043,622.593 | 734,220.105 |
| 199 | 200 | S 82°49'01" W | 0.817 | 200 | 2,043,622.491 | 734,219.295 |
| 200 | 201 | N 82°04'52" W | 0.044 | 201 | 2,043,622.497 | 734,219.251 |
| 201 | 202 | N 89°52'50" W | 1.917 | 202 | 2,043,622.501 | 734,217.335 |
| 202 | 203 | S 83°56'51" W | 0.348 | 203 | 2,043,622.464 | 734,216.989 |
| 203 | 204 | N 88°28'28" W | 0.424 | 204 | 2,043,622.476 | 734,216.565 |
| 204 | 205 | N 76°44'00" W | 0.137 | 205 | 2,043,622.507 | 734,216.432 |
| 205 | 206 | N 81°21'49" W | 1.539 | 206 | 2,043,622.738 | 734,214.911 |
| 206 | 207 | N 84°36'12" W | 0.642 | 207 | 2,043,622.798 | 734,214.272 |
| 207 | 208 | N 84°08'48" W | 1.315 | 208 | 2,043,622.932 | 734,212.964 |
| 208 | 209 | N 87°16'04" W | 0.453 | 209 | 2,043,622.954 | 734,212.511 |
| 209 | 210 | N 82°11'32" W | 1.064 | 210 | 2,043,623.099 | 734,211.457 |
| 210 | 211 | N 85°33'52" W | 0.782 | 211 | 2,043,623.159 | 734,210.677 |

|                              |       |               |        |       |               |             |
|------------------------------|-------|---------------|--------|-------|---------------|-------------|
| 211                          | 212   | N 83°55'09" W | 1.053  | 212   | 2,043,623.271 | 734,209.631 |
| 212                          | 213   | N 86°26'11" W | 1.032  | 213   | 2,043,623.335 | 734,208.600 |
| 213                          | 214   | N 84°07'50" W | 0.909  | 214   | 2,043,623.428 | 734,207.696 |
| 214                          | 215   | N 84°00'28" W | 0.955  | 215   | 2,043,623.527 | 734,206.746 |
| 215                          | 216   | N 82°45'07" W | 0.845  | 216   | 2,043,623.634 | 734,205.908 |
| 216                          | 217   | N 80°11'31" W | 1.026  | 217   | 2,043,623.809 | 734,204.897 |
| 217                          | 218   | N 83°13'28" W | 1.139  | 218   | 2,043,623.943 | 734,203.766 |
| 218                          | 219   | N 85°47'32" W | 23.942 | 219   | 2,043,625.700 | 734,179.889 |
| 219                          | 14    | S 73°12'31" E | 14.926 | 14    | 2,043,621.388 | 734,194.178 |
| 14                           | 35    | S 71°53'10" E | 18.298 | 35    | 2,043,615.699 | 734,211.569 |
| 35                           | 222   | S 77°33'25" E | 51.039 | 222   | 2,043,604.702 | 734,261.410 |
| 222                          | 223   | S 77°33'25" E | 22.436 | 223   | 2,043,599.867 | 734,283.319 |
| 223                          | 10405 | S 77°33'25" E | 10.982 | 10405 | 2,043,597.501 | 734,294.043 |
| 10405                        | 430   | S 67°11'01" E | 5.780  | 430   | 2,043,595.260 | 734,299.371 |
| 430                          | 429   | N 24°07'42" E | 3.326  | 429   | 2,043,598.295 | 734,300.731 |
| 429                          | 428   | N 65°52'18" W | 2.771  | 428   | 2,043,599.428 | 734,298.202 |
| 428                          | 427   | N 24°15'32" E | 8.090  | 427   | 2,043,606.804 | 734,301.525 |
| 427                          | 426   | N 24°52'29" E | 10.000 | 426   | 2,043,615.876 | 734,305.732 |
| 426                          | 425   | N 24°52'29" E | 10.000 | 425   | 2,043,624.948 | 734,309.938 |
| 425                          | 424   | N 24°52'29" E | 10.000 | 424   | 2,043,634.020 | 734,314.144 |
| 424                          | 423   | N 25°31'16" E | 10.000 | 423   | 2,043,643.045 | 734,318.453 |
| 423                          | 422   | S 64°19'03" E | 2.768  | 422   | 2,043,641.845 | 734,320.947 |
| 422                          | 421   | N 25°44'20" E | 10.947 | 421   | 2,043,651.705 | 734,325.701 |
| 421                          | 91    | N 26°22'15" E | 19.380 | 91    | 2,043,669.069 | 734,334.309 |
| SUPERFICIE = 00-50-30.185 ha |       |               |        |       |               |             |
| 00-50-30 ha                  |       |               |        |       |               |             |

La superficie total del polígono III descrito en el cuadro de construcción anterior se conforma por las superficies de los siguientes cuadros de construcción.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-918 |     |               |           |     |               |             |
|---|-----|---------------|-----------|-----|---------------|-------------|
| LADO                                      |     | RUMBO         | DISTANCIA | V   | COORDENADAS   |             |
| EST                                       | PV  |               |           |     | Y             | X           |
|   |     |               |           | 99  | 2,043,672.386 | 734,325.051 |
| 99  | 100 | N 78°09'16" W | 1.237     | 100 | 2,043,672.640 | 734,323.840 |
| 100                                       | 101 | N 79°10'00" W | 0.154     | 101 | 2,043,672.669 | 734,323.689 |
| 101                                       | 102 | N 80°00'10" W | 2.987     | 102 | 2,043,673.187 | 734,320.747 |
| 102                                       | 103 | N 81°32'54" W | 0.749     | 103 | 2,043,673.297 | 734,320.006 |
| 103                                       | 104 | N 81°54'26" W | 2.323     | 104 | 2,043,673.624 | 734,317.707 |
| 104                                       | 105 | N 84°20'48" W | 1.279     | 105 | 2,043,673.750 | 734,316.434 |
| 105                                       | 106 | N 81°25'39" W | 1.546     | 106 | 2,043,673.981 | 734,314.905 |
| 106                                       | 107 | N 83°04'19" W | 2.008     | 107 | 2,043,674.223 | 734,312.912 |
| 107                                       | 108 | N 85°26'19" W | 1.091     | 108 | 2,043,674.310 | 734,311.824 |
| 108                                       | 109 | N 87°14'02" W | 2.696     | 109 | 2,043,674.440 | 734,309.132 |
| 109                                       | 110 | N 89°45'00" W | 0.525     | 110 | 2,043,674.442 | 734,308.606 |
| 110                                       | 111 | S 88°49'20" W | 2.974     | 111 | 2,043,674.381 | 734,305.633 |
| 111                                       | 112 | S 87°16'41" W | 0.252     | 112 | 2,043,674.369 | 734,305.381 |
| 112                                       | 113 | S 87°36'39" W | 2.649     | 113 | 2,043,674.258 | 734,302.734 |
| 113                                       | 114 | S 85°44'29" W | 0.961     | 114 | 2,043,674.187 | 734,301.776 |
| 114                                       | 115 | S 83°18'53" W | 2.185     | 115 | 2,043,673.933 | 734,299.606 |
| 115                                       | 116 | S 81°18'11" W | 1.453     | 116 | 2,043,673.713 | 734,298.170 |
| 116                                       | 117 | S 80°54'58" W | 1.482     | 117 | 2,043,673.479 | 734,296.707 |
| 117                                       | 118 | S 79°08'59" W | 2.039     | 118 | 2,043,673.095 | 734,294.705 |
| 118                                       | 119 | S 78°06'55" W | 0.936     | 119 | 2,043,672.903 | 734,293.788 |
| 119                                       | 120 | S 76°10'32" W | 2.596     | 120 | 2,043,672.282 | 734,291.268 |
| 120                                       | 121 | S 75°13'41" W | 0.350     | 121 | 2,043,672.193 | 734,290.929 |
| 121                                       | 122 | S 73°36'17" W | 2.860     | 122 | 2,043,671.386 | 734,288.186 |
| 122                                       | 123 | S 71°58'24" W | 0.405     | 123 | 2,043,671.260 | 734,287.801 |
| 123                                       | 124 | S 71°00'04" W | 2.401     | 124 | 2,043,670.479 | 734,285.531 |
| 124                                       | 125 | S 69°34'51" W | 1.072     | 125 | 2,043,670.105 | 734,284.525 |
| 125                                       | 126 | S 67°33'57" W | 1.971     | 126 | 2,043,669.353 | 734,282.704 |
| 126                                       | 127 | S 65°55'24" W | 1.565     | 127 | 2,043,668.714 | 734,281.275 |
| 127                                       | 128 | S 63°27'53" W | 1.425     | 128 | 2,043,668.078 | 734,280.001 |
| 128                                       | 129 | S 61°17'02" W | 2.064     | 129 | 2,043,667.086 | 734,278.190 |
| 129                                       | 130 | S 61°02'38" W | 0.774     | 130 | 2,043,666.711 | 734,277.513 |
| 130                                       | 131 | S 59°42'10" W | 2.569     | 131 | 2,043,665.416 | 734,275.295 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 131 | 132 | S 57°59'59" W | 0.232 | 132 | 2,043,665.292 | 734,275.098 |
| 132 | 133 | S 56°31'43" W | 2.735 | 133 | 2,043,663.784 | 734,272.816 |
| 133 | 134 | S 54°56'05" W | 0.520 | 134 | 2,043,663.485 | 734,272.391 |
| 134 | 135 | S 54°14'39" W | 2.179 | 135 | 2,043,662.211 | 734,270.622 |
| 135 | 136 | S 52°12'16" W | 1.121 | 136 | 2,043,661.524 | 734,269.736 |
| 136 | 137 | S 52°02'15" W | 1.620 | 137 | 2,043,660.528 | 734,268.459 |
| 137 | 138 | S 50°26'57" W | 1.688 | 138 | 2,043,659.453 | 734,267.158 |
| 138 | 139 | S 47°57'48" W | 1.346 | 139 | 2,043,658.552 | 734,266.158 |
| 139 | 140 | S 42°56'32" W | 0.237 | 140 | 2,043,658.378 | 734,265.996 |
| 140 | 141 | S 42°49'06" W | 0.305 | 141 | 2,043,658.155 | 734,265.789 |
| 141 | 142 | S 43°28'01" W | 0.983 | 142 | 2,043,657.441 | 734,265.113 |
| 142 | 143 | S 43°46'03" W | 0.911 | 143 | 2,043,656.783 | 734,264.482 |
| 143 | 144 | S 46°02'21" W | 0.969 | 144 | 2,043,656.110 | 734,263.785 |
| 144 | 145 | S 44°50'17" W | 1.141 | 145 | 2,043,655.301 | 734,262.980 |
| 145 | 146 | S 43°15'35" W | 1.072 | 146 | 2,043,654.521 | 734,262.246 |
| 146 | 147 | S 43°46'42" W | 1.016 | 147 | 2,043,653.787 | 734,261.543 |
| 147 | 148 | S 43°25'26" W | 1.062 | 148 | 2,043,653.015 | 734,260.812 |
| 148 | 149 | S 42°55'02" W | 1.141 | 149 | 2,043,652.180 | 734,260.036 |
| 149 | 150 | S 40°48'44" W | 1.137 | 150 | 2,043,651.319 | 734,259.292 |
| 150 | 151 | S 40°36'51" W | 0.731 | 151 | 2,043,650.765 | 734,258.817 |
| 151 | 152 | S 40°37'03" W | 0.299 | 152 | 2,043,650.538 | 734,258.622 |
| 152 | 153 | S 40°59'58" W | 0.905 | 153 | 2,043,649.855 | 734,258.028 |
| 153 | 154 | S 43°36'32" W | 0.867 | 154 | 2,043,649.227 | 734,257.431 |
| 154 | 155 | S 44°36'25" W | 1.081 | 155 | 2,043,648.458 | 734,256.672 |
| 155 | 156 | S 42°13'45" W | 1.101 | 156 | 2,043,647.643 | 734,255.932 |
| 156 | 157 | S 42°58'58" W | 0.948 | 157 | 2,043,646.949 | 734,255.285 |
| 157 | 158 | S 44°01'29" W | 0.931 | 158 | 2,043,646.279 | 734,254.638 |
| 158 | 159 | S 45°04'30" W | 0.905 | 159 | 2,043,645.640 | 734,253.997 |
| 159 | 160 | S 46°37'46" W | 0.988 | 160 | 2,043,644.961 | 734,253.279 |
| 160 | 161 | S 45°39'22" W | 1.050 | 161 | 2,043,644.228 | 734,252.528 |
| 161 | 162 | S 45°52'41" W | 1.022 | 162 | 2,043,643.516 | 734,251.795 |
| 162 | 163 | S 45°31'23" W | 1.135 | 163 | 2,043,642.721 | 734,250.985 |
| 163 | 164 | S 43°10'43" W | 1.077 | 164 | 2,043,641.935 | 734,250.248 |
| 164 | 165 | S 44°20'35" W | 0.934 | 165 | 2,043,641.268 | 734,249.595 |
| 165 | 166 | S 45°11'29" W | 0.920 | 166 | 2,043,640.619 | 734,248.942 |
| 166 | 167 | S 46°36'04" W | 0.899 | 167 | 2,043,640.002 | 734,248.289 |
| 167 | 168 | S 47°49'15" W | 0.979 | 168 | 2,043,639.344 | 734,247.564 |
| 168 | 169 | S 47°19'18" W | 1.100 | 169 | 2,043,638.599 | 734,246.755 |
| 169 | 170 | S 45°47'41" W | 1.087 | 170 | 2,043,637.841 | 734,245.976 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 170 | 171 | S 45°42'22" W | 1.069 | 171 | 2,043,637.094 | 734,245.211 |
| 171 | 172 | S 44°36'01" W | 0.076 | 172 | 2,043,637.040 | 734,245.158 |
| 172 | 173 | S 49°57'08" W | 0.362 | 173 | 2,043,636.808 | 734,244.881 |
| 173 | 174 | S 53°27'15" W | 0.905 | 174 | 2,043,636.269 | 734,244.154 |
| 174 | 175 | S 52°09'27" W | 1.108 | 175 | 2,043,635.589 | 734,243.279 |
| 175 | 176 | S 51°02'11" W | 1.070 | 176 | 2,043,634.916 | 734,242.447 |
| 176 | 177 | S 50°37'57" W | 1.032 | 177 | 2,043,634.262 | 734,241.649 |
| 177 | 178 | S 50°24'40" W | 1.022 | 178 | 2,043,633.610 | 734,240.861 |
| 178 | 179 | S 50°14'27" W | 0.933 | 179 | 2,043,633.013 | 734,240.144 |
| 179 | 180 | S 52°03'19" W | 0.949 | 180 | 2,043,632.430 | 734,239.395 |
| 180 | 181 | S 51°27'45" W | 1.040 | 181 | 2,043,631.782 | 734,238.582 |
| 181 | 182 | S 51°13'04" W | 0.963 | 182 | 2,043,631.179 | 734,237.831 |
| 182 | 183 | S 52°23'11" W | 4.516 | 183 | 2,043,628.422 | 734,234.254 |
| 183 | 184 | S 28°56'44" E | 0.317 | 184 | 2,043,628.145 | 734,234.407 |
| 184 | 185 | S 53°48'41" W | 1.467 | 185 | 2,043,627.278 | 734,233.223 |
| 185 | 186 | S 56°16'33" W | 1.818 | 186 | 2,043,626.269 | 734,231.711 |
| 186 | 187 | S 62°57'14" W | 2.999 | 187 | 2,043,624.905 | 734,229.040 |
| 187 | 188 | S 66°05'32" W | 1.283 | 188 | 2,043,624.385 | 734,227.867 |
| 188 | 189 | S 52°12'15" W | 0.250 | 189 | 2,043,624.232 | 734,227.670 |
| 189 | 190 | S 63°41'13" W | 0.315 | 190 | 2,043,624.093 | 734,227.387 |
| 190 | 191 | S 70°02'08" W | 1.717 | 191 | 2,043,623.506 | 734,225.773 |
| 191 | 192 | S 76°11'12" W | 0.918 | 192 | 2,043,623.287 | 734,224.882 |
| 192 | 193 | S 81°45'06" W | 0.069 | 193 | 2,043,623.277 | 734,224.814 |
| 193 | 194 | S 80°02'15" W | 1.650 | 194 | 2,043,622.992 | 734,223.188 |
| 194 | 195 | S 75°53'09" W | 0.246 | 195 | 2,043,622.932 | 734,222.950 |
| 195 | 196 | S 80°55'17" W | 0.956 | 196 | 2,043,622.781 | 734,222.005 |
| 196 | 197 | S 85°12'05" W | 0.197 | 197 | 2,043,622.764 | 734,221.809 |
| 197 | 198 | S 83°50'22" W | 1.353 | 198 | 2,043,622.619 | 734,220.464 |
| 198 | 199 | S 85°48'31" W | 0.359 | 199 | 2,043,622.593 | 734,220.105 |

|       |       |               |        |       |               |             |
|-------|-------|---------------|--------|-------|---------------|-------------|
| 199   | 200   | S 82°49'01" W | 0.817  | 200   | 2,043,622.491 | 734,219.295 |
| 200   | 201   | N 82°04'52" W | 0.044  | 201   | 2,043,622.497 | 734,219.251 |
| 201   | 202   | N 89°52'50" W | 1.917  | 202   | 2,043,622.501 | 734,217.335 |
| 202   | 203   | S 83°56'51" W | 0.348  | 203   | 2,043,622.464 | 734,216.989 |
| 203   | 204   | N 88°28'28" W | 0.424  | 204   | 2,043,622.476 | 734,216.565 |
| 204   | 205   | N 76°44'00" W | 0.137  | 205   | 2,043,622.507 | 734,216.432 |
| 205   | 206   | N 81°21'49" W | 1.539  | 206   | 2,043,622.738 | 734,214.911 |
| 206   | 207   | N 84°36'12" W | 0.642  | 207   | 2,043,622.798 | 734,214.272 |
| 207   | 208   | N 84°08'48" W | 1.315  | 208   | 2,043,622.932 | 734,212.964 |
| 208   | 209   | N 87°16'04" W | 0.453  | 209   | 2,043,622.954 | 734,212.511 |
| 209   | 210   | N 82°11'32" W | 1.064  | 210   | 2,043,623.099 | 734,211.457 |
| 210   | 211   | N 85°33'52" W | 0.782  | 211   | 2,043,623.159 | 734,210.677 |
| 211   | 212   | N 83°55'09" W | 1.053  | 212   | 2,043,623.271 | 734,209.631 |
| 212   | 213   | N 86°26'11" W | 1.032  | 213   | 2,043,623.335 | 734,208.600 |
| 213   | 214   | N 84°07'50" W | 0.909  | 214   | 2,043,623.428 | 734,207.696 |
| 214   | 215   | N 84°00'28" W | 0.955  | 215   | 2,043,623.527 | 734,206.746 |
| 215   | 216   | N 82°45'07" W | 0.845  | 216   | 2,043,623.634 | 734,205.908 |
| 216   | 217   | N 80°11'31" W | 1.026  | 217   | 2,043,623.809 | 734,204.897 |
| 217   | 218   | N 83°13'28" W | 1.139  | 218   | 2,043,623.943 | 734,203.766 |
| 218   | 219   | N 85°47'32" W | 23.942 | 219   | 2,043,625.700 | 734,179.889 |
| 219   | 14    | S 73°12'31" E | 14.926 | 14    | 2,043,621.388 | 734,194.178 |
| 14    | 35    | S 71°53'10" E | 18.298 | 35    | 2,043,615.699 | 734,211.569 |
| 35    | 222   | S 77°33'25" E | 51.039 | 222   | 2,043,604.702 | 734,261.410 |
| 222   | 223   | S 77°33'25" E | 22.436 | 223   | 2,043,599.867 | 734,283.319 |
| 223   | 10405 | S 77°33'25" E | 10.982 | 10405 | 2,043,597.501 | 734,294.043 |
| 10405 | 99    | N 22°29'37" E | 81.051 | 99    | 2,043,672.386 | 734,325.051 |

SUPERFICIE = 00-45-50.323 ha

00-45-50 ha



| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A TENOSIQUE F.F.C.C. A ESCARCEGA "C" |       |               |           |       |               |             |
|--|-------|---------------|-----------|-------|---------------|-------------|
| LADO   |       | RUMBO         | DISTANCIA | V     | COORDENADAS   |             |
| EST  | PV    |               |           |       | Y             | X           |
|  |       |               |           | 99    | 2,043,672.386 | 734,325.051 |
| 99   | 10405 | S 22°29'37" W | 81.051    | 10405 | 2,043,597.501 | 734,294.043 |
| 10405  | 430   | S 67°11'01" E | 5.780     | 430   | 2,043,595.260 | 734,299.371 |
| 430  | 429   | N 24°07'42" E | 3.326     | 429   | 2,043,598.295 | 734,300.731 |
| 429  | 428   | N 65°52'18" W | 2.771     | 428   | 2,043,599.428 | 734,298.202 |
| 428  | 427   | N 24°15'32" E | 8.090     | 427   | 2,043,606.804 | 734,301.525 |
| 427  | 426   | N 24°52'29" E | 10.000    | 426   | 2,043,615.876 | 734,305.732 |
| 426  | 425   | N 24°52'29" E | 10.000    | 425   | 2,043,624.948 | 734,309.938 |
| 425  | 424   | N 24°52'29" E | 10.000    | 424   | 2,043,634.020 | 734,314.144 |
| 424  | 423   | N 25°31'16" E | 10.000    | 423   | 2,043,643.045 | 734,318.453 |
| 423  | 422   | S 64°19'03" E | 2.768     | 422   | 2,043,641.845 | 734,320.947 |
| 422  | 421   | N 25°44'20" E | 10.947    | 421   | 2,043,651.705 | 734,325.701 |
| 421  | 91    | N 26°22'15" E | 19.380    | 91    | 2,043,669.069 | 734,334.309 |
| 91   | 92    | N 64°20'33" W | 1.559     | 92    | 2,043,669.744 | 734,332.904 |
| 92   | 93    | N 64°38'44" W | 0.930     | 93    | 2,043,670.143 | 734,332.063 |
| 93   | 94    | N 62°44'40" W | 1.125     | 94    | 2,043,670.658 | 734,331.063 |
| 94   | 95    | N 67°30'05" W | 1.453     | 95    | 2,043,671.214 | 734,329.721 |
| 95   | 96    | N 73°04'53" W | 1.223     | 96    | 2,043,671.570 | 734,328.551 |
| 96   | 97    | N 72°20'05" W | 1.583     | 97    | 2,043,672.050 | 734,327.043 |
| 97   | 98    | N 86°09'04" W | 0.578     | 98    | 2,043,672.089 | 734,326.466 |
| 98   | 99    | N 78°09'16" W | 1.446     | 99    | 2,043,672.386 | 734,325.051 |
| SUPERFICIE = 00-04-79.861 ha   |       |               |           |       |               |             |
| 00-04-80 ha  |       |               |           |       |               |             |

La superficie total del polígono IV es la descrita en el siguiente cuadro de construcción.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV AFECTACIÓN A P-926**

| LADO  |       | RUMBO         | DISTANCIA | V     | COORDENADAS   |             |
|-------|-------|---------------|-----------|-------|---------------|-------------|
| EST   | PV    |               |           |       | Y             | X           |
|       |       |               |           | 225   | 2,043,648.655 | 734,377.790 |
| 225   | 24    | S 26°22'59" W | 19.713    | 24    | 2,043,630.995 | 734,369.030 |
| 24    | 23    | S 25°43'03" W | 20.000    | 23    | 2,043,612.976 | 734,360.351 |
| 23    | 22    | S 25°03'07" W | 20.000    | 22    | 2,043,594.857 | 734,351.882 |
| 22    | 50    | S 24°23'12" W | 20.000    | 50    | 2,043,576.642 | 734,343.625 |
| 50    | 10406 | S 67°10'58" E | 40.165    | 10406 | 2,043,561.066 | 734,380.647 |
| 10406 | 231   | S 63°02'30" E | 208.887   | 231   | 2,043,466.369 | 734,566.836 |
| 231   | 232   | S 63°02'30" E | 94.549    | 232   | 2,043,423.506 | 734,651.111 |
| 232   | 233   | N 26°57'30" E | 5.378     | 233   | 2,043,428.300 | 734,653.549 |
| 233   | 234   | N 51°27'27" W | 33.405    | 234   | 2,043,449.114 | 734,627.421 |
| 234   | 220   | N 53°16'18" W | 9.170     | 220   | 2,043,454.598 | 734,620.072 |
| 220   | 235   | N 43°52'08" W | 9.170     | 235   | 2,043,461.209 | 734,613.717 |
| 235   | 236   | N 42°38'43" W | 48.875    | 236   | 2,043,497.159 | 734,580.607 |
| 236   | 237   | N 41°32'44" W | 0.993     | 237   | 2,043,497.903 | 734,579.948 |
| 237   | 238   | N 41°27'27" W | 0.993     | 238   | 2,043,498.647 | 734,579.291 |
| 238   | 239   | N 41°21'39" W | 0.993     | 239   | 2,043,499.392 | 734,578.634 |
| 239   | 240   | N 41°16'32" W | 0.993     | 240   | 2,043,500.138 | 734,577.979 |
| 240   | 241   | N 41°11'01" W | 0.993     | 241   | 2,043,500.886 | 734,577.325 |
| 241   | 242   | N 41°05'52" W | 0.993     | 242   | 2,043,501.635 | 734,576.672 |
| 242   | 243   | N 41°00'23" W | 0.993     | 243   | 2,043,502.384 | 734,576.020 |
| 243   | 244   | N 40°54'54" W | 1.038     | 244   | 2,043,503.168 | 734,575.341 |
| 244   | 245   | N 41°50'08" W | 1.110     | 245   | 2,043,503.995 | 734,574.600 |
| 245   | 246   | N 43°25'39" W | 1.066     | 246   | 2,043,504.770 | 734,573.867 |
| 246   | 247   | N 43°20'51" W | 0.993     | 247   | 2,043,505.491 | 734,573.186 |
| 247   | 248   | N 43°15'21" W | 0.992     | 248   | 2,043,506.214 | 734,572.506 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 248 | 249 | N 43°09'51" W | 0.993 | 249 | 2,043,506.938 | 734,571.827 |
| 249 | 250 | N 43°05'23" W | 0.993 | 250 | 2,043,507.663 | 734,571.149 |
| 250 | 251 | N 42°59'32" W | 0.992 | 251 | 2,043,508.389 | 734,570.472 |
| 251 | 252 | N 42°54'23" W | 0.993 | 252 | 2,043,509.116 | 734,569.797 |
| 252 | 253 | N 42°49'34" W | 0.992 | 253 | 2,043,509.844 | 734,569.122 |
| 253 | 254 | N 42°43'43" W | 0.992 | 254 | 2,043,510.573 | 734,568.448 |
| 254 | 255 | N 42°38'55" W | 0.993 | 255 | 2,043,511.303 | 734,567.776 |
| 255 | 256 | N 42°33'46" W | 0.993 | 256 | 2,043,512.034 | 734,567.104 |
| 256 | 257 | N 42°28'16" W | 0.993 | 257 | 2,043,512.766 | 734,566.434 |
| 257 | 258 | N 42°23'08" W | 0.993 | 258 | 2,043,513.500 | 734,565.765 |
| 258 | 259 | N 42°18'18" W | 0.993 | 259 | 2,043,514.234 | 734,565.096 |
| 259 | 260 | N 42°12'47" W | 0.992 | 260 | 2,043,514.969 | 734,564.430 |
| 260 | 261 | N 42°07'18" W | 0.993 | 261 | 2,043,515.706 | 734,563.764 |
| 261 | 262 | N 42°02'30" W | 1.001 | 262 | 2,043,516.449 | 734,563.093 |
| 262 | 263 | N 42°05'10" W | 1.022 | 263 | 2,043,517.208 | 734,562.408 |
| 263 | 264 | N 42°14'36" W | 1.035 | 264 | 2,043,517.974 | 734,561.713 |
| 264 | 265 | N 42°22'58" W | 1.034 | 265 | 2,043,518.738 | 734,561.015 |
| 265 | 266 | N 42°31'03" W | 1.034 | 266 | 2,043,519.500 | 734,560.316 |
| 266 | 267 | N 42°39'26" W | 1.034 | 267 | 2,043,520.261 | 734,559.615 |
| 267 | 268 | N 42°47'30" W | 1.035 | 268 | 2,043,521.020 | 734,558.912 |
| 268 | 269 | N 42°56'12" W | 1.035 | 269 | 2,043,521.778 | 734,558.207 |
| 269 | 270 | N 43°03'59" W | 1.035 | 270 | 2,043,522.534 | 734,557.501 |
| 270 | 271 | N 43°12'23" W | 1.036 | 271 | 2,043,523.289 | 734,556.792 |
| 271 | 272 | N 43°20'47" W | 1.035 | 272 | 2,043,524.042 | 734,556.081 |
| 272 | 273 | N 43°28'32" W | 1.036 | 273 | 2,043,524.794 | 734,555.368 |
| 273 | 274 | N 43°37'18" W | 1.037 | 274 | 2,043,525.544 | 734,554.653 |
| 274 | 275 | N 43°45'21" W | 1.037 | 275 | 2,043,526.293 | 734,553.936 |
| 275 | 276 | N 43°53'47" W | 1.037 | 276 | 2,043,527.040 | 734,553.217 |
| 276 | 277 | N 44°01'54" W | 1.037 | 277 | 2,043,527.786 | 734,552.496 |
| 277 | 278 | N 44°10'00" W | 1.038 | 278 | 2,043,528.530 | 734,551.773 |
| 278 | 279 | N 44°18'46" W | 1.038 | 279 | 2,043,529.273 | 734,551.048 |
| 279 | 280 | N 44°26'52" W | 0.289 | 280 | 2,043,529.479 | 734,550.846 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 280 | 281 | N 27°31'55" W | 1.054 | 281 | 2,043,530.413 | 734,550.359 |
| 281 | 282 | N 43°32'06" W | 1.739 | 282 | 2,043,531.674 | 734,549.161 |
| 282 | 283 | N 43°40'55" W | 1.043 | 283 | 2,043,532.428 | 734,548.441 |
| 283 | 284 | N 43°49'27" W | 1.044 | 284 | 2,043,533.181 | 734,547.718 |
| 284 | 285 | N 43°58'40" W | 1.043 | 285 | 2,043,533.932 | 734,546.994 |
| 285 | 286 | N 44°06'13" W | 1.042 | 286 | 2,043,534.680 | 734,546.269 |
| 286 | 287 | N 44°12'46" W | 1.047 | 287 | 2,043,535.431 | 734,545.539 |
| 287 | 288 | N 44°26'57" W | 1.053 | 288 | 2,043,536.182 | 734,544.801 |
| 288 | 289 | N 44°41'10" W | 1.054 | 289 | 2,043,536.931 | 734,544.060 |
| 289 | 290 | N 44°55'21" W | 1.054 | 290 | 2,043,537.678 | 734,543.316 |
| 290 | 291 | N 45°09'34" W | 1.162 | 291 | 2,043,538.497 | 734,542.492 |
| 291 | 292 | N 47°51'53" W | 1.295 | 292 | 2,043,539.366 | 734,541.532 |
| 292 | 293 | N 51°12'28" W | 1.185 | 293 | 2,043,540.108 | 734,540.608 |
| 293 | 294 | N 51°25'33" W | 1.049 | 294 | 2,043,540.763 | 734,539.788 |
| 294 | 295 | N 51°39'01" W | 1.048 | 295 | 2,043,541.413 | 734,538.966 |
| 295 | 296 | N 51°50'22" W | 0.847 | 296 | 2,043,541.936 | 734,538.300 |
| 296 | 297 | N 47°27'14" W | 0.784 | 297 | 2,043,542.466 | 734,537.722 |
| 297 | 298 | N 46°09'00" W | 1.257 | 298 | 2,043,543.337 | 734,536.816 |
| 298 | 299 | N 52°31'18" W | 1.188 | 299 | 2,043,544.060 | 734,535.873 |
| 299 | 300 | N 49°45'21" W | 1.260 | 300 | 2,043,544.874 | 734,534.911 |
| 300 | 301 | N 57°45'14" W | 0.404 | 301 | 2,043,545.090 | 734,534.569 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 301 | 302 | N 35°34'40" W | 0.949 | 302 | 2,043,545.862 | 734,534.017 |
| 302 | 303 | N 54°51'14" W | 1.775 | 303 | 2,043,546.883 | 734,532.565 |
| 303 | 304 | N 52°25'42" W | 1.054 | 304 | 2,043,547.526 | 734,531.730 |
| 304 | 305 | N 55°21'44" W | 1.106 | 305 | 2,043,548.155 | 734,530.820 |
| 305 | 306 | N 54°07'53" W | 0.636 | 306 | 2,043,548.528 | 734,530.304 |
| 306 | 307 | N 46°19'30" W | 1.091 | 307 | 2,043,549.281 | 734,529.515 |
| 307 | 308 | N 55°16'59" W | 1.195 | 308 | 2,043,549.962 | 734,528.533 |
| 308 | 309 | N 50°02'10" W | 0.959 | 309 | 2,043,550.578 | 734,527.798 |
| 309 | 310 | N 53°32'55" W | 1.276 | 310 | 2,043,551.336 | 734,526.772 |
| 310 | 311 | N 55°36'55" W | 1.099 | 311 | 2,043,551.956 | 734,525.865 |
| 311 | 312 | N 55°04'02" W | 1.007 | 312 | 2,043,552.533 | 734,525.039 |
| 312 | 313 | N 55°03'09" W | 1.023 | 313 | 2,043,553.119 | 734,524.201 |
| 313 | 314 | N 54°50'36" W | 1.196 | 314 | 2,043,553.808 | 734,523.223 |
| 314 | 315 | N 58°48'18" W | 0.981 | 315 | 2,043,554.316 | 734,522.384 |
| 315 | 316 | N 53°38'16" W | 0.633 | 316 | 2,043,554.691 | 734,521.874 |
| 316 | 317 | N 49°38'21" W | 1.167 | 317 | 2,043,555.447 | 734,520.985 |
| 317 | 318 | N 56°33'53" W | 1.554 | 318 | 2,043,556.303 | 734,519.688 |
| 318 | 319 | N 61°34'17" W | 1.291 | 319 | 2,043,556.917 | 734,518.553 |
| 319 | 320 | N 62°23'49" W | 0.184 | 320 | 2,043,557.003 | 734,518.390 |
| 320 | 321 | N 42°14'47" W | 0.399 | 321 | 2,043,557.299 | 734,518.121 |
| 321 | 322 | N 47°15'57" W | 1.790 | 322 | 2,043,558.513 | 734,516.806 |
| 322 | 323 | N 59°09'45" W | 1.447 | 323 | 2,043,559.255 | 734,515.564 |
| 323 | 324 | N 49°00'38" W | 2.416 | 324 | 2,043,560.840 | 734,513.740 |
| 324 | 325 | N 50°18'54" W | 1.330 | 325 | 2,043,561.689 | 734,512.717 |
| 325 | 326 | N 55°30'11" W | 1.670 | 326 | 2,043,562.635 | 734,511.340 |
| 326 | 327 | N 64°47'24" W | 1.372 | 327 | 2,043,563.219 | 734,510.099 |
| 327 | 328 | N 40°26'05" W | 1.616 | 328 | 2,043,564.449 | 734,509.051 |
| 328 | 329 | N 75°04'46" W | 0.719 | 329 | 2,043,564.634 | 734,508.357 |
| 329 | 330 | N 33°09'20" W | 0.225 | 330 | 2,043,564.823 | 734,508.234 |
| 330 | 331 | N 55°18'32" W | 2.797 | 331 | 2,043,566.414 | 734,505.934 |
| 331 | 332 | N 72°57'15" W | 1.050 | 332 | 2,043,566.722 | 734,504.930 |
| 332 | 333 | N 34°46'11" W | 0.717 | 333 | 2,043,567.311 | 734,504.521 |
| 333 | 334 | N 60°55'39" W | 2.157 | 334 | 2,043,568.359 | 734,502.636 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 334 | 335 | N 59°56'36" W | 1.885 | 335 | 2,043,569.303 | 734,501.004 |
| 335 | 336 | N 80°05'54" W | 0.741 | 336 | 2,043,569.431 | 734,500.274 |
| 336 | 337 | N 36°56'07" W | 0.445 | 337 | 2,043,569.786 | 734,500.007 |
| 337 | 338 | N 57°24'15" W | 2.158 | 338 | 2,043,570.949 | 734,498.188 |
| 338 | 339 | N 62°16'31" W | 1.117 | 339 | 2,043,571.469 | 734,497.199 |
| 339 | 340 | N 59°10'48" W | 0.828 | 340 | 2,043,571.893 | 734,496.488 |
| 340 | 341 | N 57°22'45" W | 1.202 | 341 | 2,043,572.541 | 734,495.476 |
| 341 | 342 | N 62°46'11" W | 1.447 | 342 | 2,043,573.203 | 734,494.189 |
| 342 | 343 | N 66°42'11" W | 1.332 | 343 | 2,043,573.730 | 734,492.966 |
| 343 | 344 | N 69°24'27" W | 0.832 | 344 | 2,043,574.022 | 734,492.187 |
| 344 | 345 | N 61°49'56" W | 0.595 | 345 | 2,043,574.303 | 734,491.663 |
| 345 | 346 | N 59°12'48" W | 1.572 | 346 | 2,043,575.108 | 734,490.313 |
| 346 | 347 | N 73°51'04" W | 0.958 | 347 | 2,043,575.374 | 734,489.392 |
| 347 | 348 | N 57°13'44" W | 0.675 | 348 | 2,043,575.739 | 734,488.825 |
| 348 | 349 | N 66°19'06" W | 1.237 | 349 | 2,043,576.236 | 734,487.692 |
| 349 | 350 | N 62°37'25" W | 0.396 | 350 | 2,043,576.418 | 734,487.340 |
| 350 | 351 | N 39°09'08" W | 0.869 | 351 | 2,043,577.092 | 734,486.791 |
| 351 | 352 | N 47°17'05" W | 2.737 | 352 | 2,043,578.949 | 734,484.780 |
| 352 | 353 | N 77°11'55" W | 1.621 | 353 | 2,043,579.309 | 734,483.199 |
| 353 | 354 | N 60°21'41" W | 0.337 | 354 | 2,043,579.476 | 734,482.906 |
| 354 | 355 | N 62°04'48" W | 0.570 | 355 | 2,043,579.743 | 734,482.402 |
| 355 | 356 | N 50°32'07" W | 0.699 | 356 | 2,043,580.187 | 734,481.863 |
| 356 | 357 | N 54°31'21" W | 1.631 | 357 | 2,043,581.133 | 734,480.534 |
| 357 | 358 | N 64°38'04" W | 0.545 | 358 | 2,043,581.367 | 734,480.042 |
| 358 | 359 | N 30°06'01" W | 1.296 | 359 | 2,043,582.488 | 734,479.392 |
| 359 | 360 | N 57°37'28" W | 2.405 | 360 | 2,043,583.776 | 734,477.360 |
| 360 | 361 | N 61°36'19" W | 1.265 | 361 | 2,043,584.378 | 734,476.247 |
| 361 | 362 | N 63°39'59" W | 1.152 | 362 | 2,043,584.889 | 734,475.215 |
| 362 | 363 | N 65°05'12" W | 1.049 | 363 | 2,043,585.331 | 734,474.264 |
| 363 | 364 | N 64°47'01" W | 0.990 | 364 | 2,043,585.752 | 734,473.368 |
| 364 | 365 | N 64°51'07" W | 0.956 | 365 | 2,043,586.159 | 734,472.503 |
| 365 | 366 | N 63°46'30" W | 0.896 | 366 | 2,043,586.554 | 734,471.699 |
| 366 | 367 | N 62°27'48" W | 0.776 | 367 | 2,043,586.913 | 734,471.012 |
| 367 | 368 | N 58°37'15" W | 0.784 | 368 | 2,043,587.321 | 734,470.342 |
| 368 | 369 | N 57°23'33" W | 0.988 | 369 | 2,043,587.854 | 734,469.510 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 369 | 370 | N 58°10'44" W | 0.998 | 370 | 2,043,588.380 | 734,468.662 |
| 370 | 371 | N 57°12'23" W | 1.016 | 371 | 2,043,588.930 | 734,467.808 |
| 371 | 372 | N 58°21'36" W | 0.979 | 372 | 2,043,589.443 | 734,466.975 |
| 372 | 373 | N 56°35'53" W | 0.891 | 373 | 2,043,589.934 | 734,466.231 |
| 373 | 374 | N 55°39'19" W | 0.998 | 374 | 2,043,590.497 | 734,465.407 |
| 374 | 375 | N 56°17'20" W | 1.016 | 375 | 2,043,591.061 | 734,464.562 |
| 375 | 376 | N 55°47'04" W | 0.950 | 376 | 2,043,591.595 | 734,463.776 |
| 376 | 377 | N 54°52'24" W | 0.960 | 377 | 2,043,592.147 | 734,462.991 |
| 377 | 378 | N 54°33'03" W | 1.027 | 378 | 2,043,592.743 | 734,462.154 |
| 378 | 379 | N 55°09'30" W | 0.945 | 379 | 2,043,593.283 | 734,461.379 |
| 379 | 380 | N 52°59'42" W | 0.908 | 380 | 2,043,593.830 | 734,460.653 |
| 380 | 381 | N 52°35'39" W | 1.045 | 381 | 2,043,594.465 | 734,459.823 |
| 381 | 382 | N 53°32'28" W | 1.057 | 382 | 2,043,595.093 | 734,458.973 |
| 382 | 383 | N 53°30'29" W | 0.832 | 383 | 2,043,595.588 | 734,458.304 |
| 383 | 384 | N 49°14'26" W | 0.920 | 384 | 2,043,596.188 | 734,457.607 |
| 384 | 385 | N 50°51'16" W | 1.203 | 385 | 2,043,596.948 | 734,456.674 |
| 385 | 386 | N 53°14'15" W | 1.116 | 386 | 2,043,597.616 | 734,455.780 |
| 386 | 387 | N 53°04'21" W | 0.970 | 387 | 2,043,598.198 | 734,455.005 |
| 387 | 388 | N 52°05'42" W | 0.894 | 388 | 2,043,598.748 | 734,454.299 |
| 388 | 389 | N 50°06'53" W | 1.071 | 389 | 2,043,599.435 | 734,453.477 |
| 389 | 390 | N 52°59'42" W | 1.178 | 390 | 2,043,600.144 | 734,452.536 |
| 390 | 391 | N 53°44'25" W | 1.018 | 391 | 2,043,600.746 | 734,451.715 |
| 391 | 392 | N 53°00'22" W | 1.043 | 392 | 2,043,601.373 | 734,450.883 |

|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 392 | 393 | N 54°15'23" W | 1.088 | 393 | 2,043,602.009 | 734,450.000 |
| 393 | 394 | N 54°39'22" W | 0.979 | 394 | 2,043,602.575 | 734,449.201 |
| 394 | 395 | N 53°26'52" W | 0.952 | 395 | 2,043,603.142 | 734,448.437 |
| 395 | 396 | N 53°07'20" W | 1.039 | 396 | 2,043,603.765 | 734,447.606 |
| 396 | 397 | N 53°53'23" W | 1.047 | 397 | 2,043,604.382 | 734,446.760 |
| 397 | 398 | N 53°48'06" W | 1.036 | 398 | 2,043,604.994 | 734,445.924 |
| 398 | 399 | N 54°18'59" W | 1.088 | 399 | 2,043,605.629 | 734,445.040 |
| 399 | 400 | N 55°27'36" W | 1.058 | 400 | 2,043,606.229 | 734,444.169 |
| 400 | 401 | N 55°22'12" W | 0.947 | 401 | 2,043,606.767 | 734,443.389 |
| 401 | 402 | N 53°57'44" W | 0.980 | 402 | 2,043,607.343 | 734,442.597 |
| 402 | 403 | N 54°31'01" W | 1.023 | 403 | 2,043,607.937 | 734,441.764 |
| 403 | 404 | N 54°09'03" W | 0.993 | 404 | 2,043,608.519 | 734,440.959 |
| 404 | 405 | N 53°59'02" W | 1.037 | 405 | 2,043,609.129 | 734,440.120 |
| 405 | 406 | N 54°37'24" W | 0.961 | 406 | 2,043,609.685 | 734,439.337 |
| 406 | 407 | N 52°45'10" W | 0.976 | 407 | 2,043,610.276 | 734,438.560 |
| 407 | 408 | N 53°35'28" W | 1.103 | 408 | 2,043,610.930 | 734,437.672 |
| 408 | 409 | N 54°42'22" W | 1.024 | 409 | 2,043,611.522 | 734,436.836 |
| 409 | 410 | N 53°48'46" W | 0.944 | 410 | 2,043,612.080 | 734,436.074 |
| 410 | 411 | N 53°01'41" W | 0.990 | 411 | 2,043,612.675 | 734,435.283 |
| 411 | 412 | N 53°08'00" W | 1.074 | 412 | 2,043,613.319 | 734,434.424 |
| 412 | 413 | N 54°16'03" W | 1.207 | 413 | 2,043,614.024 | 734,433.444 |
| 413 | 414 | N 57°31'20" W | 1.113 | 414 | 2,043,614.622 | 734,432.505 |
| 414 | 415 | N 56°41'59" W | 1.114 | 415 | 2,043,615.234 | 734,431.573 |



|     |     |               |       |     |               |             |
|-----|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 415 | 416 | N 59°55'39" W | 0.977 | 416 | 2,043,615.724 | 734,430.728 |
| 416 | 417 | N 56°06'35" W | 0.853 | 417 | 2,043,616.199 | 734,430.019 |
| 417 | 418 | N 56°19'41" W | 1.048 | 418 | 2,043,616.780 | 734,429.148 |
| 418 | 419 | N 56°58'12" W | 1.028 | 419 | 2,043,617.340 | 734,428.286 |
| 419 | 420 | N 56°46'01" W | 0.949 | 420 | 2,043,617.860 | 734,427.493 |
| 420 | 431 | N 55°35'19" W | 0.954 | 431 | 2,043,618.399 | 734,426.706 |
| 431 | 432 | N 55°25'53" W | 1.082 | 432 | 2,043,619.013 | 734,425.815 |
| 432 | 433 | N 57°11'23" W | 1.093 | 433 | 2,043,619.606 | 734,424.896 |
| 433 | 434 | N 57°23'13" W | 1.028 | 434 | 2,043,620.159 | 734,424.030 |
| 434 | 435 | N 57°39'09" W | 1.077 | 435 | 2,043,620.736 | 734,423.121 |
| 435 | 436 | N 58°59'21" W | 1.031 | 436 | 2,043,621.267 | 734,422.237 |
| 436 | 437 | N 58°15'50" W | 0.888 | 437 | 2,043,621.734 | 734,421.482 |
| 437 | 438 | N 56°17'20" W | 0.992 | 438 | 2,043,622.284 | 734,420.657 |
| 438 | 439 | N 57°50'42" W | 0.980 | 439 | 2,043,622.806 | 734,419.827 |
| 439 | 440 | N 55°41'01" W | 0.941 | 440 | 2,043,623.337 | 734,419.050 |
| 440 | 441 | N 56°13'38" W | 1.057 | 441 | 2,043,623.924 | 734,418.171 |
| 441 | 442 | N 56°45'42" W | 1.125 | 442 | 2,043,624.541 | 734,417.230 |
| 442 | 443 | N 58°52'52" W | 1.107 | 443 | 2,043,625.113 | 734,416.282 |
| 443 | 444 | N 59°06'53" W | 0.953 | 444 | 2,043,625.602 | 734,415.464 |
| 444 | 445 | N 57°42'32" W | 0.973 | 445 | 2,043,626.122 | 734,414.641 |
| 445 | 446 | N 58°20'56" W | 1.047 | 446 | 2,043,626.672 | 734,413.750 |
| 446 | 447 | N 58°39'36" W | 1.019 | 447 | 2,043,627.201 | 734,412.880 |
| 447 | 448 | N 58°39'38" W | 1.001 | 448 | 2,043,627.722 | 734,412.025 |
| 448 | 449 | N 58°36'53" W | 1.002 | 449 | 2,043,628.244 | 734,411.170 |
| 449 | 450 | N 58°32'30" W | 0.994 | 450 | 2,043,628.763 | 734,410.321 |
| 450 | 451 | N 58°21'55" W | 1.014 | 451 | 2,043,629.295 | 734,409.458 |

|                              |     |               |       |     |               |             |
|------------------------------|-----|---------------|-------|-----|---------------|-------------|
| 451                          | 452 | N 58°43'42" W | 1.022 | 452 | 2,043,629.825 | 734,408.585 |
| 452                          | 453 | N 58°44'43" W | 1.002 | 453 | 2,043,630.345 | 734,407.728 |
| 453                          | 454 | N 58°42'42" W | 1.000 | 454 | 2,043,630.865 | 734,406.873 |
| 454                          | 455 | N 58°36'33" W | 1.013 | 455 | 2,043,631.392 | 734,406.009 |
| 455                          | 456 | N 58°53'36" W | 1.025 | 456 | 2,043,631.922 | 734,405.131 |
| 456                          | 457 | N 59°05'09" W | 1.012 | 457 | 2,043,632.442 | 734,404.262 |
| 457                          | 458 | N 59°04'50" W | 1.005 | 458 | 2,043,632.959 | 734,403.400 |
| 458                          | 459 | N 59°05'31" W | 1.006 | 459 | 2,043,633.475 | 734,402.537 |
| 459                          | 460 | N 59°06'30" W | 0.999 | 460 | 2,043,633.988 | 734,401.679 |
| 460                          | 461 | N 59°03'08" W | 0.995 | 461 | 2,043,634.500 | 734,400.826 |
| 461                          | 462 | N 58°50'10" W | 0.971 | 462 | 2,043,635.003 | 734,399.995 |
| 462                          | 463 | N 58°17'11" W | 0.981 | 463 | 2,043,635.518 | 734,399.160 |
| 463                          | 464 | N 58°16'49" W | 1.003 | 464 | 2,043,636.046 | 734,398.307 |
| 464                          | 465 | N 58°15'09" W | 1.009 | 465 | 2,043,636.577 | 734,397.449 |
| 465                          | 466 | N 58°17'30" W | 1.008 | 466 | 2,043,637.106 | 734,396.591 |
| 466                          | 467 | N 58°18'53" W | 1.004 | 467 | 2,043,637.634 | 734,395.737 |
| 467                          | 468 | N 58°17'29" W | 1.004 | 468 | 2,043,638.161 | 734,394.883 |
| 468                          | 469 | N 58°16'10" W | 1.002 | 469 | 2,043,638.688 | 734,394.031 |
| 469                          | 470 | N 58°11'23" W | 1.007 | 470 | 2,043,639.219 | 734,393.176 |
| 470                          | 471 | N 58°17'11" W | 1.013 | 471 | 2,043,639.751 | 734,392.314 |
| 471                          | 472 | N 58°19'12" W | 0.976 | 472 | 2,043,640.264 | 734,391.484 |
| 472                          | 473 | N 57°37'49" W | 0.954 | 473 | 2,043,640.774 | 734,390.678 |
| 473                          | 474 | N 57°05'57" W | 1.006 | 474 | 2,043,641.321 | 734,389.834 |
| 474                          | 475 | N 57°34'45" W | 1.042 | 475 | 2,043,641.879 | 734,388.954 |
| 475                          | 476 | N 57°53'46" W | 1.025 | 476 | 2,043,642.424 | 734,388.086 |
| 476                          | 477 | N 57°57'06" W | 1.010 | 477 | 2,043,642.960 | 734,387.230 |
| 477                          | 478 | N 57°59'31" W | 1.002 | 478 | 2,043,643.491 | 734,386.381 |
| 478                          | 479 | N 57°53'03" W | 1.001 | 479 | 2,043,644.023 | 734,385.532 |
| 479                          | 480 | N 57°52'44" W | 1.017 | 480 | 2,043,644.564 | 734,384.671 |
| 480                          | 481 | N 58°07'39" W | 1.035 | 481 | 2,043,645.110 | 734,383.792 |
| 481                          | 482 | N 58°32'50" W | 1.050 | 482 | 2,043,645.658 | 734,382.896 |
| 482                          | 483 | N 59°09'14" W | 1.046 | 483 | 2,043,646.195 | 734,381.998 |
| 483                          | 484 | N 59°30'25" W | 1.023 | 484 | 2,043,646.714 | 734,381.116 |
| 484                          | 485 | N 59°36'11" W | 1.019 | 485 | 2,043,647.229 | 734,380.237 |
| 485                          | 486 | N 59°51'36" W | 1.008 | 486 | 2,043,647.736 | 734,379.366 |
| 486                          | 487 | N 59°43'01" W | 1.000 | 487 | 2,043,648.240 | 734,378.502 |
| 487                          | 225 | N 59°47'30" W | 0.824 | 225 | 2,043,648.655 | 734,377.790 |
| SUPERFICIE = 01-70-62.462 ha |     |               |       |     |               |             |
| 01-70-62 ha                  |     |               |       |     |               |             |

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 15

Asimismo, señala que las tierras de uso común y las tierras de uso parcelado son las siguientes:

| Núm. | Tipo                               | Calidad de la Tierra | Polígono en el que se localiza | Sup. Afectada |
|------|------------------------------------|----------------------|--------------------------------|---------------|
| 1    | Área de Asentamiento Humano Zona 3 | Temporal             | I                              | 00-25-70      |
| 2    | Tenosique F.F.C.C. A Escárcega "A" | Temporal             | I                              | 00-06-89      |
| 3    | Tenosique F.F.C.C. A Escárcega "B" | Temporal             | II                             | 00-02-16      |
| 4    | Reserva de Crecimiento Zona 3      | Temporal             | II                             | 00-33-90      |
| 5    | Tenosique F.F.C.C. A Escárcega "C" | Temporal             | III                            | 00-04-80      |

| Núm. | Núm. Parcela | Calidad Agraria | Calidad de la Tierra | Polígono en el que se localiza | Sup. Afectada |
|------|--------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|---------------|
| 1    | 918          | Avecindado      | Temporal             | III                            | 00-45-50      |
| 2    | 926          | Ejidatario      | Temporal             | IV                             | 01-70-62      |

**Superficie a expropiar de uso común: 00-73-45 hectáreas**

**Superficie a expropiar de uso individual (parcelado): 02-16-12 hectáreas**

**Superficie total a expropiar: 02-89-57 hectáreas**

27. Que, el 3 de marzo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-70 y genérico G-42048-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$882,996.15 (ochocientos ochenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.);

28. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 27 de marzo de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/006/CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 02-89-57 hectáreas relativas al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

29. Que, a los integrantes del comisariado ejidal y a los afectados del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se les notificó el 24 de abril, 6 y 16 de mayo de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

30. Que la DGRPE, el 11 de agosto de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 26, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

#### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho vía u operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

**II.** Que, el documento señalado en los resultandos 1 y 3 del presente instrumento indica como nombre del ejido "División del Norte y sus anexos La Sauceda, Miguel Hidalgo, Guayaro del Origel, Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Emiliano Zapata, Crispín Durán Zamorano y Miguel Hidalgo", municipio de El Carmen, estado de Campeche; sin embargo, de la inscripción en el RAN se desprende que el nombre del ejido es "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

**III.** Que, la superficie de 02-89-57 hectáreas, de las cuales 00-73-45 hectáreas son de uso común y 02-16-12 hectáreas son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho vía u operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**IV.** Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

**V.** Que con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**VI.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0089FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos" fue de 02-89-51.47 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 02-89-57 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 00-73-45 hectáreas son de uso común y 02-16-12 hectáreas son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 02-89-57 hectáreas;

**VII.** Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y a los afectados del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0089FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VIII.** Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 3 marzo de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$882,996.15 (ochocientos ochenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común y uso parcelado en la proporción que corresponda;

**IX.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

**X.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 17 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

**XI.** Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XII.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-89-57 hectáreas (dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 00-73-45 hectáreas (setenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas) son de uso común y 02-16-12 hectáreas (dos hectáreas, dieciséis áreas, doce centiáreas) son de uso parcelado del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de febrero de 2026.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-  
Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.-  
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-22-49.26 hectáreas (nueve hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto veintiséis centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, ubicado dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, que será destinada para la “Investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción IV, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis. 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y 2o. de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”;

2. Que el artículo 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública “La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional”;

3. Que los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación establecen que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda;

4. Que el proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, en ellos se exponen 14 repúblicas, la IV, que se denomina República cultural y lectora, contempla la “Recuperación de la memoria histórica”;

5. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 2: “Desarrollo con bienestar y humanismo”, el objetivo y la estrategia siguientes:

**Objetivo 2.5:** *Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.*

**Estrategia 2.5.3** *Reforzar la investigación, protección y preservación del patrimonio documental de la Nación, así como del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico. Promover, reconocer y difundir las culturas vivas en todas sus expresiones como parte fundamental de la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México.*

6. Que en el PND 2025-2030 se contempla, en el Eje Transversal 3 “Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas”, Objetivo T3.5. “Garantizar la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, la siguiente estrategia:

**Estrategia T3.5.1** *Garantizar el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a preservar, proteger, gestionar y fortalecer su patrimonio cultural, material e inmaterial, asegurando la salvaguarda de todos los elementos que conforman su identidad y legado histórico.*

7. Que el Programa Sectorial de Cultura 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2025, establece en su Objetivo 4. "Fortalecer la preservación, investigación y difusión del patrimonio nacional, material e inmaterial, en beneficio de las presentes y futuras generaciones"; Estrategia 4.1 "Reforzar la preservación de los bienes culturales mediante la conservación, investigación y difusión del conocimiento", las siguientes líneas de acción:

*4.1.1 Implementar acciones de protección técnica y legal que aseguren la conservación, el uso social responsable y la transmisión de los bienes culturales muebles e inmuebles, con valor paleontológico, arqueológico, histórico, documental y artístico, entre otros.*

*4.1.2 Fortalecer las acciones para la conservación de los bienes culturales en coordinación con instituciones de las entidades federativas y de los municipios, y el involucramiento de los pueblos y comunidades que detentan el patrimonio.*

*4.1.4 Aplicar programas de mantenimiento y conservación preventiva y correctiva de los bienes culturales de la nación, con énfasis en proyectos estratégicos y de prevención de riesgos naturales y antropogénicos.*

8. Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, que tiene por objeto la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio, la promoción y difusión de las materias y actividades que son competencia de ese Instituto;

9. Que mediante decreto, publicado en el DOF, el 17 de febrero de 1994, se declaró Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Toniná, ubicada en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, con una superficie de 57-29-13 hectáreas, la cual se caracteriza por haberse asentado en ella grupos mayas y porque comprende monumentos arqueológicos que, por su magnificencia, enorgullecen a México;

10. Que el INAH mediante oficio número 401-1-283, de 6 de noviembre de 2025, solicitó a la Secretaría de Cultura que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, llevara a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de la superficie de 09-22-49.26 hectáreas (nueve hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto veintiséis centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, ubicada en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, para destinarlas a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná;

11. Que la Secretaría de Cultura integró el expediente de expropiación número 2C.6/11-2025 en el cual constan los dictámenes técnicos y demás estudios realizados por el INAH, que acreditan que la superficie de 09-22-49.26 hectáreas a expropiarse es la apropiada e idónea para garantizar y promover la difusión del patrimonio cultural arqueológico que existe en la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná;

12. Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número 2C.6/11-2025 se advierte que, el bien inmueble que conforma la superficie a expropiarse, tiene naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

13. Que la Secretaría de Cultura emitió la *Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 09-22-49.26 hectáreas (nueve hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto veintiséis centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, que será destinada para la "Investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná"*; que fue publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2025, y su segunda publicación el 23 de diciembre del mismo mes y año. Asimismo, fue publicada el 19 de diciembre de 2025, por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

14. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Cultura cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa al propietario del inmueble de propiedad privada objeto del presente decreto;

15. Que, el 22 de octubre de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 04-25-630 y genérico G-26615-2-ZND, en el que determinó el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

16. Que la Secretaría de Cultura, el 12 de febrero de 2026, emitió Resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la *Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 09-22-49.26 hectáreas (nueve hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto veintiséis centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, que será destinada para la "Investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná"*, y del cual es necesario que la titular del Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

17. Que la superficie de 09-22-49.26 hectáreas (nueve hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto veintiséis centiáreas) ubicadas en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, es apropiada e idónea para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, ya que los estudios arqueológicos realizados por el INAH han determinado que en esta área existió un asentamiento prehispánico de origen Maya, que construyó el mayor espacio vertical del México Antiguo, y está construida en una superficie ligeramente mayor que la planta de la Pirámide del Sol en Teotihuacán. Se construyó sobre una elevación artificial de aproximadamente 70 metros de altura, a la que se adosaron siete plataformas de piedra que sostienen templos y palacios y por los que se asciende a través de 260 escalones;

18. Que en la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná existen un total de 97 edificios hasta ahora localizados, de diferentes tamaños y función arquitectónica (un templo para cada uno de los 13 dioses mayas, palacios destinados a residencia, un laberinto, un mural, un subterráneo dedicado al dios de los huesos y al inframundo), así como dos "juegos de pelota" y 38 tumbas. Al caminar por esta estructura se van repitiendo los tiempos, como las direcciones del cielo, en ese movimiento armónico que los mayas pensaban, se repetían todas las cosas de la vida y de la muerte;

19. Que el período de auge de Toniná se produjo hacia los siglos VII a IX d.C. y se tiene constancia escrita de su existencia desde finales del siglo VI d.C., concretamente del año 593 que corresponde a la primera inscripción calendárica identificada en la zona;

20. Que Toniná es un ejemplo espléndido del urbanismo piramidal del México prehispánico, y un espacio sagrado que se caracteriza por ser un perímetro de acceso restringido delimitado por ocho barreras arquitectónicas, denominadas plataformas; las cuales tienen por objeto separar el ámbito religioso-administrativo del resto del asentamiento, con componentes como los templos, palacios, tumbas y canchas para el juego de pelota ritual. El recinto sagrado tiene dos componentes espaciales, uno horizontal y otro vertical, el primero es una gran plaza, y el segundo una Acrópolis que se levanta por arriba de los 74 metros de altura. Es una enorme montaña artificial construida sobre una cordillera natural de arcilla, la Acrópolis más grande del México Antiguo;

21. Que la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná no solo representa un lugar prehispánico e histórico, sino la cosmovisión del pasado de México unido con su presente y que mira hacia el futuro, es un espacio sagrado en las montañas de Chiapas, donde una estructura piramidal que se montó sobre el remate de una cordillera domina gran parte del Valle de Ocosingo. En ella se formó un enorme laberinto de épocas, templos, palacios y escalinatas que se fueron encimando durante más de mil años de actividad constructiva;

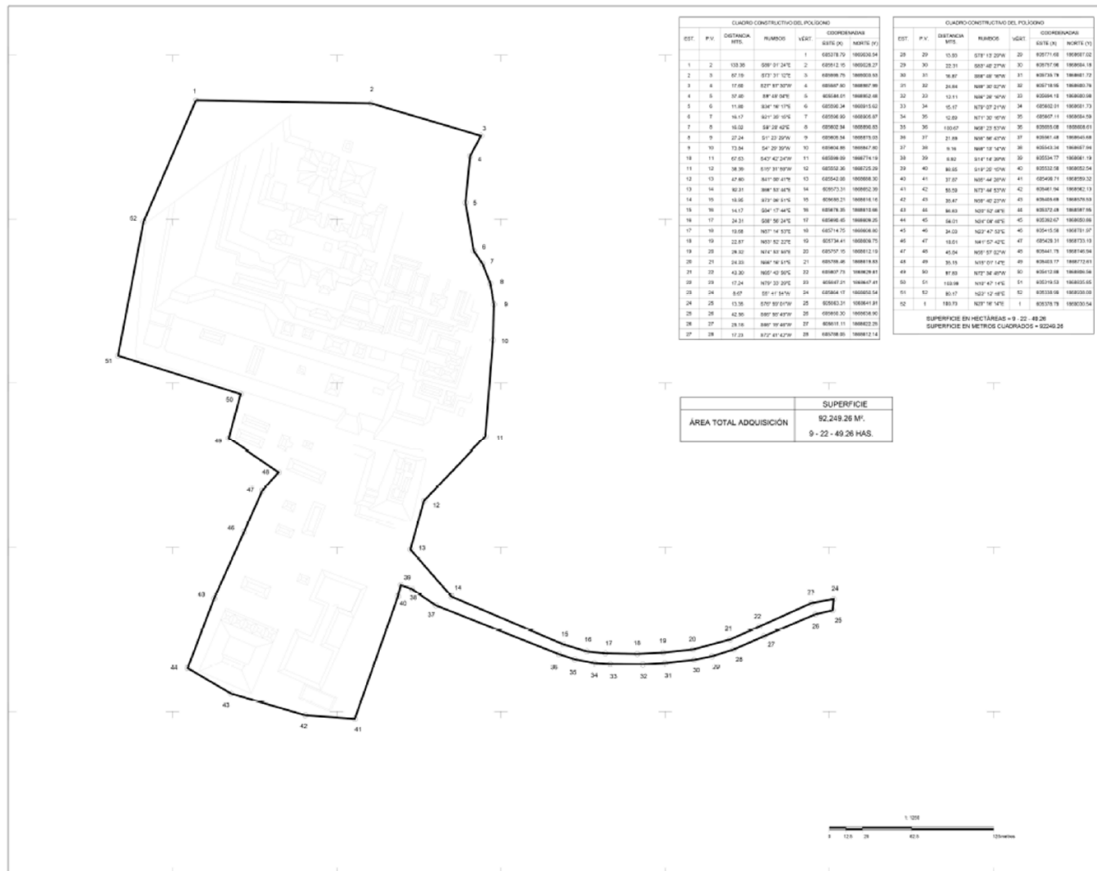
22. Que la superficie de 09-22-49.26 hectáreas, ubicada dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, se describe conforme al plano topográfico del inmueble, en el que se advierten las coordenadas UTM, que se detallan a continuación:



| CUADRO CONSTRUCTIVO DEL POLÍGONO |      |                   |               |       |             |            |
|----------------------------------|------|-------------------|---------------|-------|-------------|------------|
| EST.                             | P.V. | DISTANCIA<br>MTS. | RUMBOS        | VÉRT. | COORDENADAS |            |
|                                  |      |                   |               |       | ESTE (X)    | NORTE (Y)  |
|                                  |      |                   |               | 1     | 605378.79   | 1869030.54 |
| 1                                | 2    | 133.38            | S89° 01' 24"E | 2     | 605512.15   | 1869028.27 |
| 2                                | 3    | 87.19             | S73° 31' 12"E | 3     | 605595.75   | 1869003.53 |
| 3                                | 4    | 17.60             | S27° 57' 30"W | 4     | 605587.50   | 1868987.99 |
| 4                                | 5    | 37.40             | S9° 45' 04"E  | 5     | 605584.01   | 1868952.48 |
| 5                                | 6    | 11.80             | S34° 16' 17"E | 6     | 605590.34   | 1868915.62 |
| 6                                | 7    | 16.17             | S21° 35' 15"E | 7     | 605596.99   | 1868905.87 |
| 7                                | 8    | 16.02             | S9° 20' 42"E  | 8     | 605602.94   | 1868890.83 |
| 8                                | 9    | 27.24             | S1° 23' 29"W  | 9     | 605605.54   | 1868875.03 |
| 9                                | 10   | 73.84             | S4° 29' 39"W  | 10    | 605604.88   | 1868847.80 |
| 10                               | 11   | 67.63             | S43° 42' 24"W | 11    | 605599.09   | 1868774.19 |
| 11                               | 12   | 38.39             | S15° 31' 59"W | 12    | 605552.36   | 1868725.29 |
| 12                               | 13   | 47.60             | S41° 00' 41"E | 13    | 605542.08   | 1868688.30 |
| 13                               | 14   | 92.31             | S66° 53' 44"E | 14    | 605573.31   | 1868653.39 |
| 14                               | 15   | 18.95             | S73° 06' 51"E | 15    | 605658.21   | 1868616.16 |
| 15                               | 16   | 14.17             | S84° 17' 44"E | 16    | 605676.35   | 1868610.66 |
| 16                               | 17   | 24.31             | S88° 56' 24"E | 17    | 605690.45   | 1868609.25 |
| 17                               | 18   | 19.68             | N87° 14' 53"E | 18    | 605714.75   | 1868608.80 |
| 18                               | 19   | 22.87             | N83° 52' 22"E | 19    | 605734.41   | 1868609.75 |
| 19                               | 20   | 29.32             | N74° 53' 55"E | 20    | 605757.15   | 1868612.19 |
| 20                               | 21   | 24.33             | N66° 16' 51"E | 21    | 605785.46   | 1868619.83 |
| 21                               | 22   | 43.30             | N65° 43' 56"E | 22    | 605807.73   | 1868629.61 |
| 22                               | 23   | 17.24             | N79° 33' 29"E | 23    | 605847.21   | 1868647.41 |
| 23                               | 24   | 8.67              | S5° 41' 54"W  | 24    | 605864.17   | 1868650.54 |
| 24                               | 25   | 13.35             | S76° 59' 01"W | 25    | 605863.31   | 1868641.91 |
| 25                               | 26   | 42.58             | S66° 58' 49"W | 26    | 605850.30   | 1868638.90 |
| 26                               | 27   | 25.18             | S66° 19' 46"W | 27    | 605811.11   | 1868622.25 |
| 27                               | 28   | 17.23             | S72° 41' 42"W | 28    | 605788.05   | 1868612.14 |

| CUADRO CONSTRUCTIVO DEL POLÍGONO |      |                   |               |       |             |            |
|----------------------------------|------|-------------------|---------------|-------|-------------|------------|
| EST.                             | P.V. | DISTANCIA<br>MTS. | RUMBOS        | VÉRT. | COORDENADAS |            |
|                                  |      |                   |               |       | ESTE (X)    | NORTE (Y)  |
| 28                               | 29   | 13.93             | S78° 13' 29"W | 29    | 605771.60   | 1868607.02 |
| 29                               | 30   | 22.31             | S83° 40' 27"W | 30    | 605757.96   | 1868604.18 |
| 30                               | 31   | 16.87             | S86° 45' 16"W | 31    | 605735.79   | 1868601.72 |
| 31                               | 32   | 24.84             | N89° 30' 02"W | 32    | 605718.95   | 1868600.76 |
| 32                               | 33   | 12.11             | N86° 28' 16"W | 33    | 605694.10   | 1868600.98 |
| 33                               | 34   | 15.17             | N79° 07' 21"W | 34    | 605682.01   | 1868601.73 |
| 34                               | 35   | 12.69             | N71° 30' 16"W | 35    | 605667.11   | 1868604.59 |
| 35                               | 36   | 100.67            | N68° 23' 53"W | 36    | 605655.08   | 1868608.61 |
| 36                               | 37   | 21.89             | N55° 56' 43"W | 37    | 605651.48   | 1868645.68 |
| 37                               | 38   | 9.16              | N69° 13' 14"W | 38    | 605543.34   | 1868657.94 |
| 38                               | 39   | 8.92              | S14° 14' 39"W | 39    | 605534.77   | 1868661.19 |
| 39                               | 40   | 98.85             | S19° 25' 15"W | 40    | 605532.58   | 1868652.54 |
| 40                               | 41   | 37.87             | N85° 44' 28"W | 41    | 605499.71   | 1868559.32 |
| 41                               | 42   | 58.59             | N73° 44' 53"W | 42    | 605461.94   | 1868562.13 |
| 42                               | 43   | 38.47             | N59° 40' 23"W | 43    | 605405.69   | 1868578.53 |
| 43                               | 44   | 56.63             | N20° 52' 46"E | 44    | 605372.49   | 1868597.95 |
| 44                               | 45   | 56.01             | N24° 08' 40"E | 45    | 605392.67   | 1868650.86 |
| 45                               | 46   | 34.03             | N23° 47' 53"E | 46    | 605415.58   | 1868701.97 |
| 46                               | 47   | 18.61             | N41° 57' 42"E | 47    | 605429.31   | 1868733.10 |
| 47                               | 48   | 45.84             | N55° 57' 02"W | 48    | 605441.75   | 1868746.94 |
| 48                               | 49   | 35.15             | N15° 01' 14"E | 49    | 605403.77   | 1868772.61 |
| 49                               | 50   | 97.83             | N72° 34' 45"W | 50    | 605412.88   | 1868806.56 |
| 50                               | 51   | 103.99            | N10° 47' 14"E | 51    | 605319.53   | 1868835.85 |
| 51                               | 52   | 90.17             | N23° 12' 48"E | 52    | 605338.99   | 1868938.00 |
| 52                               | 1    | 100.73            | N23° 16' 14"E | 1     | 605378.79   | 1869030.54 |

SUPERFICIE EN HECTÁREAS = 9 - 22 - 49,26  
 SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS = 92249,26



**23.** Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que el bien inmueble, materia de la declaratoria de expropiación no fuera destinado total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

**24.** Que la Secretaría de Cultura propuso decretar la expropiación del inmueble para llevar a cabo la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-22-49.26 hectáreas (nueve hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto veintiséis centiáreas), correspondientes a un inmueble de propiedad privada ubicado dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Toniná, en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien lo destinará a desarrollar proyectos de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de monumentos arqueológicos.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en el bien inmueble y que formen parte de él.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quien acredite su legítimo derecho, respecto de la superficie a expropiar, de conformidad con el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, las personas interesadas podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

**CUARTO.** Si el bien a que se refiere el presente decreto no es destinado a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, dentro del término de cinco años, la persona o personas afectadas podrán ejercer las acciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que sea exigible.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** El Instituto Nacional de Antropología e Historia queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Público de la Propiedad estatal que corresponda.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las personas interesadas el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútese en los términos de la normatividad aplicable.

**QUINTO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de febrero de 2026.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.-  
Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**AVISO por el que se adiciona un inciso d) al artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la programación y asistencia a los procesos de evaluación y control de confianza en Prevención y Reinserción Social, publicado el 01 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Prevención y Reinserción Social.

MAESTRO JACOBO OLAF RODRÍGUEZ GARCÍA, Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 21, párrafos décimo y décimo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 10 fracción VIII, 60, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, correlacionado con los artículos 2, apartado B, fracción II, 78, 79 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como 10, fracción XIII, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, se emite el siguiente

**AVISO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN Y ASISTENCIA A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA EN PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, PUBLICADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo Único.-** Se adiciona el inciso d) al artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la programación y asistencia a los procesos de evaluación y control de confianza en Prevención y Reinserción Social, publicado el 01 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**Vigésimo Cuarto. ...**

a) ...

b) ...

c) ...; y

**d) Con independencia de la vigencia que tenga su certificación, los integrantes de Prevención y Reinserción Social podrán someterse a una nueva evaluación de control de confianza, previamente autorizada por la persona Titular de Prevención y Reinserción Social, la cual deberá realizarse mediante solicitud fundada y motivada suscrita por el Titular de la unidad administrativa requirente, cuando se estime necesario identificar factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones.**

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de febrero de 2026.- Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, **Jacobo Olaf Rodríguez García.-** Rúbrica.

**(R.- 573281)**

## AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

| Espacio      | Costo       |
|--------------|-------------|
| 4/8 de plana | \$11,372.00 |
| 1 plana      | \$22,744.00 |
| 1 4/8 planas | \$34,116.00 |
| 2 planas     | \$45,488.00 |

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización a HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2"24".- Oficio No. 06-C00-41100-00848/2026.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCHILD  
GRUPO HIR ADMINISTRADOR DE RIESGOS, S.A.P.I. DE C.V.

Paseo de los Tamarindos No. 400, Piso 7, Torre Arcos, Letra B  
Colonia Bosques de las Lomas  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  
C.P. 05120, Ciudad de México

**ASUNTO:** Autorización a **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, párrafo primero, fracción III, incisos a), c), j) y k), 41, fracciones I a VI y VIII, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1., a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por escritos recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión el 27 de noviembre de 2024, 31 de enero, 24 de marzo, 3 de junio, 18 de julio, 8 y 29 de agosto y 29 de octubre de 2025, respectivamente, Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild, por su propio derecho y en nombre y representación de Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., solicitaron a este órgano desconcentrado autorización para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros a denominar **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS DAÑOS, S.A. DE C.V.**, que pretende practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**SEGUNDO.-** La solicitud de autorización fue sometida a la Junta de Gobierno de esta Comisión la cual, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó en su Sesión 249 celebrada el 30 de octubre de 2025, lo siguiente:

**«ÚNICO.- OTORGA** autorización para que Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild y Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., lleven a cabo la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros a denominar "**HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**", cuyo objeto será la práctica de la operación de seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos; con domicilio social en la Ciudad de México, y un capital social fijo sin derecho a retiro de \$80'000,000.00 M.N. (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

*Lo anterior, en el entendido de que la autorización que, en su caso, se otorgue estará sujeta a que la institución que se constituya obtenga el dictamen favorable que, en su momento, emita esta Comisión de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero, y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la constitución de tal sociedad.*

*En caso de que no se obtenga el dictamen que refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la autorización otorgada no surtirá efectos.»*

**TERCERO.-** Mediante oficios 06-C00-41100-44975/2025 y 06-C00-41100-44976/2025, del 4 y 6 de noviembre de 2025, esta Comisión, entre otras resoluciones, notificó a los solicitantes el acuerdo de la Junta de Gobierno de este órgano desconcentrado respecto de la solicitud para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros que pretende practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos; así como la opinión favorable y aprobación de los estatutos sociales de la institución a constituir por los solicitantes.

**CUARTO.-** Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 1° de diciembre de 2025, Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild, por su propio derecho y en nombre y representación de Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., remitió el primer y segundo testimonios originales del instrumento público número 166,830 de fecha 28 de noviembre de 2025, otorgado ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, en el que consta la protocolización de los estatutos sociales y la constitución de la institución de seguros **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**; en razón de lo cual por oficio 06-C00-41100-55372/2025 del 19 de diciembre de 2025, este órgano desconcentrado tuvo por presentado dicho instrumento notarial y por cumplimentado lo ordenado en los oficios números 06-C00-41100-44975/2025 y 06-C00-41100-44976/2025, antes citados, ordenando la inscripción de la escritura pública mencionada en el Registro Público de Comercio correspondiente.

En el mismo escrito de fecha 1° de diciembre de 2025, los interesados remitieron el comprobante de pago de los derechos que refiere el artículo 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, por la autorización para la constitución y operación de la institución de seguros **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que una vez revisada la documentación e información remitida por los solicitantes, a través de los escritos referidos en el Antecedente Primero de este oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 25, párrafo primero, fracción III, incisos a), c), j) y k), y 41 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6., y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; normativa aplicable para la organización y operación de una institución de seguros que practicará la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros deben ser otorgadas por esta Comisión previo acuerdo de su Junta de Gobierno, razón por la cual se toma en cuenta que la Junta de Gobierno de este órgano desconcentrado, en su Sesión 249 celebrada el 30 de octubre de 2025, acordó otorgar la autorización solicitada; asimismo, es de considerar que corresponde al Titular de la Presidencia de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del referido Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la misma Ley.

**TERCERO.-** Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-C00-41100-44976/2025 del 6 de noviembre de 2025, otorgó la aprobación al proyecto de estatutos sociales remitido; y mediante el diverso 06-C00-41100-44975/2025 del 4 de noviembre del mismo año, se notificó a los solicitantes el acuerdo de la Junta de Gobierno otorgando la autorización solicitada.

**CUARTO.-** Que mediante oficio 06-C00-41100-55372/2025 de 19 de diciembre de 2025, esta Comisión tuvo por presentada la escritura pública número 166,830 de fecha 28 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de los estatutos sociales y la legal constitución de la institución de seguros **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, en cumplimiento a los oficios 06-C00-41100-44975/2025 y 06-C00-41100-44976/2025, descritos en el Antecedente Tercero del presente oficio.

**QUINTO.-** Que en términos de los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que consten los estatutos sociales de **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, párrafo primero, fracción III, incisos a), c), j) y k), 41, fracciones I a VI y VIII, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372,

fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6., y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; otorga autorización a Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild y Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., para que lleven a cabo la organización, operación y funcionamiento de la institución de seguros bajo la denominación de **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, conforme a lo siguiente:

**AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS DAÑOS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**– El gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en uso de la facultad que el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le confiere, autoriza a HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**ARTÍCULO TERCERO.**– La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación social será HIR Compañía de Seguros Daños, seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado por cada operación y ramo que tenga autorizados, equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general, tal como lo establece el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros se encuentra en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO CUARTO.**– La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**ARTÍCULO QUINTO.**– Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

**SEGUNDA.**– La presente autorización, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

**TERCERA.**– Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

El presente se emite con base en la información proporcionada por los solicitantes contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la autorización otorgada a **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, en los términos descritos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de enero de 2026.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

(R.- 573271)

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción i, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 y 7, fracción III, del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar; 2, fracción IV 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, y 5 y 6, fracciones XXIV y XL, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 4o, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho;

Que el artículo 25, párrafos tercero, cuarto, séptimo y noveno de la CPEUM establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional; que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Estado bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso de los recursos productivos, así como cuidar su conservación y el medio ambiente, en beneficio general;

Que la ley protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, con promoción a la competitividad e implementación a una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025 en su Eje General 4 "DESARROLLO SUSTENTABLE", establece que el citado desarrollo requiere un enfoque integral en la protección y el uso responsable de los recursos naturales, además de que es prioritario fomentar el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular, lo cual implica incentivar el reciclaje de materiales secundarios, el aprovechamiento energético de residuos orgánicos y la gestión eficiente de desechos para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos.

De ahí que su estrategia 4.3.3 se refiere a "Promover la economía circular para optimizar el uso de recursos, mejorar la gestión de residuos y prevenir la contaminación, reduciendo la presión sobre el medio ambiente";

Que el 4 de julio de 2025 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar", en el que se brindan beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar y a las personas morales que hayan obtenido la asignación que los acredite como Desarrolladores;

Que el 21 de julio de 2025, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2025, considera dentro del Objetivo "4. Fortalecer la acción climática para transitar hacia una economía adaptativa y baja en carbono", integrando la prevención y control de la contaminación para proteger la salud de la población, ecosistemas, sistemas productivos y la infraestructura estratégica ante los impactos climáticos.

La "Estrategia 4.4. Promover políticas que impulsen la economía circular para reducir la presión sobre los recursos naturales, mejorar la gestión de los residuos, evitar la contaminación y crear oportunidades económicas, con la participación de los diferentes sectores sociales, productivos y otros órdenes de gobierno";

Que el 16 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y de Economía Circular emitió el dictamen mediante el cual determinó la viabilidad del inmueble correspondiente al Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla;

Que con el objetivo de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, se busca garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y con el objetivo de impulsar y conducir la política nacional en materia de residuos y de economía circular, así como la competitividad y favorecer la liquidez en la operación de los referidos contribuyentes, ello en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, al polígono que se describe en el artículo siguiente, el cual fue propuesto por el Gobierno del Estado de Puebla, propietario del inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara como Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla, a la superficie de 40.4280 hectáreas conformado por tres polígonos ubicada en el municipio de San José Chiapa, Puebla, de conformidad con la información siguiente, proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla:

#### SUPERFICIE

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 1 (BET) |    |                |           |    |                 |               |
|---|----|----------------|-----------|----|-----------------|---------------|
| LADO                                    |    | RUMBO          | DISTANCIA | V  | COORDENADAS UTM |               |
| EST                                     | PV |                |           |    | X               | Y             |
|   |    |                |           | 1  | 630,525.389     | 2,126,554.151 |
| 1                                       | 2  | N 15°d32'09" W | 159.31    | 2  | 630,482.719     | 2,126,707.641 |
| 2                                       | 3  | N 58°d08'14" E | 143.40    | 3  | 630,604.507     | 2,126,783.338 |
| 3                                       | 4  | N 25°d06'45" W | 38.12     | 4  | 630,588.328     | 2,126,817.857 |
| 4                                       | 5  | N 41°d49'03" W | 228.37    | 5  | 630,436.061     | 2,126,988.053 |
| 5                                       | 6  | N 39°d23'52" W | 35.48     | 6  | 630,413.539     | 2,127,015.474 |
| 6                                       | 7  | N 60°d57'21" E | 179.20    | 7  | 630,570.203     | 2,127,102.472 |
| 7                                       | 8  | S 33°d36'02" E | 246.20    | 8  | 630,706.447     | 2,126,897.412 |
| 8                                       | 9  | S 04°d39'10" E | 210.51    | 9  | 630,723.523     | 2,126,687.600 |
| 9                                       | 10 | S 31°d50'07" E | 17.51     | 10 | 630,732.758     | 2,126,672.726 |
| 10                                      | 11 | N 58°d09'56" E | 754.57    | 11 | 631,373.826     | 2,127,070.739 |

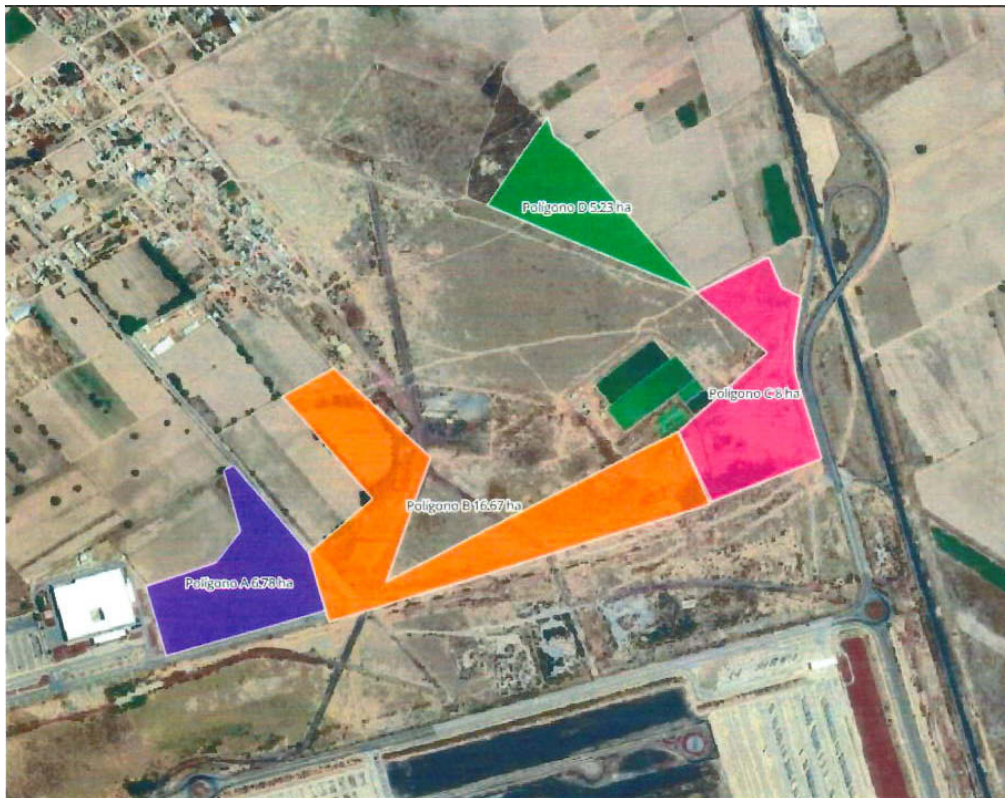


|  |    |                |         |    |             |               |
|--|----|----------------|---------|----|-------------|---------------|
| 11   | 12 | N 31°d50'07" W | 17.51   | 12 | 631,364.591 | 2,127,085.613 |
| 12   | 13 | N 43°d55'50" W | 199.08  | 13 | 631,226.471 | 2,127,228.988 |
| 13   | 14 | N 60°d20'33" E | 165.05  | 14 | 631,369.898 | 2,127,310.656 |
| 14   | 15 | S 21°d09'46" E | 72.96   | 15 | 631,396.238 | 2,127,242.616 |
| 15   | 16 | S 57°d18'40" E | 74.01   | 16 | 631,458.526 | 2,127,202.645 |
| 16   | 17 | S 78°d20'50" E | 14.33   | 17 | 631,472.559 | 2,127,199.751 |
| 17   | 18 | S 15°d31'35" E | 41.31   | 18 | 631,483.616 | 2,127,159.952 |
| 18   | 19 | N 58°d09'50" E | 25.48   | 19 | 631,505.262 | 2,127,173.392 |
| 19   | 20 | S 11°d40'24" E | 334.93  | 20 | 631,573.029 | 2,126,845.388 |
| 20   | 1  | S 74°d27'52" W | 1087.37 | 1  | 630,525.389 | 2,126,554.151 |
| <b>SUPERFICIE=284,217.53 m<sup>2</sup></b> |    |                |         |    |             |               |

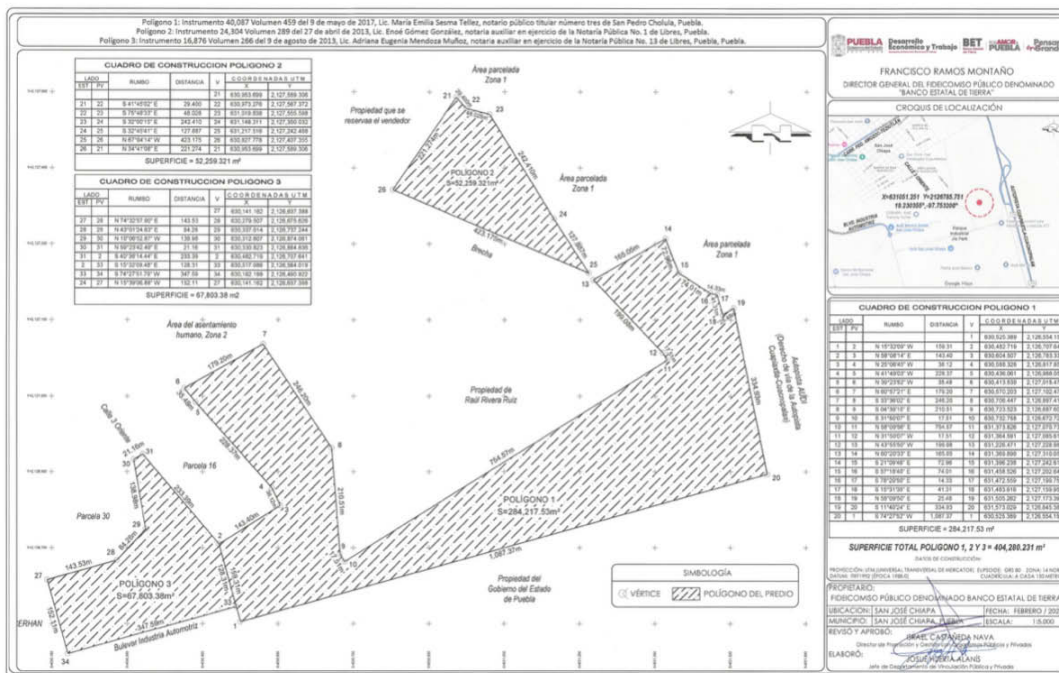
| <b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 2 (BET)</b> |           |                |                  |          |                        |               |
|--|-----------|----------------|------------------|----------|------------------------|---------------|
| <b>LADO</b>                                    |           | <b>RUMBO</b>   | <b>DISTANCIA</b> | <b>V</b> | <b>COORDENADAS UTM</b> |               |
| <b>EST</b>                                     | <b>PV</b> |                |                  |          | <b>X</b>               | <b>Y</b>      |
|  |           |                |                  | 21       | 630,953.699            | 2,127,589.306 |
| 21   | 22        | S 41°d45'02" E | 29.400           | 22       | 630,973.276            | 2,127,567.372 |
| 22   | 23        | S 75°d48'33" E | 48.028           | 23       | 631,019.838            | 2,127,555.598 |
| 23   | 24        | S 32°d00'15" E | 242.410          | 24       | 631,148.311            | 2,127,350.032 |
| 24   | 25        | S 32°d45'41" E | 127.887          | 25       | 631,217.516            | 2,127,242.488 |
| 25   | 26        | N 67°d04'14" W | 423.175          | 26       | 630,827.778            | 2,127,407.355 |
| 26   | 21        | N 34°d41'08" E | 221.274          | 21       | 630,953.699            | 2,127,589.306 |
| <b>SUPERFICIE=52,259.321 m<sup>2</sup></b>     |           |                |                  |          |                        |               |

| <b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 3 (CERHAN)</b> |           |                   |                  |          |                        |               |
|---|-----------|-------------------|------------------|----------|------------------------|---------------|
| <b>LADO</b>                                       |           | <b>RUMBO</b>      | <b>DISTANCIA</b> | <b>V</b> | <b>COORDENADAS UTM</b> |               |
| <b>EST</b>  | <b>PV</b> |                   |                  |          | <b>X</b>               | <b>Y</b>      |
|   |           |                   |                  | 27       | 630,141.162            | 2,126,637.388 |
| 27  | 28        | N 74°d32'57.90" E | 143.53           | 28       | 630,279.507            | 2,126,675.626 |
| 28  | 29        | N 43°d01'24.63" E | 84.28            | 29       | 630,337.014            | 2,126,737.244 |
| 29  | 30        | N 10°d06'52.87" W | 138.98           | 30       | 630,312.607            | 2,126,874.061 |
| 30  | 31        | N 59°d23'42.49" E | 21.16            | 31       | 630,330.823            | 2,126,884.836 |
| 31  | 2         | S 40°d36'14.44" E | 233.39           | 2        | 630,482.719            | 2,126,707.641 |
| 2   | 33        | S 15°d32'09.48" E | 128.31           | 33       | 630,517.086            | 2,126,584.019 |
| 33  | 34        | S 74°d27'51.79" W | 347.59           | 34       | 630,182.199            | 2,126,490.922 |
| 34  | 27        | N 15°d39'06.88" W | 152.11           | 27       | 630,141.162            | 2,126,637.388 |
| <b>SUPERFICIE=67,803.38 m<sup>2</sup></b>         |           |                   |                  |          |                        |               |

**CROQUIS DE UBICACIÓN Y COLINDANCIAS**



**Figura 1.** Mapa regional de ubicación del Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla.



**Figura 2.** Mapa del Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla, en el municipio de San José Chiapa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los criterios de selección establecidos en los artículos 5, fracción IV, del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar y 8 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, como a continuación se señalan:

**I. Criterio de localización, comunicación y conectividad**

El inmueble propuesto por el Gobierno del Estado de Puebla tiene una ubicación que permite la factibilidad e integración con vías de comunicación, de conformidad con la fracción I del Artículo 8 de los Lineamientos. El inmueble propuesto cuenta con infraestructura carretera relevante como se indica a continuación:

| Vialidad                         | No. Carriles | Ancho de Vía (m) |
|----------------------------------|--------------|------------------|
| Boulevard Industria automotriz   | 2            | 13               |
| Teziutlán – Acajete              | 2            | 6.5              |
| Autopista Cuapiaxtla-Cuacnopalan | 2            | 12               |
| Circuito Audi                    | 4            | 17.5             |

El área destinada para la ejecución del proyecto propuesto actualmente cuenta con todos los servicios urbanos como:

- Agua potable
- Drenaje
- Energía eléctrica
- Telecomunicaciones
- Salud y educación
- Infraestructura vial
- Recolección de residuos

**II. Criterio poblacional**

El Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla, se ubica en el municipio de San José Chiapa, Puebla, cuya población y la de los municipios aledaños es:

| No. | Municipio            | Población      |
|-----|----------------------|----------------|
| 1   | Libres               | 37,257         |
| 2   | Nopalucan            | 32,772         |
| 3   | Oriental             | 19,903         |
| 4   | Rafael Lara Grajales | 15,952         |
| 5   | San José Chiapa      | 10,443         |
|     | <b>Total</b>         | <b>116,327</b> |

La población total de los municipios mencionados en la tabla anterior es mayor a 30,000 habitantes. Con ello se da cumplimiento al requisito estipulado en la fracción II del Artículo 8 de los Lineamientos.

**III. Criterio de propiedad**

De conformidad con la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla y la documentación que fue puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se desprende que el predio que conforma el área destinada al Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla es propiedad pública del Estado de Puebla.

#### **IV. Criterio de sostenibilidad**

El inmueble propuesto para ser declarado como Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla no se ubica, total ni parcialmente, dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, ni en zonas sujetas a regímenes especiales de conservación, restauración o protección ecológica.

Asimismo, se verificó que el predio no presenta superposición con sitios Ramsar, zonas de conservación comunitaria, corredores biológicos u otras categorías reconocidas por la normatividad ambiental aplicable.

No obstante, con base en información técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, se identificaron intersecciones con instrumentos de carácter indicativo y técnico, entre ellos la Región Hidrológica Prioritaria RHP-70 Cuenca Oriental, áreas prioritarias para la conservación de parientes silvestres de cultivos mesoamericanos y corredores bioclimáticos.

Dado que estas categorías no constituyen por sí mismas áreas decretadas de protección ni implican restricciones conforme a los Lineamientos, su presencia deberá considerarse al tramitar, en su caso, autorizaciones ambientales, pudiendo derivar en medidas de prevención, mitigación o condicionantes específicas.

Con ello, se estima que el polígono cumple el criterio de sostenibilidad establecido en la fracción IV del Artículo 8 de los Lineamientos, y no se advierten impedimentos ambientales.

Adicionalmente, los desarrolladores o empresas de economía circular del Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla deben cumplir ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otros, con el reporte trimestral de aportaciones netas a la descontaminación local, municipal o regional, según corresponda, de acuerdo con su alcance.

#### **V. Criterio de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas informó que no se ubican localidades dentro de esa superficie, por tanto, al no identificarse comunidad indígena titular del derecho a la consulta previa, libre e informada por posible afectación a sus derechos territoriales.

#### **VI. Criterio educativo y de investigación**

El Gobierno del Estado de Puebla, se compromete a destinar a título gratuito, hasta el 8% del inmueble propuesto a instituciones públicas de investigación o educación superior, para el desarrollo de proyectos vinculados con la economía circular, la sostenibilidad ambiental, y la innovación tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con los artículos 9, fracción IV, del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, y 32 fracciones III y VI, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, los desarrolladores o empresas de economía circular del Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar Puebla deben cumplir ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otros, con el reporte trimestral de aportaciones netas a la descontaminación local, municipal o regional, según corresponda, de acuerdo con su alcance.

Para conservar dichos estímulos fiscales, los desarrolladores y las empresas de economía circular deben presentar, ante la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular de esta Secretaría, un informe anual que contenga los avances de su proyecto y el cumplimiento de las metas fijadas por esta autoridad, las cuales deben incluir, al menos, la trazabilidad de los materiales generados, los cuales deben acreditarse en los términos que defina la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, debe realizar la notificación procedente sobre la presente declaratoria al Gobierno del Estado de Puebla, para los efectos correspondientes.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

02-CM-SaNAS-MOR/2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2025, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD Y LA DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de agosto de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo Segundo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como eliminar el Anexo 8, del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego

a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**IV.** Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

#### **DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran que:**

**I.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**II.2.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

**II.3.** Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; eliminar el numeral 5 de la cláusula Tercera; modificar los Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$149,479,659.63 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$66,640,269.64 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$82,839,389.99 (OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), serán entregados directamente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...  
...  
...  
...

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

7. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

8. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante "Portal SaNAS", como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con "LA ENTIDAD".

**ANEXO 2**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

**E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN**

| NO.         | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |       |
|-------------|---|----------------------------------|---|-------------------|-------|
|             |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| SIN CAMBIOS |   |                                  |   |                   |       |

**P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS**

| NO.         | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |       |
|-------------|---|----------------------------------|---|-------------------|-------|
|             |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| SIN CAMBIOS |   |                                  |   |                   |       |

**P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.   | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN            | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |              |
|---|--|----------------------------------|---|-------------------|--------------|
|   |  |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL        |
| <b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>                            |  |                                  |   |                   |              |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud |                                  | 237,556.00                                      | 0.00              | 237,556.00   |
|   | 1 Comunidades y municipios                         | SIN CAMBIOS                      |   |                   |              |
|   | 7 Atención a la Desnutrición Aguda                 | CS010                            | 237,556.00                                      | 0.00              | 237,556.00   |
| <b>Subtotal</b>   |  |                                  | 1,984,419.00                                    | 0.00              | 1,984,419.00 |
| <b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b> |  |                                  |   |                   |              |
| SIN CAMBIOS   |  |                                  |   |                   |              |
| <b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>   |  |                                  |   |                   |              |
| SIN CAMBIOS   |  |                                  |   |                   |              |
| <b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>                    |  |                                  |   |                   |              |
| SIN CAMBIOS   |  |                                  |   |                   |              |



**P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |       |
|-------------|---|----------------------------------|---|-------------------|-------|
|             |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| SIN CAMBIOS |   |                                  |   |                   |       |

**U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES**

| NO.   | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN                     | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |                      |
|---|---|----------------------------------|---|-------------------|----------------------|
|   |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL                |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA         |   |                                  |   |                   |                      |
| SIN CAMBIOS   |   |                                  |   |                   |                      |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES |   |                                  |   |                   |                      |
| 7   | Enfermedades Cardiometabólicas*                             | OB010                            | 2,116,000.00                                    | 0.00              | 2,116,000.00         |
| 8   | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | SIN CAMBIOS                      |   |                   |                      |
| <b>Subtotal</b>   |   |                                  | 12,885,792.00                                   | 0.00              | 12,885,792.00        |
| <b>Total U008</b>   |   |                                  | <b>25,742,003.99</b>                            | <b>0.00</b>       | <b>25,742,003.99</b> |

**U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

| NO.         | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |       |
|-------------|---|----------------------------------|---|-------------------|-------|
|             |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| SIN CAMBIOS |   |                                  |   |                   |       |

|              |  |  |                      |                      |                       |
|--------------|--|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| <b>Total</b> |  |  | <b>66,640,269.64</b> | <b>82,839,389.99</b> | <b>149,479,659.63</b> |
|--------------|--|--|----------------------|----------------------|-----------------------|

**NOTA:** "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones

\* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

**ANEXO 3****RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".**

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$66,640,269.64 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA" conforme al siguiente calendario.

**Calendario  
(Pesos)**

| MINISTRACIÓN      | Mes        | MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN |
|-------------------|------------|--|
| Primera           |            | SIN CAMBIOS                                  |
| Segunda           |            | SIN CAMBIOS                                  |
| Tercera           |            | SIN CAMBIOS                                  |
| Cuarta            | Septiembre | 2,353,556.00                                 |
| <b>GRAN TOTAL</b> |            | <b>66,640,269.64</b>                         |

**Calendario Primera Ministración.****Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.****(Pesos)**

|             |
|-------------|
| SIN CAMBIOS |
|-------------|

...

**Calendario Segunda Ministración.****Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.****(Pesos)**

|             |
|-------------|
| SIN CAMBIOS |
|-------------|

**Calendario Tercera Ministración.****Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.****(Pesos)**

|             |
|-------------|
| SIN CAMBIOS |
|-------------|

**Calendario Cuarta Ministración.****Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.****(Pesos)****310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

|  |                   |
|--|-------------------|
| <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>        |                   |
| Atención a la Desnutrición Aguda                                 |                   |
| P018 Septiembre  | 237,556.00        |
| Total Atención a la Desnutrición Aguda                           | 237,556.00        |
| <b>Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>  | <b>237,556.00</b> |
| <b>TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b> | <b>237,556.00</b> |

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>                                    |                     |
| Enfermedades Cardiometabólicas   |                     |
| U008 Septiembre  | 2,116,000.00        |
| Total Enfermedades Cardiometabólicas                                     | 2,116,000.00        |
| <b>Total Enfermedades Cardiometabólicas</b>                              | <b>2,116,000.00</b> |
| <b>TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b> | <b>2,116,000.00</b> |

|                                       |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| <b>GRAN TOTAL CUARTA MINISTRACIÓN</b> | <b>2,353,556.00</b> |
|---------------------------------------|---------------------|

**ANEXO 4**

Detalle de recursos materiales y servicios de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO.            | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO   | ÍNDICE      | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO   | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |                      |
|----------------|---|-------------|---------|---|-----------------|----------|----------------------------------|----------------------|
|                |   |             |         |   |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |                      |
|                |   |             |         |   |                 |          | CASSCO                           | CAUSES               |
| <b>1</b>       | <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>               |             |         |   |                 |          |                                  |                      |
| 1              | Comunidades y municipios  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                      |
| 2              | Estilos de vida saludables  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                      |
| 3              | Indígenas   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                      |
| 4              | Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                      |
| 5              | Personas en Movilidad   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                      |
| 6              | SNSP  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                      |
| 7              | Atención a la Desnutrición Aguda  | 7.1.1       | 25301   | Sin clave de compendio   ATLC Suplemento alimenticio  | 148,120.0000    | 1        | 148,120.00                       | 0.00                 |
| 7              | Atención a la Desnutrición Aguda  | 7.1.1       | 26102   | Sin clave de compendio   Gasolina para traslado ida y vuelta para el seguimiento de la estrategia | 10,000.0000     | 3        | 30,000.00                        | 0.00                 |
| <b>TOTALES</b> |   |             |         |   |                 |          | <b>1,207,840.00</b>              | <b>10,548,227.99</b> |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO   | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO  | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |            |
|-------------|---|--------|---------|--|-----------------|----------|----------------------------------|------------|
|             |   |        |         |  |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |            |
|             |   |        |         |  |                 |          | CASSCO                           | CAUSES     |
| 1           | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes  |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| SIN CAMBIOS |   |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| 2           | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos                       |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| SIN CAMBIOS |   |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| 3           | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)                         |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| SIN CAMBIOS |   |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| 4           | Emergencias en Salud  |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| SIN CAMBIOS |   |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| 5           | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| SIN CAMBIOS |   |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| 6           | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| SIN CAMBIOS |   |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| 7           | Enfermedades Cardiometabólicas*   |        |         |  |                 |          |                                  |            |
| 7           | Enfermedades Cardiometabólicas  | 3.1.2  | 33603   | Sin clave de Compendio   Impresiones de PRONAM<br>- VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO | 650,000.0000    | 1        | 0.00                             | 650,000.00 |

| NO.                      | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                                      | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO  | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |                     |
|--------------------------|--|--------|---------|--|-----------------|----------|----------------------------------|---------------------|
|                          |  |        |         |  |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |                     |
|                          |  |        |         |  |                 |          | CASSCO                           | CAUSES              |
| 7                        | Enfermedades Cardiometabólicas                                     | 3.1.2  | 33605   | Sin clave de Compendio   Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión                      | 500,000.0000    | 1        | 0.00                             | 500,000.00          |
| 7                        | Enfermedades Cardiometabólicas                                     | 3.1.2  | 25401   | Sin clave de Compendio   Electrocardiógrafos para unidades de primer nivel   | 36,000.0000     | 6        | 0.00                             | 216,000.00          |
| 7                        | Enfermedades Cardiometabólicas                                     | 3.1.2  | 54103   | Sin clave de Compendio   vehículo tipo SUV 4 cil para Supervisión operativa con póliza de mantenimiento preventivo | 750,000.0000    | 1        | 0.00                             | 750,000.00          |
| <b>SUBTOTAL PROGRAMA</b> |  |        |         |  |                 |          | <b>0.00</b>                      | <b>8,092,000.00</b> |
| <b>8</b>                 | <b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b> |        |         |  |                 |          |                                  |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |                     |
| <b>9</b>                 | <b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b> |        |         |  |                 |          |                                  |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |                     |
| <b>10</b>                | <b>Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>      |        |         |  |                 |          |                                  |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |                     |
| <b>TOTALES</b>           |  |        |         |  |                 |          | <b>2,498,700.00</b>              | <b>8,178,872.40</b> |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**GRAN TOTAL**

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) |        |               |
|-----|-------------------------------|--|--------|---------------|
|     |                               | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12               |        | TOTAL         |
|     |                               | CASSCO   | CAUSES |               |
|     |                               |  |        | 15,311,918.34 |

**NOTA:** "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones

\* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

**ÍNDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

**ANEXO 5**

Detalle de recursos humanos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO.            | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO   | ÍNDICE      | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO             | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |                     |  |
|----------------|---|-------------|---------|---|-----------------|----------|----------------------------------|---------------------|--|
|                |   |             |         |   |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |                     |  |
|                |   |             |         |   |                 |          | CASSCO                           | CAUSES              |  |
| <b>1</b>       | <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>               |             |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 1              | Comunidades y municipios  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 2              | Estilos de vida saludables  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 3              | Indígenas   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 4              | Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 5              | Personas en Movilidad   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 6              | SNSP  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 7              | Atención a la Desnutrición Aguda  | 7.1.1       | 12101   | Promotor de la salud   Promotor de la salud | 19,812.0000     | 3        | 59,436.00                        | 0.00                |  |
| <b>TOTALES</b> |   |             |         |   |                 |          | <b>1,449,443.00</b>              | <b>1,635,120.00</b> |  |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIÓNES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIÓNES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIÓNES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIÓNES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**GRAN TOTAL**

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) |               |               |
|-----|-------------------------------|--|---------------|---------------|
|     |                               | SPSBP / INTERVENCIÓNES / RAMO 12               |               | TOTAL         |
|     |                               | CASSCO   | CAUSES        |               |
|     |                               | 9,679,603.50                                   | 12,328,032.00 | 22,007,635.50 |

**NOTA:** "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 6**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

|                           |  |  |  |  |  |             |  |
|---------------------------|--|--|--|--|--|-------------|--|
| <b>GRAN TOTAL (PESOS)</b> |  |  |  |  |  | SIN CAMBIOS |  |
|---------------------------|--|--|--|--|--|-------------|--|



**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

**Programa:** Salud Sexual y Reproductiva

**Componente:** Salud Materna

**Descripción del insumo/bien:** Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

|             |
|-------------|
| SIN CAMBIOS |
|-------------|

**Nota:** Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARÍA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

**Programa:** VIH y otras ITS

**Descripción del insumo/bien:** Integración de equipos de cómputo:

| Entidad Federativa | Descripción                       | Marca    | Modelo             | No. Serie CPU | No. Serie Monitor | Cantidad |
|--------------------|-----------------------------------|----------|--------------------|---------------|-------------------|----------|
| Morelos            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL20352VH    | CN41474T5F        | 1        |
| Morelos            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2034VVZ    | CN41474T5H        | 1        |
| Morelos            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2034VYW    | CN41474T5G        | 1        |
| Morelos            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2035C4L    | CN41474T5I        | 1        |
| Morelos            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL20354ZL    | CN41474T5O        | 1        |
| Morelos            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2034W2Y    | CN41474T4W        | 1        |
| Morelos            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28225   | N/A               | 1        |
| Morelos            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28224   | N/A               | 1        |
| Morelos            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28223   | N/A               | 1        |
| Morelos            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28212   | N/A               | 1        |
| Morelos            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28211   | N/A               | 1        |
| Morelos            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28210   | N/A               | 1        |

**Nota:** Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de los contratos DGRMSG-DCC-S-044-2021 y DGRMSG-DCC-D-055-2021, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General**

**ANEXO 7**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO.      | PROGRAMA  | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR   | DENOMINADOR                               | INDICADOR   | META FEDERAL | META ESTATAL |
|----------|---|--------|-------------------|---|---|---|--------------|--------------|
| <b>1</b> | <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b> |        |                   |   |   |   |              |              |
| 1.7      | Atención a la Desnutrición Aguda                          | 7.1.1  | Resultado         | Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC | Número de NN diagnosticados con DAM y DAG | Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC | 100          | 100          |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.         | PROGRAMA   | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|--|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| 1           | Prevencción y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes                                      |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 2           | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos          |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 3           | Programa Nacional de Prevencción y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)           |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 4           | Emergencias en Salud   |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 6           | Programa de Acción Específico para la Prevencción y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 7           | Enfermedades Cardiometabólicas   |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 8           | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento  |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 9           | Prevencción, Detección y Control de las Enfermedades Bucales                                       |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |
| 10          | Prevencción y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas  |        |                   |           |             |           |              |              |
| SIN CAMBIOS |  |        |                   |           |             |           |              |              |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**NOTA:** “SIN CAMBIOS” – las cifras establecidas en el Convenio Especifico no tienen ajustes o alteraciones

**ÍNDICE:** *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C. **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- Directora General de Servicios de Salud de Morelos, Dra. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.

**SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.**

---

02-CM-SaNAS-NAY/2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2025, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DRA. BEATRIZ ADRIANA RUIZ HUERTA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 28 de marzo de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 24 de julio de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo Segundo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como eliminar el Anexo 8, del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego

a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**IV.** Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

#### DECLARACIONES

##### **I. "LAS PARTES" declaran que:**

**I.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**II.2.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

**II.3.** Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; eliminar el numeral 5 de la cláusula Tercera; modificar los Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$98,301,955.13 (NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 53,706,920.11 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 11/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$44,595,035.02 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit.

...

...

...

...

...

...

..."

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

**5.** “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

**6.** Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

**7.** “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

**8.** “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con “LA ENTIDAD”.

**ANEXO 2**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

**E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN**

| NO.         | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |       |
|-------------|---|----------------------------------|---|-------------------|-------|
|             |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| SIN CAMBIOS |   |                                  |   |                   |       |

**P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS**

| NO.         | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |       |
|-------------|---|----------------------------------|---|-------------------|-------|
|             |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| SIN CAMBIOS |   |                                  |   |                   |       |

**P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.   | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN            | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |              |
|---|--|----------------------------------|---|-------------------|--------------|
|   |  |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL        |
| <b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>                            |  |                                  |   |                   |              |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud |                                  | 121,636.00                                      | 0.00              | 121,636.00   |
|   | 1 Comunidades y municipios                         | SIN CAMBIOS                      |   |                   |              |
|   | 7 Atención a la Desnutrición Aguda                 | CS010                            | 121,636.00                                      | 0.00              | 121,636.00   |
| <b>Subtotal</b>   |  |                                  | 1,305,880.00                                    | 0.00              | 1,305,880.00 |
| <b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b> |  |                                  |   |                   |              |
| SIN CAMBIOS   |  |                                  |   |                   |              |
| <b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>   |  |                                  |   |                   |              |
| SIN CAMBIOS   |  |                                  |   |                   |              |
| <b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>                    |  |                                  |   |                   |              |
| SIN CAMBIOS   |  |                                  |   |                   |              |



**P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |       |
|-------------|---|----------------------------------|---|-------------------|-------|
|             |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| SIN CAMBIOS |   |                                  |   |                   |       |

**U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES**

| NO.   | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN                     | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |                      |
|---|---|----------------------------------|---|-------------------|----------------------|
|   |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL                |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA         |   |                                  |   |                   |                      |
| SIN CAMBIOS   |   |                                  |   |                   |                      |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES |   |                                  |   |                   |                      |
| 7   | Enfermedades Cardiometaabólicas*                            | OB010                            | 2,116,000.00                                    | 0.00              | 2,116,000.00         |
| 8   | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | SIN CAMBIOS                      |   |                   |                      |
| <b>Subtotal</b>   |   |                                  | 12,587,342.00                                   | 0.00              | 12,587,342.00        |
| <b>Total U008</b>   |   |                                  | <b>16,644,694.98</b>                            | <b>0.00</b>       | <b>16,644,694.98</b> |

**U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

| NO.   | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |                     |
|---|---|----------------------------------|---|-------------------|---------------------|
|   |   |                                  | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL               |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES |   |                                  |   |                   |                     |
| SIN CAMBIOS   |   |                                  |   |                   |                     |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA                      |   |                                  |   |                   |                     |
| 1   | Vigilancia Epidemiológica*              | EE030                            | 4,000,000.00                                    | 0.00              | 4,000,000.00        |
| <b>Total U009</b>   |   |                                  | <b>4,000,000.00</b>                             | <b>0.00</b>       | <b>4,000,000.00</b> |

|              |  |  |                      |                      |                      |
|--------------|--|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Total</b> |  |  | <b>53,706,920.11</b> | <b>44,595,035.02</b> | <b>98,301,955.13</b> |
|--------------|--|--|----------------------|----------------------|----------------------|

**NOTA:** "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones

\* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

**ANEXO 3****RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".**

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 53,706,920.11 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 11/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA" conforme al siguiente calendario.

**Calendario****(Pesos)**

| <b>MINISTRACIÓN</b> | <b>Mes</b> | <b>MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN</b> |
|---------------------|------------|---|
| Primera             |            | SIN CAMBIOS   |
| Segunda             |            | SIN CAMBIOS   |
| Tercera             |            | SIN CAMBIOS   |
| Cuarta              | Septiembre | 6,237,636.00  |
| <b>GRAN TOTAL</b>   |            | <b>53,706,920.11</b>                                |

**Calendario Primera Ministración.**

**Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.**

**(Pesos)**

|             |
|-------------|
| SIN CAMBIOS |
|-------------|

...

**Calendario Segunda Ministración.**

**Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.**

**(Pesos)**

|             |
|-------------|
| SIN CAMBIOS |
|-------------|

**Calendario Tercera Ministración.**

**Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.**

**(Pesos)**

|             |
|-------------|
| SIN CAMBIOS |
|-------------|

**Calendario Cuarta Ministración.****Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.****(Pesos)****310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

|  |                   |
|--|-------------------|
| <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>        |                   |
| Atención a la Desnutrición Aguda                                 |                   |
| P018 Septiembre  | 121,636.00        |
| Total Atención a la Desnutrición Aguda                           | 121,636.00        |
| <b>Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>  | <b>121,636.00</b> |
| <b>TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b> | <b>121,636.00</b> |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>Vigilancia Epidemiológica</b>                    |                     |
| Vigilancia Epidemiológica                           |                     |
| U009 Septiembre                                     | 4,000,000.00        |
| Total Vigilancia Epidemiológica                     | 4,000,000.00        |
| <b>Total Vigilancia Epidemiológica</b>              | <b>4,000,000.00</b> |
| <b>TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b> | <b>4,000,000.00</b> |

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>                                   |                     |
| Enfermedades Cardiometaabólicas  |                     |
| U008 Septiembre  | 2,116,000.00        |
| Total Enfermedades Cardiometaabólicas                                    | 2,116,000.00        |
| <b>Total Enfermedades Cardiometaabólicas</b>                             | <b>2,116,000.00</b> |
| <b>TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b> | <b>2,116,000.00</b> |

|                                       |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| <b>GRAN TOTAL CUARTA MINISTRACIÓN</b> | <b>6,237,636.00</b> |
|---------------------------------------|---------------------|

**ANEXO 4**

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO.            | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO   | ÍNDICE      | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO   | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |                     |  |
|----------------|---|-------------|---------|---|-----------------|----------|----------------------------------|---------------------|--|
|                |   |             |         |   |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |                     |  |
|                |   |             |         |   |                 |          | CASSCO                           | CAUSES              |  |
| <b>1</b>       | <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>               |             |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 1              | Comunidades y municipios  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 2              | Estilos de vida saludables  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 3              | Indígenas   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 4              | Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 5              | Personas en Movilidad   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 6              | SNSP  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 7              | Atención a la Desnutrición Aguda  | 7.1.1       | 25301   | Sin clave de compendio   ATLC Suplemento alimenticio  | 32,200.0000     | 1        | 32,200.00                        | 0.00                |  |
| 7              | Atención a la Desnutrición Aguda  | 7.1.1       | 26102   | Sin clave de compendio   Gasolina para traslado ida y vuelta para el seguimiento de la estrategia | 10,000.0000     | 3        | 30,000.00                        | 0.00                |  |
| <b>TOTALES</b> |   |             |         |   |                 |          | <b>807,540.00</b>                | <b>2,151,556.98</b> |  |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.            | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO   | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |             |
|----------------|-------------------------------|--------|---------|---|-----------------|----------|----------------------------------|-------------|
|                |                               |        |         |   |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |             |
|                |                               |        |         |   |                 |          | CASSCO                           | CAUSES      |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica     | 1.1.1  | 51501   | Sin clave de Compendio  Adquisicion de HP ScanJet Pro 3000 s4 (6FW07A) Escáner dúplex a Color USB 3.0 de 40 ppm con ADF de 50 páginas para Documentos, Fotos, Recibos y Tarjetas. Controladores, para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. |                 |          | SIN CAMBIOS                      |             |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica     | 1.1.1  | 51501   | Sin clave de Compendio  Adquisicion de Multifuncional Brother DCP-L3560CDW, Color, LED, Inalámbrico, Print/Scan/Copy para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.   |                 |          | SIN CAMBIOS                      |             |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica     | 1.1.1  | 51501   | Sin clave de Compendio  Adquisicion de Multifuncional Brother DCP-B7535DW, Blanco y Negro, Láser, Inalámbrico, Print/Scan/Copy, para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.  |                 |          | SIN CAMBIOS                      |             |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica     | 1.1.1  | 33903   | Sin clave de Compendio  Llevar a cabo Reunión para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.  | 4,000,000.00    | 1        | 4,000,000.00                     | 0.00        |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica     | 1.1.2  | 51501   | Sin clave de Compendio  Adquisición de All in One HP ProOne 245 G10, 23.8", AMD Ryzen 7, 12GB RAM, 512GB SSD, Teclado y Mouse   |                 |          | SIN CAMBIOS                      |             |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica     | 1.1.2  | 51501   | Sin clave de Compendio  Adquisición de HP ProOne 245 G10 ALL-in-One 23.8", AMD Ryzen 7 7730U 2.00GHz, 16GB, 512GB, 512GB SSD, Windows 11 Pro 64- Bit, Negro   |                 |          | SIN CAMBIOS                      |             |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica     | 1.1.3  | 26102   | Sin clave de Compendio  Adquisicion de Combustible para la Supervisiones Operativas de todos los Subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.  |                 |          | SIN CAMBIOS                      |             |
| <b>TOTALES</b> |                               |        |         |   |                 |          | <b>4,333,020.00</b>              | <b>0.00</b> |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.                      | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO  | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO  | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |             |                     |
|--------------------------|--|--------|---------|--|-----------------|----------|----------------------------------|-------------|---------------------|
|                          |  |        |         |  |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |             |                     |
|                          |  |        |         |  |                 |          | CASSCO                           | CAUSES      |                     |
| <b>1</b>                 | <b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| <b>2</b>                 | <b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>                       |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| <b>3</b>                 | <b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>                         |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| <b>4</b>                 | <b>Emergencias en Salud</b>  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| <b>5</b>                 | <b>Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)</b> |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| <b>6</b>                 | <b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>               |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| SIN CAMBIOS              |  |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| <b>7</b>                 | <b>Enfermedades Cardiometabólicas*</b>   |        |         |  |                 |          |                                  |             |                     |
| 7                        | Enfermedades Cardiometabólicas   | 3.1.2  | 33603   | Sin clave de Compendio   Impresiones de PRONAM - VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO                                    | 650,000.0000    | 1        | 0.00                             | 650,000.00  |                     |
| 7                        | Enfermedades Cardiometabólicas   | 3.1.2  | 33605   | Sin clave de Compendio   Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión                      | 500,000.0000    | 1        | 0.00                             | 500,000.00  |                     |
| 7                        | Enfermedades Cardiometabólicas   | 3.1.2  | 25401   | Sin clave de Compendio   Electrocardiógrafos para unidades de primer nivel   | 36,000.0000     | 6        | 0.00                             | 216,000.00  |                     |
| 7                        | Enfermedades Cardiometabólicas   | 3.1.2  | 54103   | Sin clave de Compendio   vehículo tipo SUV 4 cil para Supervisión operativa con poliza de mantenimiento preventivo | 750,000.0000    | 1        | 0.00                             | 750,000.00  |                     |
| <b>SUBTOTAL PROGRAMA</b> |  |        |         |  |                 |          |                                  | <b>0.00</b> | <b>7,702,000.00</b> |

| NO.            | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                               | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |                     |
|----------------|---|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|---------------------|
|                |   |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |                     |
|                |   |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES              |
| 8              | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento |        |         | SIN CAMBIOS                     |                 |          |                                  |                     |
| 9              | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales |        |         | SIN CAMBIOS                     |                 |          |                                  |                     |
| 10             | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas      |        |         | SIN CAMBIOS                     |                 |          |                                  |                     |
| <b>TOTALES</b> |   |        |         |                                 |                 |          | <b>2,622,340.66</b>              | <b>8,857,893.60</b> |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**GRAN TOTAL**

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) |               |               |
|-----|-------------------------------|--|---------------|---------------|
|     |                               | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12               |               | TOTAL         |
|     |                               | CASSCO   | CAUSES        |               |
|     |                               | 18,568,644.50                                  | 18,306,687.11 | 36,875,331.61 |

**NOTA:** "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones

\* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 5**

Detalle de recursos humanos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO.            | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO   | ÍNDICE      | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO             | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |                     |  |
|----------------|---|-------------|---------|---|-----------------|----------|----------------------------------|---------------------|--|
|                |   |             |         |   |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |                     |  |
|                |   |             |         |   |                 |          | CASSCO                           | CAUSES              |  |
| <b>1</b>       | <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>               |             |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 1              | Comunidades y municipios  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 2              | Estilos de vida saludables  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 3              | Indígenas   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 4              | Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 5              | Personas en Movilidad   | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 6              | SNSP  | SIN CAMBIOS |         |   |                 |          |                                  |                     |  |
| 7              | Atención a la Desnutrición Aguda  | 7.1.1       | 12101   | Promotor de la salud   Promotor de la salud | 19,812.0000     | 3        | 59,436.00                        | 0.00                |  |
| <b>TOTALES</b> |   |             |         |   |                 |          | <b>1,195,184.00</b>              | <b>1,208,952.00</b> |  |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.            | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO   | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |             |
|----------------|-------------------------------|--------|---------|---|-----------------|----------|----------------------------------|-------------|
|                |                               |        |         |   |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |             |
|                |                               |        |         |   |                 |          | CASSCO                           | CAUSES      |
| 1              | Vigilancia Epidemiológica*    | 1.1.4  | 12101   | Apoyo Administrativo en Salud-A7  Contratación de Apoyo Administrativo en Salud "A" 7 para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales. | SIN CAMBIOS     |          |                                  |             |
| <b>TOTALES</b> |                               |        |         |   |                 |          | <b>124,677.00</b>                | <b>0.00</b> |



**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)                    |        |
|-------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------|
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 |        |
|             |                               |        |         |                                 |                 |          | CASSCO                           | CAUSES |
| SIN CAMBIOS |                               |        |         |                                 |                 |          |                                  |        |

**GRAN TOTAL**

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) |              |               |
|-----|-------------------------------|--|--------------|---------------|
|     |                               | SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12               |              | TOTAL         |
|     |                               | CASSCO   | CAUSES       |               |
|     |                               | 7,533,180.50                                   | 9,298,408.00 | 16,831,588.50 |

**NOTA:** "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

\* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 6**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

|                           |  |  |  |  |  |             |  |
|---------------------------|--|--|--|--|--|-------------|--|
| <b>GRAN TOTAL (PESOS)</b> |  |  |  |  |  | SIN CAMBIOS |  |
|---------------------------|--|--|--|--|--|-------------|--|

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

**Programa:** Salud Sexual y Reproductiva

**Componente:** Salud Materna

**Descripción del insumo/bien:** Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

SIN CAMBIOS

**Nota:** Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARÍA", conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico.

## K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

**Programa:** VIH y otras ITS

**Descripción del insumo/bien:** Integración de equipos de cómputo:

| Entidad Federativa | Descripción                       | Marca    | Modelo             | No. Serie CPU | No. Serie Monitor | Cantidad |
|--------------------|-----------------------------------|----------|--------------------|---------------|-------------------|----------|
| Nayarit            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2024BJW    | CN41474QPC        | 1        |
| Nayarit            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2024F2B    | CN41474QPS        | 1        |
| Nayarit            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2024F17    | CN41474QPH        | 1        |
| Nayarit            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2034TV5    | CN41474QPR        | 1        |
| Nayarit            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2034V1Q    | CN41474QP6        | 1        |
| Nayarit            | PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA | HP       | PRODESK 400 G7 SFF | MXL2034V22    | CN41474QP8        | 1        |
| Nayarit            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28197   | N/A               | 1        |
| Nayarit            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28196   | N/A               | 1        |
| Nayarit            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28195   | N/A               | 1        |
| Nayarit            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28241   | N/A               | 1        |
| Nayarit            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28240   | N/A               | 1        |
| Nayarit            | NOBREAK TIPO I                    | KOBLLENZ | 5516 USB/R         | 21-04-28239   | N/A               | 1        |

**Nota:** Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de los contratos DGRMSG-DCC-S-044-2021 y DGRMSG-DCC-D-055-2021, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General**

**ANEXO 7**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

| NO. | PROGRAMA  | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR   | DENOMINADOR                               | INDICADOR   | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|---|---|---|--------------|--------------|
| 1   | <b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b> |        |                   |   |   |   |              |              |
| 1.7 | Atención a la Desnutrición Aguda                          | 7.1.1  | Resultado         | Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC | Número de NN diagnosticados con DAM y DAG | Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC | 100          | 100          |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| NO. | PROGRAMA   | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|--|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| 1   | <b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>                                      |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 2   | <b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>         |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 3   | <b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>           |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 4   | <b>Emergencias en Salud</b>  |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 6   | <b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b> |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 7   | <b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>  |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 8   | <b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>                                       |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 9   | <b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>                                       |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |
| 10  | <b>Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>  |        |                   |           |             |           |              |              |
|     |  |        |                   |           |             |           |              | SIN CAMBIOS  |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO.         | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-------------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN CAMBIOS |          |        |                   |           |             |           |              |              |

**NOTA:** “SIN CAMBIOS” – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nayarit, Dra. **Beatriz Adriana Ruiz Huerta**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género del Estado de Chiapas, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Programa de Atención Integral Reina Roja, para Mujeres, Niñas y Adolescentes en Situación de Violencias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/CHIS/0007/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADO POR SU TITULAR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**SEGUNDO.** En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

**TERCERO.** El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

**CUARTO.** El 28 de febrero de 2025, "MUJERES" publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el "PROGRAMA".

**QUINTO.** El "PROGRAMA" tiene como objetivo general avanzar hacia un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

**SEXTO.** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con

cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "MUJERES", declara que:**

**I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

**I.2** Su titular, Minerva Citlalli Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

**I.3** La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; así como 5o. fracciones I y XIV, y 8o. fracción VII del RISM.

**I.4** La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; 5o. fracciones I y XIV y 18 del RISM.

**I.5** Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**I.6** Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

##### **II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:**

**II.1** Es una dependencia de gobierno del Estado de Chiapas, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 045, publicado en el Periódico Oficial "Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas", número 382, tomo III, el 05 de diciembre de 2024.

**II.2** La C. Dulce María Rodríguez Ovando, acredita su personalidad como titular de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 8 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo previsto en los artículos 60



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4o., 13, 30 fracción IV y 34 fracciones XV, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como los artículos 2o., 12 y 13 fracciones IV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.

**II.3** Su objetivo es coordinar, promover, ejecutar, y dar seguimiento a las políticas públicas orientadas a la protección y desarrollo de las mujeres, así como implantar acciones y programas gubernamentales tendientes a lograr la Igualdad e Inclusión de Género en el Estado, de conformidad con el artículo 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.

**II.4** Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

**II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

**II.6** Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y con Registro Federal de Contribuyentes GEC8501013X9.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**III.2** Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

**III.3** Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Programa de Atención Integral 'Reina Roja', para Mujeres, Niñas y Adolescentes en Situación de Violencias", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los lineamientos del "PROGRAMA".

**SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS.** Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

**TERCERA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

**CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO".** Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$51,576,368.00 (cincuenta y un millones quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$51,576,368.00 (cincuenta y un millones quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Finanzas será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

**SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en los lineamientos del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los lineamientos del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

**SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

**OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES.** "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los lineamientos del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a su Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su titular de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, la C. Dulce María Rodríguez Ovando, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

**NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar "MUJERES", dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO.** La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.** Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS.** Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA.** Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

"MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO".** Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Acciones para Prevenir las Violencias y lograr una Igualdad Sustantiva para las Mujeres Chihuahuenses 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/CHIH/0008/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADO POR SU TITULAR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. RAQUEL BRAVO OSUNA, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**SEGUNDO.** En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

**TERCERO.** El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

**CUARTO.** El 28 de febrero de 2025, "MUJERES" publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el "PROGRAMA".

**QUINTO.** El "PROGRAMA" tiene como objetivo general avanzar hacia un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

**SEXTO.** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "MUJERES", declara que:**

**I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

**I.2** Su titular, Minerva Citlalli Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

**I.3** La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; así como 5o. fracciones I y XIV; y 8o. fracción VII del RISM.

**I.4** La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; así como 5o. fracciones I y XIV, y 18 del RISM.

**I.5** Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**I.6** Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

##### **II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:**

**II.1** Es un organismo público descentralizado, creado de conformidad con lo establecido en el Decreto número 274-02 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 69, del 28 de agosto de 2002.

**II.2** La C. Raquel Bravo Osuna, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por la C. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, el 24 de julio de 2023, y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 15, fracciones XI y XV de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y 18 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

**II.3** Su objetivo es implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

**II.4** Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

**II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

**II.6** Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Teófilo Borunda, Número 2800, interior A, Código Postal 31020, Chihuahua, Chihuahua, y con Registro Federal de Contribuyentes ICM020828L89.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**III.2** Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualmente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

**III.3** Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Acciones para Prevenir las Violencias y lograr una Igualdad Sustantiva para las Mujeres Chihuahuenses 2025", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los lineamientos del "PROGRAMA".

**SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS.** Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

**TERCERA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

**CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO".** Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$20,461,549.00 (veinte millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

**QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$20,461,549.00 (veinte millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Hacienda, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Hacienda será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

**SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en los lineamientos del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los lineamientos del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

**SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

**OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES.** "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los lineamientos del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a la Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la C. Raquel Bravo Osuna, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

**NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar "MUJERES", dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO.** La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.



**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.** Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS.** Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los Lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA.** Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

"MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO".** Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, **Raquel Bravo Osuna**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Siempre Libres Ciudad de México Igualdad para Todas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/CDMX/0032/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. LYDIA DAPTNE CUEVAS ORTIZ, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**SEGUNDO.** En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

**TERCERO.** El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

**CUARTO.** El 28 de febrero de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el "PROGRAMA".

**QUINTO.** El "PROGRAMA" tiene como objetivo general avanzar hacia un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

**SEXTO.** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "MUJERES", declara que:**

**I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

**I.2** Su titular, Minerva Citlalli Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora, Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

**I.3** La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; 5o. fracciones I y XIV; y 8o. fracción VII del RISM.

**I.4** La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; 5o. fracciones I y XIV; y 18 del RISM.

**I.5** Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**I.6** Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

##### **II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:**

**II.1** Es una dependencia de la Administración Pública Estatal, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 13 de diciembre de 2018.

**II.2** La C. Lydia Daptnhe Cuevas Ortiz, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, mediante nombramiento expedido a su favor por la C. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 05 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 apartado C, numeral 1 Inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción, I, 13 párrafo primero, 16 fracción XII, 18 párrafos primero y segundo, 20 fracciones XXII y XXV y 37 fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7o, fracción XII y 20 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.3** Su objetivo es formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres, como se establece en el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.4** Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

**II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los Lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

**II.6** Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, Número 77, Colonia Centro Área 1, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes GDF9712054NA.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**III.2** Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

**III.3** Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Siempre Libres Ciudad de México Igualdad para Todas", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los lineamientos del "PROGRAMA".

**SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS.** Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

**TERCERA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

**CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO".** Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", MUJERES otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$15,545,851.00 (quince millones, quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

**QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de \$15,545,851.00 (quince millones, quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Administración y Finanzas será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

**SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen

dentro de los rubros autorizados en los Lineamientos del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los Lineamientos del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

**SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

**OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES.** "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los Lineamientos del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a su responsable del programa la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, la C. Lydia Daptnhe Cuevas Ortiz, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

**NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar "MUJERES", dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO.** La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los Lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.** Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los Lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS.** Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los Lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA.** Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

"MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO".** Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Marta Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, **Lydia Daptnhe Cuevas Ortiz**.- Rúbrica.



**CONVENIO Especifico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategias en materia de prevención y atención de la Violencia, Igualdad y Derechos Humanos que contribuyan al adelanto y bienestar de las Mujeres en Coahuila 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/COAH/0005/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADO POR SU TITULAR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**SEGUNDO.** En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

**TERCERO.** El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

**CUARTO.** El 28 de febrero de 2025, "MUJERES" publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el "PROGRAMA".

**QUINTO.** El "PROGRAMA" tiene como objetivo general avanzar hacia un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

**SEXTO.** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

### **DECLARACIONES**

#### **I. "MUJERES", declara que:**

**I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

**I.2** Su titular, Minerva Citlalli Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

**I.3** La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; 5o. fracciones I y XIV; y 8o. fracción VII del RISM.

**I.4** La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; 5o. fracciones I y XIV y 18 del RISM.

**I.5** Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**I.6** Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

#### **II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:**

**II.1** Es una dependencia de la administración pública centralizada, creada de conformidad con lo establecido en el decreto número 675 en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en periódico oficial, número 103, tomo CXXX, el 26 de diciembre de 2023.

**II.2** La C. Mayra Lucila Valdés González, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9o. apartado A, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 4o., 18 fracción XVII, 19 fracción XX y 33 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.3** Su objetivo es impulsar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la incorporación transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en todas las políticas y programas del Estado, de conformidad con el artículo 33 Quinquies, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.4** Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

**II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

**II.6** Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Castelar, Sin Número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y con Registro Federal de Contribuyentes GEC890714J68.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

**III.2** Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

**III.3** Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Estrategias en materia de prevención y atención de la Violencia, Igualdad y Derechos Humanos que contribuyan al adelanto y bienestar de las Mujeres en Coahuila 2025", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los lineamientos del "PROGRAMA".

**SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS.** Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

**TERCERA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

**CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO".** Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$19,930,860.00 (diecinueve millones novecientos treinta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

**QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$19,930,860.00 (diecinueve millones novecientos treinta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Finanzas será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

**SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en los lineamientos del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los lineamientos del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

**SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

**OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES.** "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los lineamientos del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a su Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila, la C. Mayra Lucila Valdés González, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

**NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar "MUJERES", dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO.** La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.** Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS.** Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO.** La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA.** Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

"MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO".** Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

# INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

## **PROGRAMA Institucional del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 2026-2030.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en congruencia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o, 12, 13, 17, fracción II, 22, 24, 26 Bis, 27, 29, párrafo tercero, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 11, 12, 46, 47, 48, 49, 58, fracción II; 59, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22 y 30, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 84, fracciones III y XI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; y de conformidad con el Acuerdo número IPAB/JG/25/176.7, aprobado en la Sesión Ordinaria número 176, celebrada el 13 de junio de 2025, ha tenido a bien aprobar el:

### **PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO 2026 – 2030**

#### **1. Índice**

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivo
  - 6.1 Relevancia del objetivo
  - 6.2 Vinculación del objetivo del Programa Institucional del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 2026-2030
7. Estrategias y líneas de acción
  - Objetivo 1.
    - Estrategia 1.1 Fomentar el ahorro bancario, resaltando los beneficios de contar con productos financieros formales y la generación de un patrimonio.
    - Estrategia 1.2 Difundir el alcance e importancia del seguro de depósitos bancarios y la forma en que garantiza los recursos del público ahorrador para la generación de confianza.
8. Indicadores y metas

#### **2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa**

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

#### **3. Siglas y acrónimos**

|          |                                 |
|----------|---------------------------------|
| ALC:     | América Latina y el Caribe.     |
| APF:     | Administración Pública Federal. |
| Banxico: | Banco de México.                |
| CEF:     | Comité de Educación Financiera. |

|                         |   |
|-------------------------|---|
| CONAIF:                 | Consejo Nacional de Inclusión Financiera.                                   |
| CONEVAL:                | Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.         |
| CPEUM:                  | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                      |
| DOF:                    | Diario Oficial de la Federación.  |
| ENIF:                   | Encuesta Nacional de Inclusión Financiera.                                  |
| ICTPC:                  | Ingreso Corriente Total Per Cápita.   |
| INEGI                   | Instituto Nacional de Estadística y Geografía.                              |
| Instituciones o Bancos: | Instituciones de Banca Múltiple.  |
| IPAB o Instituto:       | Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.                            |
| LFEP:                   | Ley Federal de las Entidades Paraestatales.                                 |
| LFPED:                  | Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.                     |
| LGAMVLV:                | Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.         |
| LGIMH:                  | Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.                       |
| LIC:                    | Ley de Instituciones de Crédito.  |
| LOAPF:                  | Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.                          |
| LP:                     | Ley de Planeación.  |
| LPAB:                   | Ley de Protección al Ahorro Bancario.                                       |
| MiPymes:                | Micro, pequeñas y medianas empresas.  |
| PI-IPAB:                | Programa Institucional del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. |
| PND 2025- 2030:         | Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.                                      |
| PRONAFIDE 2025-2030:    | Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030.               |
| UDIS:                   | Unidades de Inversión.  |

#### 4. Fundamento normativo

El Estado tiene el deber de mantener la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, así como garantizar que la rectoría del desarrollo nacional sea integral y sustentable, a través de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que contribuya al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y diversos sectores sociales, para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, en cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar y garantizar que el Estado mexicano elimine toda discriminación que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular los derechos humanos y libertades de las personas reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales —Artículos 1, 25 y 26 inciso A) de la CPEUM—.

En ese tenor, corresponde al Ejecutivo Federal conducir la Planeación Nacional del Desarrollo Estatal, a través del PND como instrumento que incluye las estrategias y prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, el cual será coordinado y elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (misma que a su vez elaborará su programa sectorial PRONAFIDE), que será integrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes están obligadas a retomarlos en la elaboración de sus respectivos programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, en estricto apego a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, mismos que se llevarán a cabo mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática —Artículos 2, 4, 5, 9, 12, 14, 15, 16 Fracción VI, 17 Fracción II y V, 21, 21 Bis, y 22 Ley de Planeación—.



Con tales directrices, las dependencias y entidades paraestatales, a través de las Direcciones Generales, formulan sus programas institucionales, estableciendo los compromisos en términos de metas y resultados, bases para evaluar las acciones, estrategias y prioridades, así como las modificaciones necesarias para ajustar sus programas institucionales al PND y a los programas sectoriales, con base en las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas, en apego a la LP, a la LFEP y su reglamento, por lo que es obligación de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales aprobar los programas y presupuestos, así como sus modificaciones conforme a las leyes aplicables —Artículos 24, 26 Bis, 27, 29 párrafo tercero, 30, 31 párrafo segundo, y 32 de la LP; 2, 11, 14, 46, 47, 48, 49, 58 fracción II, y 59 fracción II, de la LFEP; 15, 22, 30 Fracción IV del Reglamento de la LFEP, y 9 de la LOAPF—.

En ese contexto, el 15 de abril de 2025 se publicó en el DOF el PND 2025-2030, integrado por cien compromisos, cuatro ejes generales y tres ejes transversales mismos que estructuran la política pública en su conjunto, así como el PRONAFIDE publicado el 4 de septiembre de 2025 —también en el DOF—, que establece las estrategias de las políticas financiera, fiscal y crediticia, con la finalidad de delinear el plan de acción para asegurar la estabilidad económica, fiscal y financiera del país en el mediano y largo plazo con el objetivo de impulsar el desarrollo de un sistema financiero más inclusivo, resiliente y sostenible, fortaleciendo su estabilidad, competencia y marco jurídico, para ampliar el acceso equitativo a servicios financieros, reducir brechas estructurales y mejorar la salud financiera de la población.

El IPAB como organismo descentralizado de la APF, en cumplimiento del artículo 17, fracción II de la LP, presenta su Programa Institucional 2026-2030 del IPAB (PI-IPAB), en el que se señalan los objetivos y estrategias prioritarias, así como las acciones puntuales dentro del sector financiero para: i. proteger las finanzas públicas del país, mediante estrategias que brinden certeza ante eventos contingentes, incluyendo acciones que permitan obtener recursos para afrontarlos de manera inmediata, ii. fortalecer la igualdad sustantiva que contribuya a cerrar, las brechas de desigualdad; y iii. promover la inclusión y educación financiera —Artículos 3o, 12, 13, 17 fracción II; 22, 24, 26 Bis, 27, 29 párrafo tercero, 30, 31 y 32 de la LP; 2o., 8o., 11, 12, 46, 47, 48, 49, 58 fracción II, y 59 fracción II de la LFEP—.

En concordancia con lo anterior, y en seguimiento a los ejes establecidos en el PND y en el PRONAFIDE, el PI-IPAB reivindica la visión transversal de igualdad sustantiva, perspectiva de género, y no discriminación entre hombres y mujeres, y promueve acciones que atienden las brechas de desigualdad e inclusión financiera —Artículos 4, 5, fracciones VIII, IX, X, XIV, XV, 19 de la LGAMVLV; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 17 fracción II, 23, 29, 39 fracción II de la LGIMH; 1 fracciones III, IV, VI, 2, 3, 4, 5, 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Séptimus, 15 Octavus, 15 Novenus de la LFPED—.

Lo anterior, en cumplimiento del marco universal e internacional de protección de los derechos humanos, la dignidad, y el valor de la persona humana, en igualdad de derechos, al que el Estado Mexicano está obligado a respetar y garantizar sin discriminación alguna —Artículos 1, 2, 3, 7, 17, 25, 26, 30, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 11, 24, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 2, 3, 11 numeral 1, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 Objetivos Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y Acuerdo de París, 3 y 13 —.

### **5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo**

Desde la perspectiva de los organismos internacionales dedicados a la asistencia financiera y desarrollo de los países —Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional— se advierte que desde 2015 a 2025, la pobreza mundial ha disminuido en un contexto de crecimiento económico moderado, ya que existen 1,500 millones de personas menos en pobreza extrema en comparación con 1990. Sin embargo, aún existen unos 808 millones de personas en pobreza extrema, quienes son las que más utilizan los servicios financieros, principalmente mediante celulares y la banca móvil, ya que permiten el acceso desde zonas donde no existen sucursales bancarias.

En cuanto a la economía regional más de 200 millones de personas en ALC, viven en pobreza, y cerca de 100 millones en pobreza extrema —Banco Interamericano de Desarrollo—, ocupando las mujeres el 53 por ciento entre la población en extrema pobreza. En los resultados del Índice de Pobreza Multidimensional en América Latina muestran que de 2008 a 2023, dicha pobreza disminuyó anualmente en 1,4 por ciento en la

región de 45,8 por ciento al 25,4 por ciento —factores como empleo, condiciones de vivienda, agua, saneamiento, falta de pensiones, analfabetismo, acceso a internet afectan transversalmente en grupos de distintas edades—, sin embargo, también se evidencia que ciertos grupos sociales tienen desventajas estructurales por vivir en determinados territorios.

En México el CONEVAL (hoy a cargo del INEGI), en su último informe de 2025 reportó que la población en situación de pobreza alcanzó 29.6 por ciento (38.5 millones de personas), por lo que entre el periodo de 2016 y 2024 la población en situación de pobreza multidimensional en México disminuyó en 13.7 millones de personas, pasando de 43.2 por ciento a 29.6 por ciento. En el ámbito rural las personas en situación de pobreza multidimensional fueron de 45.8 por ciento, equivalente a 13.0 millones de personas, a diferencia del ámbito urbano con un porcentaje menor de 25.0 por ciento; y por último entre los datos que destacan está la remuneración por trabajo subordinado y las transferencias, como principal fuente del ICTPC.

Estos resultados muestran como el Estado Mexicano continúa afrontando las problemáticas más apremiantes como la pobreza y la desigualdad social, que limitan el crecimiento económico y su alcance social —al reducir la demanda interna y la productividad—, la disminución de las oportunidades para los sectores más desfavorecidos —pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, etc.— y la profundización de la inequidad en el acceso y la calidad de los servicios, mismas que son agravadas por la falta de oportunidades laborales, desigualdad de género, y dimensión geográfica, por lo que el bienestar de las personas exige fortalecer mediante políticas públicas intersectoriales que faciliten la inclusión a un acceso igualitario de los derechos, así como acceso más equitativo de infraestructura y los servicios básicos, entre ellos los financieros y los digitales. Estos últimos son parte del bienestar económico y su ausencia limita el acceso al desarrollo y al sistema financiero, al restringir el acceso a servicios financieros formales que son necesarios a la población para el mejoramiento de su condición social, económica y cultural.

Al respecto, en la ENIF —publicada desde 2012, en cumplimiento con la Política Nacional de Inclusión Financiera— en su última edición de 2024 elaborada con la dirección estratégica del CONAIF y el CEF, publicó los resultados relativos a la población que tiene al menos un producto financiero (una cuenta o tarjeta de ahorro, un crédito, un seguro de ahorro para el retiro o afore) y de acuerdo con el indicador según sexo, existe un incremento del 7.4 puntos porcentuales en las mujeres a 2024 en comparación con 2015. Sin embargo, la diferencia de puntos porcentuales en 2025 entre hombres por 80.9 por ciento y mujeres por 72.8 por ciento, marca una diferencia de 8.1 puntos porcentuales, lo que advierte que las mujeres tienen menos productos financieros que los hombres en 2024.

Con relación a la población con al menos un producto financiero, entre 18 y 70 años, por región, según sexo y brecha, se registra a la región del Sur de la República Mexicana como el más bajo del país con un 64.5 por ciento en mujeres, a diferencia de la Ciudad de México con 75.0 por ciento, y del Noroeste con 81.8 por ciento de mujeres. Asimismo, respecto de la tenencia de crédito de acuerdo con la población con crédito, con el mismo indicador —según sexo—, en 2024 se tiene un registro de 2.7 puntos porcentuales de diferencia entre hombres con 38.8 puntos porcentuales, y 36.1 puntos porcentuales en mujeres, por lo que se observa que los hombres tienen un porcentaje mayor de tenencia de crédito.

En ese contexto, el Proyecto de Nación propuesto por el Gobierno de México tiene como eje principal los principios humanistas consagrados en el texto constitucional que, en la presente circunstancia, se traducen en una atención prioritaria a los sectores más desfavorecidos, con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para todas las personas y una prosperidad compartida.

El Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero. La propuesta política del actual Gobierno busca consolidar un desarrollo económico inclusivo y con bienestar, guiado por principios humanistas y un rol activo del Estado. De esta manera, el *Eje General 2. Desarrollo con Bienestar y Humanismo* del PND 2025-2030 menciona: “*El Estado Mexicano debe crear las condiciones necesarias para que cada persona pueda construir su felicidad,*

*garantizando acceso a los recursos y oportunidades que promuevan una vida digna y bienestar integral*". Asimismo, el Eje General 3. *Economía Moral y Trabajo* indica que se deberá: "... *promover una mejora continua y sostenible del bienestar de toda la población, con especial atención a las y los trabajadores...*".

En esa misma tesitura, el PRONAFIDE 2025-2030 plantea una serie de acciones y objetivos a fin de que México cuente "*con un sistema financiero más resilientes, transparente, inclusivo y sostenible que contribuya al crecimiento con la igualdad*", todo esto a través de una regulación moderna, innovación tecnológica, educación financiera y perspectiva de género, promoviendo la confianza, la salud financiera de la población y la vinculación efectiva con el desarrollo nacional.

En ese sentido el IPAB en línea con la adopción de la Taxonomía Sostenible en el sistema financiero, impulsando el desarrollo de un sistema más inclusivo, resiliente y sostenible, tiene como principales actividades: i. Resolver y evaluar oportunamente a los bancos en materia de protección al ahorro, en su carácter de asegurador de depósitos, para mantener una condición financiera y operativa de cada uno de los bancos, e identificar las situaciones de riesgo y estar preparado ante el evento de una resolución bancaria, con la finalidad de mantener una estabilidad del sistema bancario, ii. Brindar protección y certeza a los ahorradores bancarios, mediante el seguro de depósitos bancario hasta por 400 mil UDIS, y iii. Difundir los beneficios del seguro de depósitos bancario, principalmente a pequeños y medianos ahorradores y promoviendo la inclusión financiera, sobre todo de los sectores más rezagados.

Es importante destacar que el sistema bancario es un pilar esencial del desarrollo económico y social, al facilitar la intermediación de recursos y la provisión de servicios financieros fundamentales para personas y empresas. Su estabilidad, profundidad y capacidad de adaptación ante choques globales son determinantes para impulsar el crecimiento, la inclusión y la competitividad.

## 6. Objetivo

### Objetivo del Programa Institucional del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 2026-2030

1.- Promover la inclusión y el ahorro bancario como mecanismo para formar un patrimonio, una vida digna y el bienestar integral de las personas de bajos recursos y con bajos niveles de ahorro, y participar en la generación de condiciones para que todas las personas tengan acceso a productos y servicios financieros, incrementando su penetración y cobertura, a través del seguro de depósitos, a la vez que los bancos mantengan su solidez y seguridad, contribuyendo a la estabilidad del sistema bancario y al desarrollo económico del país.

### 6.1 Relevancia del objetivo

El Gobierno de México continúa con la consigna para el desarrollo económico, que consiste en elevar el nivel de bienestar de los mexicanos. Lo anterior se desprende del PND 2025-2030 que establece que: "*Toda población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a la educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero*", enfatizando la necesidad de abordar la inclusión financiera desde la interseccionalidad de género y cultural, reconociendo que las mujeres y los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes son grupos vulnerables que enfrentan una brecha de desigualdad, digital y demográfica.

En ese sentido el Banco Mundial ha apoyado los esfuerzos de México para profundizar la inclusión financiera y ampliar el acceso al financiamiento, que ha sido un cuello de botella crítico para el crecimiento y la reducción de la pobreza, pues con la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 de la ONU se ha encontrado en el citado organismo financiero internacional, un apoyo para la expansión en México del acceso financiero para las poblaciones pobres y rurales, las mujeres, los jóvenes y las MiPymes.

Pese a estos esfuerzos, subsisten desigualdades importantes en el uso de servicios como cuentas de ahorro, créditos, seguros o afores. De igual forma, aún enfrentamos desafíos para crear confianza en el sistema, fortalecer las capacidades económico-financieras de la población y reducir las brechas aún existentes entre ciertos sectores.

La desigualdad de ingresos esconde muchas otras desigualdades que están relacionadas con el género, la pertenencia a comunidades indígenas, la orientación sexual diferente, e incluso la edad, el color de piel o el apellido de las personas. Valerse de una cuenta o producto de captación es el primer paso para una mayor inclusión financiera. El ser acreditado por una institución financiera ofrece la oportunidad de ahorrar de forma segura, realizar y recibir pagos e incluso puede ser necesaria para el acceso a una mayor variedad de productos y servicios financieros.

El ahorro formal es esencial para lograr la estabilidad financiera de los hogares, contar con un ahorro formal permite construir un patrimonio, establecer metas de largo plazo, y mitigar los impactos de choques económicos, ya que existen diferentes modalidades de ahorro, que incluyen el uso de canales formales, como las cuentas en alguna institución financiera, y los informales, como el dinero guardado en casa o la participación en tandas. Las opciones formales tienen ventajas sobre las informales, como son: mayor seguridad, administración profesional, contar con un seguro de depósitos bancario y la posibilidad de obtener rendimientos sobre el ahorro.

*“De acuerdo con los resultados de la ENIF 2024, el 66% de la población en el país tiene algún tipo de ahorro, superior al 60% reportado en 2021. Esto parece ser un reflejo de la recuperación económica posterior al choque de la pandemia, que se había caracterizado por un uso generalizado del ahorro para atender la contingencia<sup>1</sup>. El ahorro informal continúa siendo el más común entre la población mexicana, con el 58% recurriendo a esta práctica. Un dato positivo ha sido el incremento del ahorro formal que avanzó de 21% en 2021 a 30% en 2024. No obstante, sigue siendo preocupante que más de un tercio de la población no tenga ningún tipo de ahorro, lo que la coloca en situación de vulnerabilidad financiera”<sup>2</sup>.*

*“Si bien hay mayor porcentaje de la población ahorrando formalmente, su limitada adopción también muestra que existen factores que podrían restringir su uso entre la población, como son la percepción de insuficiencia de ingresos, la poca confianza en las instituciones financieras o el desconocimiento de los esquemas de protección del ahorro”<sup>3</sup>.*

Por otra parte, tener la posibilidad de acceder al financiamiento representa un cambio sustancial en la calidad de vida de las personas. *“El crédito, cuando es bien administrado, puede permitir a las personas acceder a bienes, servicios y oportunidades que probablemente serían inaccesibles dados sus ingresos y ahorros actuales”<sup>4</sup>. “Además, contar con estos recursos puede ser esencial para lograr objetivos de largo plazo como construir un negocio y puede ser clave para atender emergencias.”<sup>5</sup> Sin embargo, el reporte ENIF 2024 concluye que: “En 2024 el 54% de las personas reportó tener algún tipo de financiamiento, ya sea formal e informal. El 29% de la población contó con financiamiento informal, lo que representó una reducción de 2 p.p. con respecto a lo reportado en 2021 y de 10 p.p. en comparación con 2018. El 17% de las personas tuvo únicamente un crédito informal y sólo el 12% tuvo tanto créditos formales como informales”<sup>6</sup>.*

*“La falta de acceso a servicios financieros en comunidades rurales limita el ahorro, la inversión y la protección económica, perpetuando la pobreza dentro de estas localidades. En este sentido, la inclusión financiera no solo impulsa la economía local, sino que también empodera a las personas, reduce la desigualdad y fomenta el desarrollo sostenible, lo que es esencial para eliminar las brechas históricas que han limitado el crecimiento de las localidades rurales”<sup>7</sup>.*

---

<sup>1</sup> Un análisis del impacto de la pandemia sobre el ahorro y la tenencia de productos financieros puede consultarse en CNBV, 2022a. Sección 3.2. Consultada en: Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2025). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Reporte de resultados. Pág. 28. Consultada en: [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Reporte\\_ENIF2024.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Reporte_ENIF2024.pdf)

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> *Ibid.* Pág. 30.

<sup>4</sup> Banerjee et al., 2015 Consultado en: Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Reporte de resultados. Pág. 31. Consultada en: [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Reporte\\_ENIF2024.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Reporte_ENIF2024.pdf)

<sup>5</sup> WEF, 2024 Consultado en: Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Reporte de resultados. Pág. 31. Consultada en: [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Reporte\\_ENIF2024.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Reporte_ENIF2024.pdf)

<sup>6</sup> *Ibid.* Págs. 31-32.

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 102.

El reporte de la ENIF 2024 refiere que: *“En México, la población en localidades rurales presenta una menor penetración de productos financieros. De acuerdo con los resultados de la encuesta el 82% de las personas en localidades urbanas reporta tener al menos un producto financiero, mientras que este porcentaje disminuye al 66% en la población rural. No obstante, esta cifra es 10 p.p. superior a la reportada en 2021”*.<sup>8</sup> Así mismo se menciona que: *“Otro factor que podría tener efecto sobre la inclusión financiera de la población en localidades rurales es su nivel de confianza en las instituciones financieras. En las localidades rurales existe un menor grado de confianza, desde la información que reciben por parte de estas (62%) hasta la resolución de quejas y reclamaciones (43%)”*.<sup>9</sup>

De acuerdo con el Informe de Movilidad social en México 2025: La ruta hacia la inclusión financiera, *“Nacer y crecer en una zona rural limita el espacio de oportunidades en comparación con el disponible en las zonas urbanas. Además, en términos regionales, las personas con una posición de origen similar en cuanto a recursos económicos no cuentan con las mismas posibilidades de destino; por ejemplo, nacer y crecer en la parte baja de la escalera de recursos económicos en la región sur del país resulta en una mayor probabilidad de no poder superar dicha condición, en comparación con el resto de las regiones, aun cuando también se haya nacido y crecido exactamente en el mismo grupo con menos recursos económicos”*.<sup>10</sup>

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, que las circunstancias individuales también influyen de manera diferenciada en las oportunidades de la población en México para desarrollar sus capacidades en todo orden. En este ámbito, las diferencias por motivo de género, origen étnico o racial pueden tener un efecto nocivo en términos de equidad. En otras palabras, si una persona nace en el grupo con menos recursos económicos y educativos, sus limitaciones para desarrollarse económicamente se intensifican conforme se combinan los demás factores ya mencionados.

“Para abordar esta relación, de acuerdo con el Banco Mundial (2018)<sup>11</sup> *una inclusión financiera plena contempla el acceso y uso de productos formales que les permiten a las personas o empresas satisfacer sus necesidades financieras”*.<sup>12</sup>

En el Informe de Movilidad social en México 2025: La ruta hacia la inclusión financiera, *“muestran que la inclusión financiera guarda una relación positiva con la movilidad social intergeneracional de las personas, pues aquellas con origen en los dos grupos con menos recursos económicos, y cuyos padres tuvieron inclusión financiera, tienen 3.25 veces más posibilidades de alcanzar la posición más alta de recursos económicos, en comparación con aquellas cuyos padres no contaron con productos financieros”*.<sup>13</sup>

En conclusión, la inclusión financiera es un instrumento esencial para el desarrollo económico y social de una nación. Participar en el sistema financiero, en un entorno regulado y supervisado, permite a las personas ahorrar y construir un patrimonio, emprender un negocio, atender eventualidades y prepararse para su futuro, todos ellos elementos esenciales para lograr un mayor bienestar e igualdad. Para proteger los intereses de los ahorradores bancarios, el IPAB trabaja para generar condiciones que procuren la estabilidad y el buen funcionamiento del sistema financiero, facilitando al mismo tiempo que las personas accedan y usen productos y servicios bancarios conforme a sus necesidades.

---

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 103.

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 106.

<sup>10</sup> Martínez Gutiérrez, Ana Laura y Vélez Grajales, Roberto. Informe de Movilidad social en México 2025: La ruta hacia la inclusión financiera. Centro de Estudios Espinosa Yglesias. Pág. 16.

<sup>11</sup> Banco Mundial. (2018). Financial Inclusion. Overview. <https://www.worldbank.org/en/topic/financialinclusion/overview>, Consultado en: Martínez Gutiérrez, Ana Laura y Vélez Grajales, Roberto (2025). Informe de Movilidad social en México 2025: La ruta hacia la inclusión financiera. Centro de Estudios Espinosa Yglesias. Pág. 17

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> *Ibid.* Pág. 20.

## 6.2 Vinculación del objetivo del Programa Institucional del Instituto para la Protección al Bancario 2026-2030

| Objetivo del Programa Institucional del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 2026-2030  | Objetivos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030  | Estrategias del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030   |
|--|---|--|
| <p>1. Promover la inclusión y el ahorro bancario como mecanismo para formar un patrimonio, una vida digna y el bienestar integral de las personas de bajos recursos y con bajos niveles de ahorro, y participar en la generación de condiciones para que todas las personas tengan acceso a productos y servicios financieros, incrementando su penetración y cobertura, a través del seguro de depósitos, a la vez que los bancos mantengan su solidez y seguridad, contribuyendo a la estabilidad del sistema bancario y al desarrollo económico del país.</p> | <p>6. Impulsar el desarrollo de un sistema financiero más inclusivo, resiliente y sostenible, fortaleciendo su estabilidad, competencia y marco jurídico, para ampliar el acceso equitativo a servicios financieros, reducir brechas estructurales y mejorar la salud financiera de la población.</p> | <p>6.1 Fortalecer el marco jurídico del sistema financiero para garantizar una regulación efectiva acorde a las necesidades y cambios del sistema financiero, que permita una regulación efectiva, incluyendo las disposiciones referentes a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>6.3 Promover el acceso y uso de la población a servicios financieros formales, adecuados y transparentes, con enfoque transversal de género y la sostenibilidad, ampliando el acceso, uso efectivo y educación financiera y promoviendo la adopción de la Taxonomía Sostenible de México.</p> <p>6.5 Fortalecer la inclusión financiera con productos, servicios, financiamiento, educación y capacitación, apoyadas con el uso de tecnología financiera, contribuyendo con la dispersión de apoyos de los programas sociales, así como en el desarrollo y construcción de viviendas para mejorar el bienestar de los sectores de atención y facilitar su incorporación en el mercado financiero formal.</p> |

## 7. Estrategias y líneas de acción

### Objetivo 1.

**Estrategia 1.1 Fomentar el ahorro bancario, resaltando los beneficios de contar con productos financieros formales y la generación de un patrimonio.**

| Línea de acción | Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas) |
|-----------------|--|
|-----------------|--|

1.1.1 Promover el ahorro formal, particularmente el ahorro bancario.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

**Estrategia 1.2 Difundir el alcance e importancia del seguro de depósitos bancarios y la forma en que garantiza los recursos del público ahorrador para la generación de confianza.**

| Línea de acción | Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas) |
|-----------------|--|
|-----------------|--|

1.2.1 Dar a conocer el campo de acción del IPAB como seguro de depósitos en México generando confianza en la Institución.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

## 8. Indicadores y metas

## Indicador 1.1

| ELEMENTOS DEL INDICADOR   |   |   |   |   |  |
|---|---|---|---|---|--|
| <b>Nombre</b>   | Porcentaje de reportes mensuales concluidos para el cálculo de cuotas de las instituciones de banca múltiple.   |   |   |   |  |
| <b>Objetivo</b>   | Proteger los ahorros de los pequeños y medianos depositantes de las instituciones de banca múltiple, mediante la implementación y operación de mecanismos efectivos de supervisión financiera y garantía de depósitos ante procesos de resolución bancaria. |   |   |   |  |
| <b>Definición o descripción</b>                                     | Mide el grado de cumplimiento en la elaboración de reportes mensuales requeridos para el cálculo y gestión de cobro de cuotas ordinarias que deben cubrir las instituciones de banca múltiple, conforme a la normatividad aplicable.                        |   |   |   |  |
| <b>Derecho asociado</b>   | N.A   |   |   |   |  |
| <b>Nivel de desagregación</b>                                       | Nacional  | <b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>    | Trimestral  |   |  |
| <b>Acumulado o periódico</b>  | Acumulado   | <b>Disponibilidad de la información</b>         | Mensual   |   |  |
| <b>Unidad de medida</b>   | Porcentaje  | <b>Periodo de recolección de los datos</b>      | Enero-diciembre   |   |  |
| <b>Tendencia esperada</b>   | Constante (favorable)   | <b>Unidad responsable de reportar el avance</b> | Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis        |   |  |
| <b>Método de cálculo</b>  | (Número de reportes mensuales concluidos para el cálculo de cuotas acumulados al trimestre X del año fiscal T / Número de reportes mensuales programados para el cálculo de cuotas del ejercicio fiscal T) * 100  |   |   |   |  |
| <b>Observaciones</b>  |   |   |   |   |  |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |   |   |   |   |  |
| <b>Nombre variable 1</b>  | Número de reportes mensuales concluidos para el cálculo de cuotas acumulados al trimestre X del año fiscal T  | <b>Valor variable 1</b>                         | 0   | <b>Fuente de información variable 1</b> | Oficio de notificación a Banco de México, el cual puede ser consultado en los archivos de la Dirección de Seguimiento de Instituciones y Análisis. |
| <b>Nombre variable 2</b>  | Número de reportes mensuales programados para el cálculo de cuotas del año fiscal T   | <b>Valor variable 2</b>                         | 24  | <b>Fuente de información variable 2</b> | Programa Anual de Trabajo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.   |
| <b>Sustitución en método de cálculo</b>                             | $(24/24)*100=100$   |   |   |   |  |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS   |   |   |   |   |  |
| <b>Línea base</b>   |   |   | <b>Nota sobre la línea base</b>                                     |   |  |
| <b>Valor</b>  | 100%  |   | La meta se define anualmente y la línea base siempre parte de cero. |   |  |
| <b>Año</b>  | 2025  |   |   |   |  |
| <b>Meta 2030</b>  |   |   | <b>Nota sobre la meta 2030</b>                                      |   |  |
| 100%  |   |   | Concluir todos los reportes de cálculo de cuotas programados        |   |  |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                       |   |   |   |   |  |
| <b>2020</b>   | <b>2021</b>   | <b>2022</b>                                     | <b>2023</b>   | <b>2025</b>                             |  |
| 100%  | 100%  | 100%  | 100%  | 100%                                    |  |
| METAS   |   |   |   |   |  |
| <b>2026</b>   | <b>2027</b>   | <b>2028</b>                                     | <b>2029</b>   | <b>2030</b>                             |  |
| 100%  | 100%  | 100%  | 100%  | 100%                                    |  |

## Indicador 1.2

| ELEMENTOS DEL INDICADOR   |   |   |  |   |   |
|---|---|---|--|---|---|
| <b>Nombre</b>   | Porcentaje de actividades de educación financiera ejecutadas respecto a las programadas.  |   |  |   |   |
| <b>Objetivo</b>   | Proteger los ahorros de los pequeños y medianos depositantes de las instituciones de banca múltiple, mediante la implementación y operación de mecanismos efectivos de supervisión financiera y garantía de depósitos ante procesos de resolución bancaria.   |   |  |   |   |
| <b>Definición o descripción</b>                                     | Mide el grado de cumplimiento del programa de actividades de educación financiera dirigido a pequeños y medianos ahorradores, orientadas a informar sobre los beneficios del seguro de depósitos bancarios, la importancia del ahorro formal y los riesgos asociados a invertir en instituciones financieras no reguladas. Este indicador permite monitorear el despliegue efectivo de acciones educativas planificadas en el marco del programa. |   |  |   |   |
| <b>Derecho asociado</b>   | N.A.  |   |  |   |   |
| <b>Nivel de desagregación</b>                                       | Nacional  | <b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>    | Trimestral   |   |   |
| <b>Acumulado o periódico</b>  | Acumulado   | <b>Disponibilidad de la información</b>         | Mensual  |   |   |
| <b>Unidad de medida</b>   | Porcentaje  | <b>Periodo de recolección de los datos</b>      | Enero-diciembre  |   |   |
| <b>Tendencia esperada</b>   | Constante (favorable)   | <b>Unidad responsable de reportar el avance</b> | Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera |   |   |
| <b>Método de cálculo</b>  | (Número de actividades de educación financiera realizadas acumuladas al trimestre X del ejercicio fiscal T / Número de actividades de educación financiera programadas acumuladas al trimestre X del ejercicio fiscal T) * 100  |   |  |   |   |
| <b>Observaciones</b>  |   |   |  |   |   |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |   |   |  |   |   |
| <b>Nombre variable 1</b>  | Número de actividades de educación financiera ejecutadas acumuladas al trimestre X del ejercicio fiscal T   | <b>Valor variable 1</b>                         | 0  | <b>Fuente de información variable 1</b> | Registros institucionales, informes de ejecución, evidencias (fotografías, videos, registros de asistencia, estadísticas, web). |
| <b>Nombre variable 2</b>  | Número de actividades de educación financiera programadas acumuladas al trimestre X del ejercicio fiscal T  | <b>Valor variable 2</b>                         | 0  | <b>Fuente de información variable 2</b> | Programa anual de actividades educativas, programa operativo anual o de trabajo, calendario de eventos.                         |
| <b>Sustitución en método de cálculo</b>                             | $(x/x)*100=100$   |   |  |   |   |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS   |   |   |  |   |   |
| <b>Línea base</b>   |   |   | <b>Nota sobre la línea base</b>  |   |   |
| <b>Valor</b>  | N.D.  |   | La meta se define anualmente y la línea base siempre parte de cero.    |   |   |
| <b>Año</b>  | 2025  |   |  |   |   |
| <b>Meta 2030</b>  |   |   | <b>Nota sobre la meta 2030</b>   |   |   |
| 100%  |   |   | La meta es anual   |   |   |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                       |   |   |  |   |   |
| <b>2020</b>   | <b>2021</b>   | <b>2022</b>                                     | <b>2023</b>  | <b>2024</b>                             | <b>2025</b>   |
| N.D.  | N.D.  | N.D.  | N.D.   | N.D.                                    | N.D.  |
| METAS   |   |   |  |   |   |
| <b>2026</b>   | <b>2027</b>   | <b>2028</b>                                     | <b>2029</b>  | <b>2030</b>                             |   |
| 100%  | 100%  | 100%  | 100%   | 100%                                    | 100%  |



## Indicador del objetivo 1.3

| ELEMENTOS DEL INDICADOR   |  |   |   |   |  |
|---|--|---|---|---|--|
| <b>Nombre</b>   | Porcentaje de cumplimiento en la elaboración de planes de resolución conforme al programa de trabajo.  |   |   |   |  |
| <b>Objetivo</b>   | Proteger los ahorros de los pequeños y medianos depositantes de las instituciones de banca múltiple, mediante la implementación y operación de mecanismos efectivos de supervisión financiera y garantía de depósitos ante procesos de liquidación bancaria. |   |   |   |  |
| <b>Definición o descripción</b>                                     | Mide el grado de cumplimiento del programa de trabajo anual en cuanto a la elaboración de planes de resolución para las instituciones de banca múltiple, como parte de las acciones preventivas ante eventuales procesos de resolución bancaria.             |   |   |   |  |
| <b>Derecho asociado</b>   | N.A.   |   |   |   |  |
| <b>Nivel de desagregación</b>                                       | Nacional   | <b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>    | Trimestral  |   |  |
| <b>Acumulado o periódico</b>  | Acumulado  | <b>Disponibilidad de la información</b>         | Mensual   |   |  |
| <b>Unidad de medida</b>   | Porcentaje   | <b>Periodo de recolección de los datos</b>      | Enero-diciembre   |   |  |
| <b>Tendencia esperada</b>   | Constante (favorable)  | <b>Unidad responsable de reportar el avance</b> | Dirección General de Métodos de Resolución                          |   |  |
| <b>Método de cálculo</b>  | (Número de planes de resolución elaborados acumulados al trimestre X del ejercicio fiscal T / Número de planes de resolución programados del ejercicio fiscal T)*100   |   |   |   |  |
| <b>Observaciones</b>  |  |   |   |   |  |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |  |   |   |   |  |
| <b>Nombre variable 1</b>  | Número de planes de resolución elaborados acumulados al trimestre X del ejercicio fiscal T   | <b>Valor variable 1</b>                         | 0   | <b>Fuente de información variable 1</b> | Acuerdo de la Junta de Gobierno en la cual se presentan los planes de resolución concluidos. |
| <b>Nombre variable 2</b>  | Número de planes de resolución programados del ejercicio fiscal T  | <b>Valor variable 2</b>                         | 12  | <b>Fuente de información variable 2</b> | Programa de Planes de Resolución presentado a la Junta de Gobierno.                          |
| <b>Sustitución en método de cálculo</b>                             | $(12/12)*100=100$  |   |   |   |  |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS   |  |   |   |   |  |
| <b>Línea base</b>   |  |   | <b>Nota sobre la línea base</b>                                     |   |  |
| <b>Valor</b>  | 100%   |   | La meta se define anualmente y la línea base siempre parte de cero. |   |  |
| <b>Año</b>  | 2025   |   |   |   |  |
| <b>Meta 2030</b>  |  |   | <b>Nota sobre la meta 2030</b>                                      |   |  |
| 100%  |  |   | Concluir todos los planes de resolución programados                 |   |  |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                       |  |   |   |   |  |
| <b>2020</b>   | <b>2021</b>  | <b>2022</b>                                     | <b>2023</b>   | <b>2024</b>                             | <b>2025</b>  |
| 100%  | 100%   | 100%  | 100%  | 100%                                    | 100%   |
| METAS   |  |   |   |   |  |
| <b>2026</b>   | <b>2027</b>  | <b>2028</b>                                     | <b>2029</b>   | <b>2030</b>                             |  |
| 100%  | 100%   | 100%  | 100%  | 100%                                    |  |

**Indicador del objetivo 1.4**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR   |  |   |  |   |   |
|---|--|---|--|---|---|
| <b>Nombre</b>   | Porcentaje de recursos captados respecto a recursos programados.   |   |  |   |   |
| <b>Objetivo</b>   | Proteger los ahorros de los pequeños y medianos depositantes de las instituciones de banca múltiple, mediante la implementación y operación de mecanismos efectivos de supervisión financiera y garantía de depósitos ante procesos de resolución bancaria.  |   |  |   |   |
| <b>Definición o descripción</b>                                     | Mide el grado de cumplimiento en la captación de recursos del Instituto, con respecto a la captación presupuestada, la cual considera la colocación de valores, contratación de créditos, recepción de recursos presupuestarios, cobro de cuotas e ingresos por recuperación de activos, con el fin de cumplir con sus obligaciones de pago. |   |  |   |   |
| <b>Derecho asociado</b>   | N.A.   |   |  |   |   |
| <b>Nivel de desagregación</b>                                       | Nacional   | <b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>    | Trimestral   |   |   |
| <b>Acumulado o periódico</b>  | Periódico  | <b>Disponibilidad de la información</b>         | Mensual  |   |   |
| <b>Unidad de medida</b>   | Porcentaje   | <b>Periodo de recolección de los datos</b>      | Enero-diciembre  |   |   |
| <b>Tendencia esperada</b>   | Constante (favorable)  | <b>Unidad responsable de reportar el avance</b> | Dirección General de Finanzas  |   |   |
| <b>Método de cálculo</b>  | $(\text{Monto de recursos captados del ejercicio fiscal "T"} / \text{Monto de recursos programados del ejercicio fiscal "T"}) * 100$   |   |  |   |   |
| <b>Observaciones</b>  |  |   |  |   |   |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |  |   |  |   |   |
| <b>Nombre variable 1</b>  | Monto de recursos captados del ejercicio fiscal "T"  | <b>Valor variable 1</b>                         | 0  | <b>Fuente de información variable 1</b> | Registros financieros y reportes de captación; estados financieros auditados o informes contables internos. |
| <b>Nombre variable 2</b>  | Monto de recursos programados del ejercicio fiscal "T"   | <b>Valor variable 2</b>                         | 355,385 (millones de pesos)  | <b>Fuente de información variable 2</b> | Programa anual de financiamiento; Flujos Programados.   |
| <b>Sustitución en método de cálculo</b>                             | $(x / x) * 100=95$   |   |  |   |   |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS   |  |   |  |   |   |
| <b>Línea base</b>   |  |   | <b>Nota sobre la línea base</b>  |   |   |
| <b>Valor</b>  | 93%  |   | La meta se define anualmente y la línea base siempre parte de cero.  |   |   |
| <b>Año</b>  | 2025   |   |  |   |   |
| <b>Meta 2030</b>  |  |   | <b>Nota sobre la meta 2030</b>   |   |   |
| 95%   |  |   | Se estima la captación anualmente y derivado de ello los recursos susceptibles a refinanciar. Obtención del 95% de los recursos programados. |   |   |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                       |  |   |  |   |   |
| <b>2020</b>   | <b>2021</b>  | <b>2022</b>                                     | <b>2023</b>  | <b>2024</b>                             | <b>2025</b>   |
| 89%   | 94%  | 100%  | 100%   | 103%                                    | 93%   |
| METAS   |  |   |  |   |   |
| <b>2026</b>   | <b>2027</b>  | <b>2028</b>                                     | <b>2029</b>  | <b>2030</b>                             |   |
| 95%   | 95%  | 95%   | 95%  | 95%                                     |   |

Ciudad de México a, 17 de febrero de 2026.- Secretario Ejecutivo, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**ACUERDO 7.1392.2025** por el que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, autoriza a que el Instituto, durante el ejercicio de 2026, podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/029/2026.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### **DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

Director General del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

P r e s e n t e

En seguimiento a la sesión ordinaria 1392, celebrada el 17 de diciembre de 2025, y en cumplimiento al artículo 17, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece que los acuerdos de la Junta Directiva se deben comunicar para su atención y seguimiento, a este respecto, comunico a usted el acuerdo **7.1392.2025** adoptado por el Órgano de Gobierno en la sesión señalada, que a la letra dice:

**ACUERDO 7.1392.2025.**- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); primero y tercer párrafo del artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, en los cuales se establece que la Junta Directiva autorizará y publicará en el medio de difusión oficial antes mencionado, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos, y 13, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del ISSSTE; por unanimidad, aprueba lo siguiente:

- El Instituto, durante el ejercicio fiscal de 2026, podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la proporción del monto de capital que sea pagado, derivado de los periodos adeudados por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto, que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, en una sola exhibición, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de Retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anteriormente dispuesto, sin perjuicio de los beneficios previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026.

- En el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto

en el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, el Instituto podrá:

- ✓ Modificar y, en su caso,
  - ✓ Cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.
- Se autoriza a implementar lo anteriormente dispuesto, mediante la formalización de los Modelos de Convenio que sean autorizados por la Junta Directiva, siguientes:
    1. Modelo de Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago derivado del artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.
    2. Modelo de Convenio Modificatorio al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago previamente suscrito, derivado de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.
    3. Modelo de Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago derivado del artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, a formalizar entre el Instituto y el Titular de la Dependencia o Entidad, sin la comparecencia del Gobierno Estatal.
  - Los pagos de los montos establecidos en los Instrumentos Jurídicos formalizados con base en el presente Acuerdo se deberán realizar en una sola exhibición y tomando en consideración el monto de capital que sea pagado, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su suscripción.
  - La Junta Directiva del Instituto, aprueba que una vez autorizados, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.
  - Los ingresos que obtenga el Instituto, durante el ejercicio fiscal de 2026, por el pago de adeudos por concepto de: I) Cuotas y Aportaciones no enterados al Instituto y que se encuentren registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 y, II) Los ingresos netos obtenidos por la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto; serán destinados en la proporción siguiente:
    - ✓ 70% al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto, y
    - ✓ 30% al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
  - I. El presente Acuerdo estará vigente y será aplicable, durante el ejercicio fiscal 2026.
  - II. El presente Acuerdo deja sin efectos los similares 3.03.E.2024 y 21.1388.2024.
  - III. La Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones, en coordinación con la Dirección Jurídica del ISSSTE, en el ámbito de sus respectivas competencias, informarán a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.”

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.- Secretario de la Junta Directiva, **Víctor Manuel Torres Olivares**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 118/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA**

**SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO**

**COLABORÓ: ADRIANA ANGELES RODRIGUEZ**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

|       | <b>APARTADO</b>   | <b>DECISIÓN</b>   | <b>PÁGS.</b> |
|-------|---|---|--------------|
| I.    | <b>COMPETENCIA.</b>   | Este Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.   | 9            |
| II.   | <b>PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA RECLAMADA.</b>                                  | Se tiene por impugnado el artículo 34, fracción XIII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, publicado mediante Decreto 149.   | 10-11        |
| III.  | <b>OPORTUNIDAD.</b>   | La demanda es oportuna.   | 11-12        |
| IV.   | <b>LEGITIMACIÓN ACTIVA.</b>   | El Poder actor cuenta con legitimación activa.  | 12-13        |
| V.    | <b>LEGITIMACIÓN PASIVA.</b>   | Los órganos demandados tienen legitimación pasiva.  | 13-14        |
| VI.   | <b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.</b>                                      | Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia y este Tribunal Pleno de oficio tampoco advierte la actualización de una diversa.   | 14-15        |
| VII.  | <b>ESTUDIO DE FONDO.</b><br><b>VII.1. Contribuciones en materia de hidrocarburos.</b> | Las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional, como son el petróleo, hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. Por tanto, se declara la <b>invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales 1, 3, 4, 5 y 6</b> , de la Ley de Ingresos impugnada. | 16-23        |
|       | <b>VII.2. Contribuciones especiales sobre energía eléctrica.</b>                      | Las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica al tratarse de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal. Por lo tanto, se declara la <b>invalidez del artículo 34, fracción XIII, numeral 2</b> , de la Ley de Ingresos impugnada.                             | 23-32        |
| VIII. | <b>EFFECTOS.</b>  | Se <b>declara</b> la invalidez de la disposición impugnada, la cual <b>surtirá sus efectos</b> a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso local. <b>Notifíquese</b> al Municipio encargado de la aplicación de la ley de ingresos.  | 32-33        |

|     |                  |  |       |
|-----|------------------|--|-------|
| IX. | <b>DECISIÓN.</b> | <p><b>PRIMERO.</b> Es <b>procedente y fundada</b> la presente controversia constitucional.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se declara la <b>invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025</b>, expedida mediante el Decreto 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p><b>TERCERO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> | 33-34 |
|-----|------------------|--|-------|

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2025**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA**

COTEJÓ

**SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO**

**COLABORÓ: ADRIANA ANGELES RODRIGUEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

#### **SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 118/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, publicada mediante Decreto 149 el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la entidad.

#### **ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

1. **Presentación de la demanda.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera Jurídica, promovió la presente controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025 (en adelante, la "norma sometida a control").
2. En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal expuso lo siguiente:
  - 2.1. **El artículo 34, fracción XIII, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos impugnada invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos para regular el uso de suelo y permisos de construcción en la materia.**
  - 2.2. En primer lugar, de acuerdo con el marco constitucional y legal, la competencia federal en materia de hidrocarburos comprende: *i*) la potestad legislativa y contributiva del Congreso de la Unión (artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal), y *ii*) la facultad de ejecución y vigilancia de las normas en la materia que ostenta el Poder Ejecutivo Federal a

- través de sus Secretarías de Estado (artículo 131 de la Ley de Hidrocarburos); por consiguiente, las entidades federativas quedan excluidas del ejercicio y distribución de facultades en esta materia.
- 2.3. En segundo lugar, las facultades municipales para autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso de suelo, así como conceder licencias y permisos para construcciones previstas en el artículo 115, apartado V, incisos d) y f), de la Constitución Federal están acotadas por las leyes federales.
  - 2.4. La Ley de Hidrocarburos regula, entre otras, el uso de suelo en zonas urbanas (artículos 100 a 117) y reconoce como facultad del Poder Ejecutivo Federal la revisión previa de cumplimiento de especificaciones técnicas y de diseño en las instalaciones de esta industria (artículos 49, fracción II; 50, fracción I; 51, fracción I y 52); mientras que, la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (artículos 1; 3, fracción XI; y 7, fracción VII); la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 5, fracción X; 6; 7, fracción XVI; 8, fracción II; 11, fracción III, inciso f, y 35 BIS 2 y BIS 3) y su Reglamento [artículos 2 y 5, inciso d)] regulan el uso de suelo en zonas forestales y reconocen la competencia del Poder Ejecutivo Federal para realizar su cambio.
  - 2.5. En este caso, la norma sometida a control prevé el pago de derechos por la expedición de una **licencia de funcionamiento** para las edificaciones de extracción de gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado, y por la perforación en pozos verticales y direccionales en un área específica, así como por la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo.
  - 2.6. Por lo que, si bien la norma no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, esta sí invade la competencia de la Federación porque *i)* es la única autoridad competente para regular el uso de suelo y permisos de construcción en la materia; *ii)* las entidades federativas no cuentan con facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre las actividades de hidrocarburos, ni pueden otorgar esas facultades a los municipios, al tratarse de competencia federal; *iii)* las facultades de los municipios para el otorgamiento de licencias y permisos sobre el uso de suelo y construcciones no alcanzan para recaudar contribuciones impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos y tampoco para realizar una revisión técnica sobre la infraestructura de estos, y *iv)* no es posible realizar una doble tributación en esta materia a través de una ley de ingresos municipal.
  - 2.7. **El artículo 34, fracción XIII, numeral 2, de la Ley de Ingresos impugnada invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica para regular el uso de suelo y permisos de construcción en la materia.**
  - 2.8. En primer lugar, de acuerdo con el marco constitucional y legal, la competencia federal en materia de energía eléctrica se advierte en dos vertientes: *i)* la potestad legislativa y contributiva del Congreso de la Unión en la materia (artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, inciso a, de la Constitución Federal) y *ii)* la facultad de ejecución y vigilancia de las normas de planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional que tiene a su cargo el Poder Ejecutivo Federal (artículos 6, 13, 15 y 16 de la Ley de Industria Eléctrica); por consiguiente, las entidades federativas quedan excluidas del ejercicio y distribución de facultades en esta materia.
  - 2.9. En segundo lugar, la facultad de los municipios para autorizar y controlar la utilización del suelo y las licencias o permisos para las construcciones, en términos del artículo 115 constitucional, se encuentra limitada por las leyes federales.
  - 2.10. La Ley de la Industria Eléctrica establece que los gobiernos estatales y municipales deben agilizar y garantizar el otorgamiento de los permisos y de autorizaciones en el ámbito de su competencia (artículo 71, párrafo tercero), y prevé las formalidades y modalidades de contratación para la obtención del uso de suelo respecto al derecho de vía (artículos 71 a 89); mientras que la Ley General del Equilibrio Ecológico (artículos 5, fracción X; 6; 7, fracción XVI; 8, fracción II; 11, fracción III, inciso f, y 35 BIS 2 y BIS 3) y su Reglamento (artículos 2 y 5) regulan el uso de suelo para llevar a cabo actividades derivadas de la industria eléctrica y reconocen la competencia del Poder Ejecutivo Federal para determinar su cambio.
  - 2.11. En este caso, la norma sometida a control prevé el pago de derechos por la expedición de una **licencia de funcionamiento** de centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, cuya cuota se determina por cada aerogenerador o unidad.

- 2.12. Por lo que, si bien la norma sometida a control no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para ejecutar actividades de esa industria, esta sí invade la competencia de la Federación porque *i)* esta es la única autoridad competente para regular el uso de suelo y los permisos de construcción en la materia; *ii)* las entidades federativas no ostentan facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia en la industria eléctrica; *iii)* no se puede realizar una doble tributación en esta actividad, y *iv)* las facultades constitucionales de los municipios para el otorgamiento de licencias y permisos sobre el uso de suelo y construcciones de obras están restringidas al tratarse de una materia reservada a la Federación, más aún cuando se grava el servicio e incide en aspectos técnicos relativos a la instalación, operación y mantenimiento de sus insumos esenciales.
3. **Radicación y turno.** Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con número 118/2025 y lo turnó al entonces Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en su carácter de Ministro instructor.
4. **Admisión y trámite.** El doce de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió a trámite la controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y ordenó su emplazamiento; además, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y al municipio de Francisco I. Madero de la referida entidad federativa, a quienes otorgó plazo para formular manifestaciones, y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República.
5. **Manifestaciones de los terceros interesados.** Los días nueve y veintinueve de abril de dos mil veinticinco, las Cámaras de Senadores y de Diputados formularon sus manifestaciones respectivamente. El Municipio de Francisco I. Madero del Estado de Coahuila de Zaragoza no realizó manifestación alguna.
6. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila.** El cinco de mayo de dos mil veinticinco<sup>1</sup>, el Director Jurídico de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila, en representación de ese Poder, dio contestación a la demanda y sostuvo la validez de la norma sometida a control. En síntesis, esta autoridad manifestó lo siguiente:
- 6.1. En primer lugar, dentro del marco de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, regular la expedición de licencias, permisos y autorizaciones municipales es **competencia de las legislaturas locales**.
- 6.2. El artículo 124 constitucional dispone que aquellas facultades que no se encuentren expresamente conferidas a la Federación, se entenderán reservadas para los Estados o la Ciudad de México. A su vez, el artículo 115, fracción V, constitucional otorga expresamente a los municipios la facultad de otorgar licencias y permisos en el suelo que controla. Por lo tanto, las legislaturas estatales, como órganos normativos, tienen la potestad de establecer la regulación para esta atribución constitucional del municipio, lo cual no constituye una invasión de competencias.
- 6.3. Esta justificación normativa se robustece con la intención del legislador en las reformas de 1982 y 1999 al artículo 115 constitucional, consistente en enriquecer las facultades del municipio en cuanto a la planeación de desarrollo urbano y la administración, supervisión y autorizar el uso del suelo. Aunado a lo anterior, la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la emisión de leyes estatales que contemplen derechos como el impugnado no invaden la esfera competencial de la Federación porque son derechos expedidos para vigilar el uso de suelo, lo cual es facultad de los Congresos locales (Jurisprudencia 2°.J 50/2010, derivada de la contradicción de tesis 89/2010, y la contradicción de tesis 441/2009).
- 6.4. En segundo lugar, el derecho humano a un medio ambiente sano impone al Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, obligaciones jurídicas concretas en el ámbito nacional e internacional. En ese sentido, la **competencia de los municipios** para expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de control ambiental se encuentra fundada en el marco constitucional y convencional porque con esta facultad el Estado Mexicano cumple con el principio de prevención y con sus obligaciones en materia de protección al medio ambiente.

<sup>1</sup> El escrito fue depositado en la Oficina de Correos de México el día cinco de mayo de dos mil veinticinco y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el dieciséis de mayo siguiente.



- 6.5. En tercer lugar, el respeto y protección del medio ambiente es una **materia concurrente** de acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, los artículos 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 492/2020. Por lo que carece de sustento constitucional y legal sostener que la protección ambiental corresponde solo a la Federación, y contraviene los estándares convencionales vigentes, en tanto que excluye a la autoridad más cercana con el ciudadano, es decir, al municipio. En ese sentido, limitar arbitrariamente la actuación de las autoridades estatales y municipales para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano contravendría las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano, pues la distribución de competencias no puede prevalecer sobre los estándares establecidos en instrumentos convencionales.
7. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.** El cinco de mayo de dos mil veinticinco<sup>2</sup>, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda. En síntesis, esta autoridad sostuvo la validez de la norma sometida a control porque no se atribuyó algún acto violatorio a la promulgación de las normas que realizó y, además, actuó en cumplimiento de sus facultades constitucionales (artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, de la Constitución local).
8. **Vista de la Fiscalía General de la República.** La autoridad no formuló manifestaciones.
9. **Audiencia de ofrecimiento de pruebas y desahogo de alegatos.** El catorce de julio de dos mil veinticinco se celebró la audiencia de ley, en la cual se relacionaron las pruebas ofrecidas por las partes y se hizo constar que el Poder Ejecutivo Federal formuló alegatos.
10. **Cierre de la instrucción.** Substanciado el procedimiento, el once de agosto de dos mil veinticinco, el Ministro instructor acordó el cierre de la instrucción del presente asunto.
11. **Retorno.** Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente ordenó turnar el presente asunto al Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, para que funja como instructor, en atención a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de este Alto Tribunal, en el cual se establece que dicho Ministro conocerá de los asuntos turnados a la ponencia del Ministro en retiro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

#### I. COMPETENCIA.

12. En el presente asunto se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se impugnan normas de carácter general.
13. Por lo tanto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)<sup>3</sup> de la Constitución Federal; 1o<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Ley Reglamentaria") y 16, fracción I<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción I<sup>6</sup>, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de esta Suprema Corte, en el que se precisan los asuntos de su competencia.

<sup>2</sup> El escrito fue depositado en la Oficina de Correos de México el día cinco de mayo de dos mil veinticinco y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el veintitrés de mayo siguiente.

<sup>3</sup> **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: a). - La Federación y una entidad federativa; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 16.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada;

<sup>6</sup> **SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; [...]

## II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA RECLAMADA.

14. En términos del numeral 41, fracción I<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria, deben fijarse los actos, normas generales u omisiones impugnados, objeto de la controversia constitucional.
15. El Poder Ejecutivo Federal reclamó la invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 149, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.
16. El texto de la norma es el siguiente:
- “ARTÍCULO 34.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de: [...]
- XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:
- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$39,573.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$39,573.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$39,573.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$39,573.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$39,573.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$39,573.00 por cada pozo.”
17. La existencia de la norma reclamada se hace constar con la copia certificada que obra en el expediente y se confirma con la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>8</sup>.

## III. OPORTUNIDAD.

18. El artículo 21, fracción II<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para promover controversia constitucional es de treinta días cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente a aquel en que se produzca el primer acto de aplicación.
19. En el caso, la Ley de ingresos impugnada fue publicada el **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro** en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el plazo para la presentación de demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del dos mil veinticinco<sup>10</sup>. Por ende, si la demanda se presentó en el último día del referido plazo, debe concluirse que la controversia constitucional es **oportuna**.

<sup>7</sup> Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

<sup>8</sup> Decreto 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tomo CXXXI, número de publicación 101, sección 5, páginas 2 a 50. Texto visible en la siguiente liga: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/101-QS-17-DIC-2024.pdf>

<sup>9</sup> Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: I. [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

<sup>10</sup> Se descuentan del cómputo los días dieciocho a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; uno, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero; uno, dos, tres, cinco, ocho, y nueve de febrero de dos mil veinticinco, por corresponder a los días sábados, domingos e inhábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el siete de junio de dos mil veintiuno, y los incisos a) al e) del Acuerdo 18/2013 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de diecinueve de noviembre de dos mil trece, en relación con el diverso 74 de la Ley Federal del Trabajo.

#### IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

20. De conformidad con los artículos 10, fracción I<sup>11</sup>, y 11, párrafos primero y último<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria, el carácter de parte actora lo tiene el poder que promueve la controversia constitucional, quien deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que estén facultados para representarla.
21. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en representación de la Federación, por conducto de su Consejera Jurídica, cuya calidad acreditó con copia certificada del nombramiento suscrito el primero de octubre de dos mil veinticuatro.
22. Esta funcionaria se encuentra facultada para promover el presente medio de control en representación del Poder Ejecutivo Federal y de la Federación en términos de los artículos 90<sup>13</sup> de la Constitución Federal; 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>14</sup>; 11, párrafo último, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>15</sup> y 8, fracción X<sup>16</sup>, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal<sup>17</sup>.

#### V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

23. Se reconoce como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley reglamentaria<sup>18</sup>.
24. El **Poder Legislativo** local comparece a través de César Mario Esquivel Flores, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, calidad que acredita con copia certificada de acuerdo de la Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso de esa entidad correspondiente al nombramiento expedido a su favor.
25. Este funcionario está facultado para representar a ese Poder en términos del artículo 48, fracción I<sup>19</sup>, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación con el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso de la entidad, mediante el cual otorga en favor del suscrito la representación de ese órgano legislativo.

<sup>11</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>12</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el **Consejero** Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>13</sup> **Artículo 90.-** [...]

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

<sup>14</sup> **Artículo 43.-** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

**X.-** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

<sup>15</sup> **Artículo 11.** Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cita *supra*, nota 12).

<sup>16</sup> **Artículo 8.-** La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes:

[...]

**X.** Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>17</sup> Sirve de apoyo la tesis aislada número 2a. XLVII/2003 emitida por la extinta Segunda Sala de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.** Disponible para su consulta en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, página 862. Abril de 2003. Registro digital: 184512

<sup>18</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

**II.** Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>19</sup> **Artículo 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.

26. Por su parte, el **Poder Ejecutivo local** es representado por Valeriano Valdés Cabello, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya calidad acredita con copia certificada del nombramiento otorgado a su favor el primero de diciembre de dos mil veintitrés.
27. La autoridad está facultada para representar a ese Poder en términos del artículo 25, fracción VIII<sup>20</sup>, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

#### **VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

28. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

#### **VII. ESTUDIO DE FONDO.**

29. El Poder Ejecutivo Federal argumenta que el artículo 34, fracción XIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025 invade la facultad tributaria exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos y energía porque establece el cobro de un derecho municipal por la expedición de una licencia de funcionamiento anual para centrales productoras de energías limpias, así como por las edificaciones para la extracción de distintos hidrocarburos y la perforación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio).
30. Por su parte, las autoridades demandadas sostienen que es competencia de las legislaturas locales emitir regulación para el ejercicio de las facultades municipales previstas por la Constitución Federal sobre el uso de suelo y el otorgamiento de permisos de construcción. Además, sostienen que la disposición impugnada se legisló en cumplimiento del principio de prevención en materia de protección al medio ambiente, la cual es una materia concurrente de acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal.
31. En la porción relevante (se omiten las tarifas), el contenido de la norma sometida a control es el siguiente:

“**ARTÍCULO 34.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I. a XII. [...]

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

[...]”

32. La presente controversia involucra el estudio de dos problemas jurídicos separados. El primero exige analizar si el Congreso local invadió la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de hidrocarburos al establecer el cobro de un derecho por concepto de expedición de licencias de funcionamiento para edificaciones y pozos para la extracción de diferentes hidrocarburos. El segundo consiste en determinar si el Congreso local invadió la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones especiales sobre energía eléctrica al establecer derechos por concepto de licencias de funcionamiento para las centrales productoras de energías limpias.
33. A continuación se analizarán ambos problemas en apartados distintos.

#### **VII.1. Contribuciones en materia de hidrocarburos.**

34. La pregunta que este Tribunal Pleno debe responder es si el Congreso local invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de hidrocarburos al establecer derechos municipales por concepto de expedición de licencias de funcionamiento para edificaciones y pozos para la extracción de diferentes hidrocarburos.

---

<sup>20</sup> **Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

I. [...]

**VIII.** Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos; [...]

35. La respuesta a esa pregunta es afirmativa porque las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de hidrocarburos, tal como acontece en este caso, en el que se grava la extracción de hidrocarburos a partir del número de pozos o unidades destinadas a la extracción de estos recursos.
36. El artículo 73 de la Constitución Federal contiene dos facultades exclusivas para el Congreso de la Unión en materia de hidrocarburos. Por un lado, la fracción X de esta disposición establece la facultad exclusiva del Congreso Federal “[p]ara legislar en toda la República sobre hidrocarburos”<sup>21</sup>; por otro lado, la fracción XXIX, numeral 2, establece la facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones “[s]obre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional”<sup>22</sup>.
37. En la parte que interesa, la remisión expresa al párrafo cuarto del artículo 27 constitucional establece el dominio directo de la Nación sobre “el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos”.<sup>23</sup>
38. La interpretación integral de las disposiciones constitucionales permite concluir que el Congreso Federal tiene la facultad de legislar en materia de hidrocarburos para toda la República (facultad legislativa sustantiva) y la facultad exclusiva para imponer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación del petróleo y demás carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos (facultad legislativa tributaria).
39. En este caso, el artículo 34, fracción XIII, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 34.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I. a XII. [...]

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$39,573.00 por cada unidad.

[...]

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$39,573.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$39,573.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$39,573.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$39,573.00 por cada pozo.”

<sup>21</sup> “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: [...]

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

<sup>22</sup> “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones: [...]

2º.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27

<sup>23</sup> “Artículo 27. [...]

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; **el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos**; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

[...]

40. Como se advierte, la norma sometida a control prevé el cobro del derecho municipal impugnado con base en la legislación medioambiental federal y estatal. En ese sentido, el legislador local introduce la expedición de una licencia de funcionamiento municipal para edificaciones dedicadas a la **extracción** de hidrocarburos y la perforación de pozos en yacimientos convencionales, cuyo pago se realiza de forma anual y se encuentra sujeto a la aplicación de una tarifa por cada unidad o pozo destinado a la extracción.
41. Aun cuando la aparente intención del legislador local es establecer una contribución ambiental en beneficio del municipio como autoridad facultada para expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de control ambiental<sup>24</sup>, lo cierto es que los elementos que integran la contribución permiten sostener que el monto que deberá pagarse por este derecho municipal se genera y calcula en función de la cantidad de unidades o pozos para la extracción con los que cuenten las edificaciones.
42. Por lo tanto, atendiendo a la base imponible de esta contribución<sup>25</sup> se concluye que el objeto real de la contribución es gravar la **extracción** de hidrocarburos (como lo son el gas de lutitas, Natural, No Asociado o el que se encuentra en Roca Reservorio)<sup>26</sup> a partir del número de pozos o unidades destinadas a la extracción de estos recursos.
43. La norma que rige este caso como parámetro de control, derivada del texto de los artículos 27 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, constitucionales, establece que el Congreso de la Unión tiene una facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre el **aprovechamiento y explotación** del petróleo y demás carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.
44. La explotación de un recurso natural, como lo son los hidrocarburos, se refiere, de manera general, a los procesos de extracción y disposición de esos recursos con fines económicos. En ese sentido, el Congreso local no puede gravar la **extracción de hidrocarburos**, pues la extracción es una parte esencial del proceso de explotación de hidrocarburos y, por lo tanto, equivale a imponer una contribución sobre la explotación de estos recursos naturales.
45. En un caso similar a este, en el que se analizó una norma que regulaba el cobro de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento para la perforación de pozos destinados a la extracción de cualquier hidrocarburo, este Tribunal Pleno concluyó que esa circunstancia implica que la hacienda municipal reciba montos con motivo de actividades que se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos e invalidó la disposición impugnada<sup>27</sup>.
46. En conclusión, si el precepto impugnado establece un derecho que grava la extracción de hidrocarburos como el gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y, en general, los demás hidrocarburos que se encuentren en pozos verticales y direccionales en el área específica de yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales, entonces es claro que el legislador local invade la competencia exclusiva de la Federación para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de estos recursos naturales contemplada en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2°, de la Constitución Federal.
47. Por lo tanto, resulta **fundado** el argumento hecho valer por la Federación sobre la invasión de su competencia legislativa tributaria en la materia porque el legislador local carece de competencia para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de aquellas sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, como lo son el petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

<sup>24</sup> Según se desprende de la contestación del Congreso local, visible en las páginas 22, 25 y 26.

<sup>25</sup> Véase la tesis jurisprudencial número P./J. 72/2006 del Pleno de este Alto Tribunal de rubro: **CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**. Disponible para consulta en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, página 918. Junio de 2006. Registro digital 174924.

<sup>26</sup> De conformidad con el artículo 5, fracción XXVI, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, los hidrocarburos son compuestos químicos orgánicos formados principalmente por hidrógeno y carbono en forma de petróleo líquido, gas natural y otros compuestos sólidos. Asimismo, la fracción XXIII dispone que el gas natural es una mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado, gas asociado al carbón mineral o gas del procesamiento industrial.

<sup>27</sup> Ver la **controversia constitucional 68/2024**, párrafo 59. Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro por unanimidad de once votos en la parte relevante consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, al considerar que la disposición se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo, por lo que su regulación por el legislador local invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del diverso 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.

48. En adición a lo anterior, este Tribunal Pleno ha reiterado en diversos precedentes<sup>28</sup> que las actividades de exploración y extracción en materia de hidrocarburos son competencia federal, por lo que la facultad del legislador local para regular las licencias que emite la autoridad municipal en ejercicio de las facultades previstas por el artículo 115, fracción V<sup>29</sup>, constitucional se encuentra limitada en estas materias.
49. En términos de los artículos 25; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28 y 73, fracción X, de la Constitución Federal, corresponde a la Nación llevar a cabo las actividades de explotación y extracción de hidrocarburos, al ostentar el dominio originario, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos y la rectoría económica de esta área estratégica. Por lo tanto, la regulación, vigilancia y la posible participación de particulares en estas actividades corresponde al ámbito federal<sup>30</sup>, lo cual se desarrolla en la propia ley de la materia<sup>31</sup>.
50. Al respecto, este Tribunal Pleno ha reconocido que el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Federal otorga la facultad a los municipios percibir ingresos por las contribuciones impuestas a la propiedad inmobiliaria y por la prestación de los servicios públicos a su cargo. No obstante, también ha reiterado que las actividades de explotación y extracción de hidrocarburos exceden los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir un derecho, en tanto se trata de actividades reservadas para el ámbito federal<sup>32</sup>.
51. En el caso, dado que la norma establece un cobro por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para edificaciones y pozos destinados a la extracción de diferentes hidrocarburos, la norma invade la esfera de competencias de la Federación al regular actividades reservadas para el ámbito federal.
52. En consecuencia, este Tribunal Pleno declara la **invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales 1, 3, 4, 5 y 6**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 149 publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.

<sup>28</sup> Véase la **controversia constitucional 78/2024** resuelta en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos; la **controversia constitucional 54/2024** resuelta en sesión de primero de julio de dos mil veinticuatro por unanimidad de nueve votos, y la **controversia constitucional 68/2024** (cita *supra*, nota 27).

<sup>29</sup> **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

<sup>30</sup> **Controversia constitucional 78/2024**, párrafos 44 y 45 (cita *supra*, nota 28).

**Controversia constitucional 54/2024**, párrafos 53 y 54 (cita *supra*, nota 28).

**Controversia constitucional 68/2024**, párrafos 50 y 51 (cita *supra*, nota 27).

<sup>31</sup> **Ley del Sector de Hidrocarburos**

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación lleva a cabo la Exploración y Extracción de los Hidrocarburos, en los términos de esta Ley. [...]

**Artículo 127.-** La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

<sup>32</sup> **Controversia constitucional 78/2024**, párrafos 53, 55 y 56 (cita *supra*, nota 28).

**Controversia constitucional 54/2024**, párrafos 62, 64 y 65 (cita *supra*, nota 28).

**Controversia constitucional 68/2024**, párrafos 57, 59 y 60 (cita *supra*, nota 27).

53. Consideraciones similares sostuvo este Alto Tribunal en las controversias constitucionales 119/2020<sup>33</sup>, 54/2024<sup>34</sup>, 65/2024<sup>35</sup> y 78/2024<sup>36</sup>, y recientemente en las controversias constitucionales 101/2025, 110/2025, 119/2025, 128/2025, en las cuales resolvió la invalidez de diversas normas en leyes de ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2025<sup>37</sup> al considerar que el Congreso local invade la esfera competencial de la Federación al establecer el cobro de una licencia de funcionamiento municipal para edificaciones extractoras de hidrocarburos, ya que este ámbito corresponde a la Federación por relacionarse con la exploración y extracción de hidrocarburos.

**VII.2. Contribuciones especiales sobre energía eléctrica.**

54. La pregunta que este Tribunal Pleno debe responder es si el Congreso local invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones especiales sobre energía eléctrica al establecer derechos municipales por concepto de licencias de funcionamiento para las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares.
55. La respuesta es **afirmativa** porque las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones sobre energía eléctrica en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal, tal como acontece en este caso, en el que se grava el servicio de generación de energía eléctrica al integrar la base de la contribución en función del número de aerogeneradores o unidades en la planta generadora.
56. El artículo 73 de la Constitución Federal establece dos facultades exclusivas para el Congreso de la Unión en materia de energía eléctrica. La fracción X de esta disposición establece la facultad exclusiva del Congreso Federal para legislar en toda la República sobre energía eléctrica; mientras que la fracción XXIX, numeral 5, inciso a), prevé la facultad de ese Congreso para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, respecto de las cuales participan las entidades federativas y sus municipios.
57. El texto de ambas disposiciones es el siguiente:

“**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. [...]

[...]

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. [...]

[...]

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1°.- [...]

5°.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica;

[...]

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.”

<sup>33</sup> **Controversia constitucional 119/2020**, resuelta en sesión de este Alto Tribunal el catorce de marzo de dos mil veinticuatro por unanimidad de diez votos.

<sup>34</sup> **Controversia constitucional 54/2024** (cita *supra*, nota 28).

<sup>35</sup> **Controversia constitucional 65/2024** resuelta en sesión de este Alto Tribunal el ocho de agosto de dos mil veinticuatro por unanimidad de nueve votos.

<sup>36</sup> **Controversia constitucional 78/2024** (cita *supra*, nota 28).

<sup>37</sup> Resueltas en sesión de este Alto Tribunal el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco por unanimidad de nueve votos respecto del apartado de fondo en torno al tema de hidrocarburos y las licencias de funcionamiento.



58. Esta disposición constitucional prevé que la facultad legislativa tributaria en materia de energía eléctrica corresponde de forma exclusiva a la Federación. Además, precisa que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales impuestas en la materia y, a su vez, que los municipios participarán esos ingresos conforme a los porcentajes que fijen las legislaturas locales.
59. En ejercicio de su competencia legislativa sustantiva el Congreso de la Unión expidió la Ley del Sector Eléctrico. Este ordenamiento precisa que el sector eléctrico comprende, entre otras, las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica<sup>38</sup>. Las mencionadas actividades son de jurisdicción federal por mandato del propio legislador, siendo prevalente esta jurisdicción en los casos en que exista concurrencia<sup>39</sup>. De manera particular, en materia de energías limpias<sup>40</sup>, este ordenamiento reserva para la Federación la expedición de normas, metodologías y disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias<sup>41</sup>.
60. En materia de energía eléctrica, la delimitación de competencias entre la Federación y otros niveles de gobierno ha sido abordada por la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, la cual identificó tres aspectos fundamentales<sup>42</sup>:
- 1) La posibilidad que tiene un particular para prestar servicios públicos en términos de una autorización federal no lo exime de cumplir con los requisitos que, en materia de desarrollo urbano, imponen las autoridades locales en relación con el uso de inmuebles en su territorio.
  - 2) Los municipios se encuentran facultados para la emisión de la autorización para construcciones relacionadas con la infraestructura para la prestación de los servicios públicos del ámbito federal, así como para el cobro de derechos tributarios directamente relacionados con ese acto, que tiene por objeto permitir, controlar y vigilar el uso de inmuebles ubicados dentro de su territorio.
  - 3) El cobro de derechos de obras de construcción relacionadas con la infraestructura vinculada a la prestación de un servicio público federal no invade las facultades del Congreso de la Unión, siempre y cuando no grave dicho servicio, una parte de él o los servicios que lo integren, ni incida en los aspectos técnicos relativos a la instalación, operación y mantenimiento de sus insumos esenciales.
61. En este caso, el artículo 34, fracción XIII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 34.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I. a XII. [...]

---

<sup>38</sup> **Artículo 2.-** El sector eléctrico comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveduría de insumos primarios para el sector eléctrico. Las actividades del sector eléctrico son de interés público. [...]

<sup>39</sup> **Artículo 7.-** Las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben proveer lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

<sup>40</sup> **Artículo 3. [...]**

XXI. **Energías Limpias:** [...] Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

d) El calor de los yacimientos geotérmicos;

e) [...]

f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;

h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;

[...]

m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono, que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CNE, y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; [...]

<sup>41</sup> **Artículo 11.-** La CNE [Comisión Nacional de Energía] está facultada para: [...]

XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;

<sup>42</sup> **Amparo en revisión 262/2023**, resuelto por la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de ocho de noviembre de dos mil veintitrés por mayoría de cuatro votos en la parte relevante consistente en declarar la invalidez del artículo 50, fracción III, numeral 6, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 2022, al considerar que el derecho impuesto por el legislador local invade la esfera de atribuciones de la Federación al recaer sobre un elemento técnico en la generación de energía eléctrica que se relaciona directamente con el servicio público regulado en el ámbito federal.

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: [...]

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$39,573.00 por cada aerogenerador o unidad.”

62. Los elementos de esta norma permiten advertir que el legislador local estableció el cobro de un derecho municipal por la expedición de una licencia de funcionamiento por cada central productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, que debe pagarse de forma anual y se encuentra sujeta a una tarifa que es determinada en función del número de aerogeneradores o unidades con los que se cuenta.
63. Como se adelantó, los precedentes de la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, en un criterio que este Tribunal Pleno comparte, desarrollaron los límites de las facultades municipales en materia de desarrollo urbano y sobre uso de inmuebles, vis a vis, las facultades del ámbito federal en materia de autorización de servicios públicos.
64. Esto es, el hecho de que los particulares obtengan los permisos necesarios para la construcción y operación de centrales productoras de energía eléctrica conforme con las reglas técnicas fijadas por las autoridades federales, no excluye las atribuciones que tienen las autoridades estatales para hacer cumplir la normativa local de carácter administrativa, en materia de construcciones de infraestructura en inmuebles propiedad de particulares destinados a la generación de energía eléctrica.
65. Sin embargo, el despliegue de facultades de las autoridades locales debe ceñirse al ámbito estricto de su competencia y **no puede gravar el servicio de generación de energía eléctrica**, como sucede en este caso, en el que se grava cada aerogenerador o unidad productora de energía eléctrica de manera anual.<sup>43</sup>
66. En este supuesto también es plausible interpretar que la intención del legislador local fue establecer una contribución ambiental como autoridad facultada para expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de control ambiental. Sin embargo, en casos similares<sup>44</sup>, la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal ha concluido que el objeto real de este tipo de normas es gravar la capacidad de producción de electricidad, pues a mayor número de unidades de generación, será también mayor la generación de la energía eléctrica. Este Tribunal Pleno comparte ese criterio.
67. En este caso, la base<sup>45</sup> de este derecho se determina a partir del número de unidades o aerogeneradores con los que cuentan las centrales productoras de energía. Los aerogeneradores son aquellos aparatos que transforman la energía eólica en energía eléctrica mediante rotores de palas<sup>46</sup>. En este sentido, si consideramos que a mayor número de aerogeneradores en las centrales productoras, será también mayor la generación de energía eólica, es claro que esta contribución grava la capacidad de producción de electricidad a través de energías limpias y no se relaciona con el despliegue de facultades del municipio en materia de control ambiental. Por lo tanto, se concluye que el legislador local estableció una contribución que grava la generación de energía eléctrica.
68. En conclusión, si la norma sometida a control grava el servicio de generación de energía eléctrica al integrar su base en función del número de aerogeneradores o unidades en la planta generadora, es claro que el legislador local invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal.
69. En otro orden de ideas, de manera reciente este Tribunal Pleno ha declarado la **invalidéz**<sup>47</sup> de este tipo de licencias de funcionamiento por considerar que son equiparables a la expedición de permisos para la generación de energía eléctrica, actividad que se relaciona directamente con la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, área estratégica cuya rectoría corresponde al Estado a través de la Federación en términos de los artículos 25, párrafo primero<sup>48</sup>, 27, párrafo sexto<sup>49</sup> y 28<sup>50</sup>, párrafos cuarto y octavo, de la Constitución Federal.

<sup>43</sup> Amparo en revisión 262/2023, párrafos 52 y siguientes (cita *supra*, nota 42).

<sup>44</sup> Amparo en revisión 262/2023, párrafo 68 (cita *supra*, nota 42).

<sup>45</sup> Véase la tesis jurisprudencial número P./J. 72/2006 del Pleno de este Alto Tribunal de rubro: **CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**. Disponible para consulta en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, página 918. Junio de 2006. Registro digital 174924.

<sup>46</sup> Definición que realiza la Real Academia Española disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://dle.rae.es/aerogenerador>

<sup>47</sup> Véase las **controversias constitucionales 102/2025 y 108/2025**, resueltas en sesión de este Alto Tribunal el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco por mayoría de ocho votos, por mencionar algunas de las más recientes.

<sup>48</sup> **Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. [...]

70. En ese sentido, este Alto Tribunal ha considerado que la planeación y el control operativo del sector eléctrico están reservados al Ejecutivo Federal, quien tiene el deber de garantizar un suministro continuo, de calidad, confiable y seguro, en condiciones de acceso equitativo para toda la población, lo cual se desarrolla en la Ley del Sector Eléctrico. El citado ordenamiento establece que el Estado diseña, ejecuta y supervisa la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, y declara que las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal.<sup>51</sup>
71. En ese orden de ideas, se ha reconocido la facultad de los gobiernos municipales para otorgar licencias o permisos de construcción y recaudar los gravámenes impuestos a la propiedad inmobiliaria; pero se ha excluido del ámbito competencial municipal establecido en el artículo 115, fracciones IV y V, de la Constitución Federal las facultades para cobrar este tipo de licencias, ya que corresponde a la Federación verificar el funcionamiento de las áreas estratégicas establecidas en la Constitución Federal<sup>52</sup>.
72. Por lo tanto, dado que la Constitución Federal encomienda al Gobierno Federal el control y la regulación del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, el Tribunal Pleno ha considerado que los Congresos locales no pueden regular estas actividades, ni los municipios otorgar autorizaciones con base en esa regulación.
73. De acuerdo con lo expuesto, si la norma local que se analiza tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del Municipio de un ámbito reservado a la Federación conforme a los supuestos señalados, debe concluirse que el legislador local invadió las facultades del Poder Ejecutivo Federal, así como del Congreso de la Unión, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5º, de la Constitución Federal, por lo que la norma en estudio resulta inconstitucional.
74. Similares consideraciones fueron empleadas al resolver las controversias constitucionales 101/2025, 110/2025, 119/2025, 128/2025, 103/2025, 112/2025, 121/2025 y 130/2025, todas sobre leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco<sup>53</sup>.
75. En consecuencia, dado lo **fundado** del argumento del Poder Ejecutivo Federal, este Tribunal Pleno declara la **invalidez del artículo 34, fracción XIII, numeral 2**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 149 publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.

<sup>49</sup> **Artículo 27.-** [...]

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad. [...]

<sup>50</sup> **Artículo 28.-** [...]

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. [...]

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley. [...]

<sup>51</sup> **Artículo 6.-** El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la CNE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes: [...]

**Artículo 7.-** Las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben proveer lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

<sup>52</sup> Véase en los párrafos 99 de la **controversia constitucional 108/2025** y 83 de la **controversia constitucional 102/2025** (cita *supra*, nota 47).

<sup>53</sup> Resueltas en sesión de este Alto Tribunal el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y señores Ministros.

**VIII. EFECTOS.**

76. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
77. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 149 publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.
78. La invalidez decretada **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
79. La presente sentencia deberá **notificarse** al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

**IX. DECISIÓN.**

80. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025**, expedida mediante el Decreto 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** mediante oficio a las partes, así como al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción XIII, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción XIII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Giovanni Azael Figueroa Mejía**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

**DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 118/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dos de diciembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2193 M.N. (diecisiete pesos con dos mil ciento noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3288%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3728%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.4372%.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.07 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

**DISPOSICIONES en las que se contiene el padrón de sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante del Banco de México, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

DISPOSICIONES EN LAS QUE SE CONTIENE EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción VIII, 16, párrafo segundo, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones V y XIX, 19, 21, 22, 34, 35 y 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracciones II y XXVII, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. Ter y 31 Ter, párrafo sexto, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; en relación con el Primero y Segundo, fracción XIV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de simplificación orgánica, modificando el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, entre otros.

2. Que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el numeral anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), en cuyos artículos 3, fracción V, y 36, párrafo primero, así como 3, fracción II, y 82, respectivamente, se establece que los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, serán Autoridades Garantes para efecto de las referidas leyes.

3. Que el dieciséis de abril de dos mil veinticinco, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a su Reglamento Interior, las cuales entraron en vigor ese mismo día. Así, quedó previsto en los artículos 30 Bis, fracción XXXI, y 31 Ter, párrafos segundo a séptimo, del citado Reglamento Interior, que para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Autoridad Garante, establecidas en la LGTAIP y en la LGPDPPO, el Banco contará con un Comité Garante integrado por las personas titulares de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría; así como, que a la referida Dirección de Control Interno le corresponde ejercer las atribuciones que dichas leyes otorguen a la Autoridad Garante con excepción de aquellas que, en dicho carácter, el mencionado Reglamento confiera en esas materias al propio Comité Garante o a otros integrantes del Órgano Interno de Control del Banco, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Que los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción VIII, y 16, párrafo segundo de la CPEUM, establecen que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme al régimen que se establezca

en la ley general que para tales efectos se emita; así como que, toda persona tiene el derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, y a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley.

5. Que los artículos 3, fracción XIX, de la LGTAIP, y 3, fracción XXVII, de la LGPDPPSO, prevén como sujetos obligados, entre otros, a los órganos constitucionalmente autónomos, así como a los fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito federal.

6. Que los artículos 35 de la LGTAIP y 83 de la LGPDPPSO, prevén las atribuciones que corresponden a las Autoridades Garantes para garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en la CPEUM y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia (Lineamientos Técnicos), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veinticinco.

8. Que en términos del Primero de los Lineamientos Técnicos, estos son de observancia general y obligatoria para los sujetos obligados y las Autoridades Garantes. Asimismo, en el Segundo, fracción XIV, de dichos Lineamientos Técnicos, se define al padrón de sujetos obligados como el documento aprobado por las Autoridades Garantes, en el que se deben enlistar los sujetos obligados de su competencia.

9. Que de acuerdo con lo anterior, a fin de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que corresponde a la Autoridad Garante del Banco de México, el Comité Garante aprobó los Lineamientos para la elaboración y publicación del padrón de sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante del Banco de México, así como de las tablas de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Al respecto, en términos de dichos Lineamientos, el padrón de sujetos obligados del Banco es aquel contenido en las disposiciones aprobadas por el Comité Garante del Banco (en adelante, padrón).

10. Que la fracción II del párrafo sexto del artículo 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México, establece como atribución del Comité Garante, la de emitir recomendaciones, criterios, normas, reglas, lineamientos y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo expuesto, el Comité Garante del Banco de México expide las siguientes:

**DISPOSICIONES EN LAS QUE SE CONTIENE EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**PRIMERA.** El padrón de sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante del Banco de México, para los efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables a las materias reguladas por dichas leyes, se integra con:

- I. El Banco de México, órgano constitucional autónomo, previsto en el artículo 28, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

- II. Los fideicomisos y fondos públicos denominados: 1) Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, 2) Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos y 3) Fondo de Pensiones para el Bienestar; en los que, en términos de la legislación, contratos constitutivos respectivos, y demás disposiciones aplicables, el Banco de México funge como fiduciario, los cuales no cuentan con una estructura orgánica propia, y es responsable de coordinar su operación, de acuerdo con el dictamen realizado por la Dirección de Control Interno, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en su carácter de integrante de la Autoridad Garante.

Lo anterior, en los términos del Anexo Único que forma parte integrante de las presentes disposiciones.

**SEGUNDA.** El padrón de sujetos obligados se encontrará disponible para consulta de cualquier autoridad o persona y de los sujetos obligados en el sitio de internet del Banco de México: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).

**TERCERA.** La Dirección de Control Interno del Banco de México, directamente o por conducto de la Unidad Garante, será la encargada de mantener actualizado el padrón de sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante del Banco de México y, en su caso, proponer las modificaciones correspondientes al Comité Garante.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las presentes disposiciones en las que se contiene el padrón entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, dejará de ser aplicable cualquier determinación en la misma materia, emitida con anterioridad, respecto de los sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante del Banco de México.

Las presentes disposiciones fueron aprobadas por el Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.- Presidente, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Integrante suplente, **Nora Brenda Reyes Rodríguez**.- Rúbrica.- Integrante, **Rodolfo Salvador Luna de la Torre**.- Rúbrica.- Secretaria, **María Elena Méndez Sánchez**.- Rúbrica.

#### ANEXO ÚNICO

##### PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO

La Autoridad Garante del Banco de México es competente para conocer de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables en las materias reguladas por dichas leyes, respecto de los sujetos obligados siguientes:

##### I. ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

1. Banco de México

##### II. FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS

2. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
3. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos
4. Fondo de Pensiones para el Bienestar

**TOTAL DE SUJETOS OBLIGADOS: 4**

---



## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO A/001/2026 por el que se modifica el similar A/001/2021 por el que se establece la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/001/2026 POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR A/001/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, y 19, fracción X de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como el Quinto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto transitorio del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*" publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el cual se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*";

Que el 8 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo A/001/2021 por el que se establece la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales", expedido por el entonces Fiscal General de la República;

Que el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica y de gestión, encargado de impartir educación superior y capacitación técnica y profesional; de realizar investigación académica, científica y tecnológica; de contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública; de participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, así como en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera; y que cuenta con facultades para expedir certificados de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de la Fiscalía General de la República;

Que la persona titular de la Fiscalía General de la República cuenta con la facultad de presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales y de nombrar a su titular, conforme al artículo 19, fracciones X y XI de la citada Ley;

Que en virtud de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional de Ciencias Penales quedó desincorporado de la Administración Pública Federal como organismo descentralizado y pasó a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, conforme al Quinto transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*";

Que en términos del Quinto transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*" la persona titular de la Fiscalía General de la República cuenta con las facultades para designar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales que se encargará de emitir un nuevo Estatuto Orgánico, establecer un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale, y

Que a efecto de brindar certidumbre jurídica a la organización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, es necesario establecer una nueva estructura de su Junta de Gobierno, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se MODIFICAN los numerales Primero, fracciones VIII, IX y X, párrafos segundo y último; Segundo, fracción III; Tercero; Cuarto, primer párrafo y Quinto, y se ADICIONAN en los numerales Primero, fracciones XI, XII, XIII y XIV, párrafos segundo y último; Segundo, fracción IV, para quedar como sigue:

**PRIMERO. ...**

I. a VII. ...

- VIII. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;**
- IX. La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República;**
- X. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**
- XI. La persona titular del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**
- XII. La persona titular de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;**
- XIII. La persona titular del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C., y**
- XIV. La persona titular del Consejo Nacional de Instituciones de Enseñanza Criminológica.**

**Las personas titulares de la Consejería General y del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República serán invitadas permanentes, con voz, pero sin voto.**

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno **tienen voz y voto** y podrán designar a quien los supla. **Las personas suplentes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.**

La persona titular del **Instituto Nacional de Ciencias Penales** se encargará de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, **quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.**

**Se procurará que las decisiones de la Junta de Gobierno se tomen por consenso.**

**SEGUNDO. ...**

I. ...

- II. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales;**
- III. Establecer un servicio profesional de carrera y el programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al mismo, y**
- IV. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.**

**TERCERO.** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, de forma presencial o a través de medios electrónicos, previa convocatoria con **al menos tres días hábiles** de antelación, por parte de la Secretaría Técnica, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

**CUARTO.** Para que las sesiones de la Junta de Gobierno se consideren válidas, se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más **una** de las personas que la integran.

...

...

...

**QUINTO.** La Secretaría Técnica levantará un acta de cada sesión, la cual llevará un número consecutivo y contendrá los acuerdos y resoluciones **aprobadas, así como** las firmas de **las personas** asistentes; asimismo, **dará seguimiento a las determinaciones adoptadas por** la Junta de Gobierno y **tendrá a su cargo el resguardo de** los documentos, la correspondencia, las comunicaciones y el archivo de **ésta**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo A/001/2026 por el que se modifica el similar A/001/2021 por el que se establece la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales perderá vigencia una vez que se emita el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales conforme al Quinto transitorio del *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*.

**TERCERO.-** La persona encargada de la Secretaría Técnica deberá realizar las gestiones conducentes a fin de que se celebre a la brevedad la primera sesión de la nueva Junta de Gobierno.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2026.- La Fiscal General de la República, **Ernestina Godoy Ramos.-** Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercera interesada: Bárbara Sánchez Reyes

Tercero interesado: Juan Luis Sánchez Contreras.

En los autos del juicio de amparo número 985/2025-VII-A, promovido por Germán Santiago Ayala, contra actos del Juez Quincuagésimo Sexto Penal de la Ciudad de México; en el que se señaló como terceros interesados a Bárbara Sánchez Reyes y Juan Luis Sánchez Contreras, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de enero de 2026.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Victor Armando Olmedo Lobato**

Rúbrica.

**(R.- 572863)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**A LOS TERCEROS INTERESADOS ERNESTO MOLINA AGUILAR**  
**y ÓSCAR DAVID ESCOBAR ROBLEDO**

Se hace de su conocimiento que Gregorio Gómez Jiménez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de veinte de febrero de dos mil veinte, dictada por la autoridad responsable Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esa ciudad, en el toca penal 450-C-1P03/2014 consecutivo IV. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 487/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

**Luis Antonio Galeazzi Sol**

Rúbrica.

**(R.- 572981)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

A José Domingo López García, en el amparo indirecto 197/2025, promovido por Anajassy López Hernández, contra el acto reclamado a los Magistrados de la Sala Regional Colegiada mixta, Zona 03, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y otra autoridad, el veintidós de enero de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días para que en el término de treinta días, siguientes al de la última publicación se apersona a éste Juzgado; previéndole proporcione usuario para notificaciones electrónicas o señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole, que en caso de no hacerlo así, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de enero de 2026.  
Secretario Encargado del despacho, en términos del artículo 41  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación  
**José Pascual Pineda Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 572764)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y**  
**de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas**  
**EDICTO:**

Al tercero interesado: Roselia Arcos López.

En el juicio de amparo 664/2025-III, promovido por --, el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiséis, al haberse agotado los medios para localizar el domicilio de la tercera interesada, ordenó su emplazamiento por edictos, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Los edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación. Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca al juicio y señale domicilio para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán por lista.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 19 de enero de 2026.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. José Antonio Gómez Rincón**  
Rúbrica.

**(R.- 572766)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México".

En los autos del Juicio de Amparo número 204/2025, promovido por Ulises Fernando Cruz Hurtado, contra actos del Auxiliar del Procurador General de República y otras autoridades, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Javier Jiménez Mora y Jorge Daniel Lily Mariño o Jorge Daniel Lily Marino, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo (no se inadmite que el artículo 2 de la Ley de Amparo vigente a partir del catorce de marzo de dos

mil veinticinco, establece que se aplicará en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley especial, para su aplicación es necesaria la declaratoria que realice el órgano correspondiente, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que, hasta en tanto ello no suceda, se seguirá aplicando el Código Federal de Procedimientos Civiles), en términos de su numeral 2, se les informa que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieran se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2025.  
Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Paloma Xiomara González González**  
Rúbrica.

(R.- 572405)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 643/2025, promovido por Mariana Sandoval Igartúa, por propio derecho y en su calidad de Notario Público número 33 del Estado de México, en contra de la sentencia de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 289/2025 de su índice y su ejecución atribuida a dicho Juzgado, se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Salvador Rosales Mora, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer, por conducto de quien legalmente le represente, debidamente identificado, en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 13 de enero de 2026.  
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca  
**Licenciada Yamily Vázquez Camacho**  
Rúbrica.

(R.- 572859)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 989/2025, promovido por Juan Carlos Díaz Hernández contra actos del Juez Trigésimo Cuarto Penal en la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Miguel Ángel Posternak Buckhalter se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2026.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
**María Carolina Ruíz López**  
Rúbrica.

(R.- 572861)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Tercero interesado, José Luis Ramírez Badillo, le hago saber: En el juicio de amparo 766/2025, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Miguel Pérez García, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, tiene usted el carácter de tercero interesado y se ordenó emplazarlo por edictos; por lo que, deberá presentarse dentro de los 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación; de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista. Queda a su disposición copia simple de la demanda. Se informa que la audiencia constitucional está prevista para las 12:50 hrs. del 09 de febrero de 2026, y que el acto reclamado es el emplazamiento dentro del juicio ordinario civil 591/2023.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 23 de enero de 2026.  
La Secretaria  
**Ana María Villafán Tirado**  
Rúbrica.

**(R.- 572973)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**AL TERCERO INTERESADO LÍMBANO VELÁZQUEZ RAMÍREZ**

Se hace de su conocimiento que Baldemir Ramos Gómez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la autoridad responsable Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04, Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, en el toca 11-B/2021. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 790/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de octubre de dos mil veinticinco.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito  
**Luis Antonio Galeazzi Sol**  
Rúbrica.

**(R.- 572984)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 802/2025-II**  
**EDICTO.**

**"Juan Manuel González Valencia y Gladimir Jesús Salas Saavedra"**

"Cumplimiento auto de tres de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por María Isabel Contreras López Jueza Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 802/2025, promovido por Silvia García Flores, contra actos del Juez Décimo Segundo Civil del Primer Partido Judicial y otras autoridades, se hace conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados a Juan Manuel González Valencia y Gladimir Jesús Salas Saavedra, en términos del artículo 5°, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 209 Código Nacional Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen en el mismo, debiéndose

presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Areli Janeth Ramírez Guzmán**

Rúbrica.

(R.- 572591)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl  
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento a ordenado en la **declaratoria de abandono 27/2026**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que se fijaron las **17:15 horas del 25 de junio de 2026** para la celebración de la **audiencia de abandono de bienes**, solicitada por la agente del Ministerio Público de la Federación dentro de la carpeta de investigación **FED/MEX/TEX/6145/2018**, respecto del **vehículo de la marca Chevrolet GMC, tipo Astro Van multipropósito, año 1986, color azul, con placas de circulación MDJ3725, servicio particular del Estado de México, de origen estadounidense y con número de identificación vehicular G8DM15Z3GB168324**; esto para efecto de que comparezca a dicha audiencia a hacer valer lo que a su derecho convenga, conforme lo establece el invocado numeral 231, por el plazo de tres meses manifieste lo que a su interés corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que, de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 4 de febrero de 2026.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl

**Lic. Henry Méndez Urbina**

Rúbrica.

(R.- 573035)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
San Francisco de Campeche, Campeche  
EDICTO

En el juicio de amparo **1062/2025-IV-B**, promovido por Erick Rodolfo Cruz Pacheco, apoderado legal de Pedro Javier Carrillo, en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y su Presidente, residentes en esta ciudad, se emplaza a juicio a la persona moral Transporte Colectivo Rápidos del Sureste Sociedad, Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados. San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de febrero de dos mil veintiséis.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

**Roxana Hernández López**

Rúbrica.

(R.- 573207)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,**  
**con residencia en Zapopan**  
**EDICTO**

Tercera interesada Plantilla Productiva Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 2011/2025, promovido por María Candelaria Escobar Medina y Carlos Alberto Hurtado Barajas, quien se ostenta como apoderado especial del finado trabajador Javier Escobar Enríquez, por este medio se determinó emplazarla como tercera interesada; conforme al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que en la secretaría de este Juzgado está a su disposición copia de la demanda de amparo; apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, 31 de diciembre de 2025.  
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Andrés Manuel Magaña Gonzalez**  
 Rúbrica.

**(R.- 573208)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,**  
**con residencia en Zapopan**  
**Mesa V-Secretario/a**  
**EDICTO:**

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, En el juicio de amparo **549/2025-V**, promovido por Janet Rubí Pedroza Preciado, por propio derecho, se ordena emplazar a la tercera interesada Janet Rubí Preciado Pedroza, haciéndosele saber que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señal domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra el embargo realizado en el inmueble ubicado en Boulevard Arvento número 727, departamento número 5, edificio 5, del condominio Huentitán, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ordenado por el Juez Primero Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en el juicio de origen 836/2019. La publicación del presente edicto es con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 29 de enero de 2026.  
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Mariano Alejandro Molina Téllez**  
 Rúbrica.

**(R.- 573210)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **849/2025-IV**, promovido por ORTENCIA SOLÓRZANO BÁRCENAS, contra actos de la **TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en el que se señala como parte tercera interesada a Compañía Urbanizadora, Sociedad Anónima de Capital Variable. Acto reclamado: la resolución de ocho de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** dentro del toca de apelación 1384/2025, que dejó insubsistente la sentencia de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro emitida por el **Juez Décimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México** en el expediente 909/2021, así como declara la nulidad de actuaciones, ordena reponer los emplazamientos por edictos de tres



codemandadas y determina que sean llamadas diversas personas para ser integradas como litisconsortes pasivos necesarios. Al desconocerse el domicilio actual de la parte tercera interesada, previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.  
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Laura Gabriela Velarde Anduaga**  
Rúbrica.

(R.- 572665)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,**  
**con residencia en Tijuana**  
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados:

Wendy Johana Chávez Alegría y Rosa María Macouzet León (ofendidos).

En el juicio de amparo número 560/2025, promovido por Ricardo Vargas Uribe, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana y de otra autoridad, cuyos actos reclamados lo constituyen "la negativa de parte de ambas autoridades en negar y declarar infundada la solicitud de traslado con número de controversia 122/2023" en la causa penal 253/2024, por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados Wendy Johana Chávez Alegría y Rosa María Macouzet León (ofendidos), por edictos, haciéndoles saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se les informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y auto admisorio.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 22 de enero de 2026.  
Secretaría del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,  
con residencia en Tijuana  
**Ana Cecilia Díaz Unzueta**  
Rúbrica.

(R.- 573211)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,**  
**con residencia en Zapopan**  
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1556/2025-III

OK SANDALIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercero interesado, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 1556/2025-III, promovido por Gustavo Santana López, contra actos de la Junta Especial número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras autoridades; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; haciéndosele saber al citado tercero interesado que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con domicilio en Anillo Periférico Pte. Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio XA, piso 5, código postal 45010, Zapopan, Jalisco; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se harán por medio de lista que se fijaran en los estrados de este órgano de control constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintisiete de enero de dos mil veintiséis.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Gilberto Enrique López Villagrán**  
Rúbrica.

(R.- 573212)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Para emplazar a  
 “FRANCISCO MIMO LANNOY”

Amparo Indirecto 1509/2024, promovido por Brenda Isabel Partida Rentería; acto reclamado: La resolución de 31 de julio de 2024, dictada en el procedimiento administrativo 176/2023-C, por la que se le suspende de sus labores por el término de tres días; Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Guadalajara y otras; deberá de comparecer dentro de treinta días hábiles, a este juzgado de Distrito para que se le corra traslado con la demanda de amparo y otras constancias a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 27 de enero de 2026.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa  
 en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan  
**Luis Ángel Gonzáles Plascencia**  
 Rúbrica.

**(R.- 573216)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.**  
**EDICTO**

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, dentro del juicio de amparo 1246/2025 III-A promovido por Luis Agustín Sánchez Rivas a través de su apoderado Gean Alberto Peña, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad y actuario de su adscripción, se ordenó emplazar al tercero interesado PEDRO RUBEN GARCÍA NOVELO, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento del citado tercero interesado, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Campeche, Campeche, veinte de enero de dos mil veintiséis.  
 Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche  
**Lorena Cañez Holguin**  
 Rúbrica.

**(R.- 573217)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito La Paz**  
**Baja California Sur**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur Estados Unidos Mexicanos.

**Norma Alicia Pérez Millan y/o Alicia Pérez Millan:**

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **771/2025**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, promovido por **Christian Paz Alegría**, fue señalado con el carácter de persona tercera interesada, como autoridades responsables al **Juzgado del Sistema Penal Acusatorio del partido judicial de los Cabos, Cabo San Lucas, Baja California Sur**, y otras autoridades, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **quince de diciembre de dos mil**

**veinticinco**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes.

La Paz Baja California Sur, 22 de enero de 2025.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en el Estado  
de Baja California Sur, con sede en La Paz  
**Enoc Israel Romero Medina**  
Rúbrica.

(R.- 572769)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **D.C. 321/2025** promovido por **ZURICH FIANZAS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **Jorge Alejandro Villavicencio Cuevas**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó notificar por edictos a los terceros interesados **GRUPO HIDRÁULICO ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HÉCTOR ODÍN GUERRERO OROPEZA**; y, **SERGIO ARTURO SERRANO ASCENCIO**, a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.  
Secretaria de Tribunal  
**Lic. Murcia Justine Ruiz González**  
Rúbrica.

(R.- 573286)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
**D-626/2024**  
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-626/2024**, promovido por **DANIEL RAMÍREZ OSORIO**, contra la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a quien reclamó la resolución dictada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el toca de apelación **198/2024**; se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada **CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, seis de febrero de 2026.  
La Secretaria de Tribunal  
**Alicia Guadalupe Díaz y Rea**  
Rúbrica.

(R.- 573289)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 655/2025, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por BP Estaciones y Servicios Energéticos, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por José Álvarez Márquez, contra el acto del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el juicio oral mercantil 743/2023, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada GASOLINERÍA EL TEXANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiséis.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. María Antonieta Solís Juárez**

Rúbrica.

(R.- 573292)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**  
**EDICTO**

Para llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Miguel Ángel Cante Castro.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de Declaración Especial de Ausencia número 2138/2024, promovido por Juan Cante Castro, para que se determine la Ausencia de Miguel Ángel Cante Castro; por auto de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, se ordenó llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento para presentarse en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, que se publicarán por tres ocasiones, con intervalos de una semana en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de febrero de 2026.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Saith Paolo Hurtado Ramos**

Rúbrica.

(E.- 000885)

**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

|       |          |              |
|-------|----------|--------------|
| 1/8   | de plana | \$ 2,843.00  |
| 2/8   | de plana | \$ 5,686.00  |
| 3/8   | de plana | \$ 8,529.00  |
| 4/8   | de plana | \$ 11,372.00 |
| 6/8   | de plana | \$ 17,058.00 |
| 1     | plana    | \$ 22,744.00 |
| 1 4/8 | planas   | \$ 34,116.00 |
| 2     | planas   | \$ 45,488.00 |

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Culiacán, Sinaloa  
EDICTO

**TERCERA INTERESADA: ANA LILIA MORALES RAMÍREZ.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo número **735/2024-V**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por *José Marcial Guzmán Camacho*, contra los actos y autoridades responsables que a continuación se precisan:

-**Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar** y José Gastón Bastidas Aguirre, **Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civiles y Familiares, Especializados en Oralidad Mercantil y Especializados en Materia Laboral**, ambos con residencia en esta ciudad, consiste en:

-El emplazamiento de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, realizado en el juicio de tramitación especial de divorcio judicial 1585/2023, radicado ante el **Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil**, con residencia en esta ciudad, así como las actuaciones subsecuentes.

**Ahora bien, se emplaza** por esta vía a la tercera interesada Ana Lilia Morales Ramírez, para efecto de que comparezca al juicio de amparo **735/2024-V**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) segundo piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Amparo.

Asimismo, se le hace saber que están señaladas las **nueve horas con cincuenta y seis minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este Juzgado, la copia simple de la demanda y anexos correspondientes.

Atentamente  
Culiacán, Sinaloa, veintitrés de enero de dos mil veintiséis.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**María Elizabeth Radilla Macías**  
Rúbrica.

(R.- 572767)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL D.C.396/2025, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JAVIER MORENO VALLE SUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JAVIER QUIJANO BAZ, CONTRA EL ACTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL TOCA 87/2025, RELATIVO AL EXPEDIENTE DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 302/2007; RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LOS TERCEROS INTERESADOS SUCESIÓN A BIENES DE RAÚL GÓMEZ CORTES, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA GRACIELA DE LA VEGA ARAGÓN, ROBERTO ACUÑA MALDONADO Y ARMANDO CARRILLO LAVAT, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026.  
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Abraham Mejía Arroyo**  
Rúbrica.

(R.- 572869)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 1029/2025**  
**EDICTO.**

Cecilia Guadalupe Simón Rodríguez.

En el juicio de amparo número 1029/2025, promovido por Gustavo Luna Govea, por propio derecho, respecto de los actos atribuidos al Juez y Actuario adscritos al juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se reclamó todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil oral número de expediente 251/2024 del índice del Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivado del emplazamiento ahí practicado, incluyendo la orden de remate del bien inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, número 273, departamento A 103, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada Cecilia Guadalupe Simón Rodríguez, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se la harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, 29 de enero de 2026.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Miguel Alejandro García Zavala**  
Rúbrica.

**(R.- 573188)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,**  
**con sede en Cancún**  
**EDICTO**

Emplazamiento a: Construcción y Edificación Viga Luz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 26/2025, promovido por Boas Samuel Manache Contreras, por su propio derecho, en donde en esencia, reclama indemnización constitucional, así como el pago de diversas prestaciones del despido, del que dice, fue objeto. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, en la página de internet de la Dirección General de Gestión Judicial y en el boletín judicial de este Tribunal Laboral, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por propio derecho o por conducto de su apoderado, para que en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, requiérasele para que, dentro del plazo de quince días hábiles, dé contestación a la demanda, ofrezca pruebas, pudiendo objetar las de la parte actora, apercibida que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 3 de febrero de 2026.  
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún  
**María de Jesús Gordián Cautle**  
Rúbrica.

**(R.- 573213)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,**  
**con sede en La Paz**  
**EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono **1/2026**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

*“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el ((01) una embarcación con la denominación “DIANA PAOLA”, color blanco con azul, matrícula 030324391.33, 2.- un motor fuera de borda marca Yamaha V6, 200 Torque, 0.8 KGS, 68300 P, 6G51.0 1.-5AN-028, color gris claro, que tienen la obligación de **comparecer físicamente** a las instalaciones del este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 1/2026, señalada para celebrarse a las **12:30 HORAS (HORA LOCAL) DEL 30 DE MARZO DE 2026**”***

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 04 de febrero de 2026.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

**Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz**

Rúbrica.

**(R.- 573218)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Secretaría General de Acuerdos**  
**EDICTO**

(EMPLAZAMIENTO)

PARTE ACTORA: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PARTE DEMANDADA: NADIA KARINA RAMÍREZ CORTÉS

JUICIO ORDINARIO FEDERAL NÚMERO: **2/2023**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En los autos del juicio ordinario federal 2/2023, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, en contra de NADIA KARINA RAMÍREZ CORTÉS, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: “... I. El pago al Consejo de la Judicatura Federal de la cantidad de \$344,710.82 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS DIEZ PESOS 82/100 M.N.), pagados indebidamente a la hoy demandada Nadia Karina Ramírez Cortés por el periodo comprendido del 16 de julio al 4 de noviembre de 2021. --- II. El pago de intereses moratorios generados conforme a la tasa legal del 9% anual establecida en el artículo 2395 del Código Civil Federal, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. (...) III. El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio...”; con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria civil federal y ordenó emplazarla a juicio; sin embargo, en razón de que a la fecha ha sido materialmente imposible su localización y emplazamiento, mediante diverso proveído de Presidencia en funciones de treinta de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, deberá comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contestar la demanda promovida en su contra; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones que deriven de la tramitación de este juicio ordinario, se le realizarán mediante rotulón que se fijará en los estrados de ese Máximo Tribunal, hasta en tanto se apersone al procedimiento y en su caso, señale en esta

Ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, ubicada en la puerta mil diecisiete, del inmueble marcado con el número dos, calle de Pino Suárez, colonia Centro, de esta Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que, para acudir a recoger las copias, deberá agendar una cita mediante solicitud presentada en el vínculo <https://citas.scjn.gob.mx>; o bien, mediante promoción impresa depositada en el Buzón Judicial Automatizado ubicado en el Edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; o en su caso, por medio de promoción electrónica realizada con su FIREL o e. Firma a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, lo que le permitirá acudir para el desahogo de la diligencia respectiva a la oficina de Actuaría precisada.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veinticinco.  
 Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**Lic. Rafael Coello Cetina**  
 Rúbrica.

(R.- 572995)

Estados Unidos Mexicanos  
 Ciudad de México  
 Poder Judicial  
 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
 Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito  
 “2026, Año de Margarita Maza Parada”  
 EDICTO

**JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO**

(Claudio Bernard No. 60, 4°. piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc)

**NOTIFICACIÓN A:**

**RODRIGO LEBOIS MATEOS**

En los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **CITIBANK, N.A.**, en contra de **LEBOIS MATEOS RODRIGO**, expediente **286/2025**, Secretaría “B” la C. Juez dictó proveídos que en lo conducente dicen: “(...)” **Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**. “(...)” Se tiene por presentado a **CITIBANK, N.A.**, por conducto de sus apoderados, demandando en la vía **ESPECIAL MERCANTIL**, la Homologación y Ejecución de las Sentencias Extranjeras precisadas en su escrito inicial. “(...)” se admite la demanda en la **VÍA INCIDENTAL**. En consecuencia, dese vista con el presente Incidente tanto al ejecutante **CITIBANK, N.A.**, así como al ejecutado **RODRIGO LEBOIS MATEOS**. Se concede a las partes un término individual de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que comparezcan ante este Juzgado, a exponer defensas y ejercitar los derechos que les pudieren corresponder, así como para ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta Ciudad, aperecidos que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, les surtirán sus efectos por medio de su publicación en el Boletín Judicial. Una vez que las partes realicen sus manifestaciones, con las mismas, dese vista al Ministerio Público de la adscripción para que manifieste lo que a su representación social corresponda. “(...)” **procédase a elaborar la correspondiente cédula de notificación** para que, junto con las copias simples de traslado debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, sean turnadas al Secretario Actuario, a fin de que proceda a emplazar a **RODRIGO LEBOIS MATEOS**, en el **primer domicilio señalado en el escrito inicial, el cual deberá agotarse, “(...)” Ciudad de México a cuatro de febrero del año dos mil veintiséis**. “(...)” y visto el contenido de los informes rendidos por diversas dependencias de los cuales se desprende que no fue posible localizar a la parte demandada, “(...)” **procédase a emplazar a la parte demandada RODRIGO LEBOIS MATEOS** por medio de edictos que se publicarán **por tres veces**, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en el periódico El Herald de México, para que comparezca en el plazo de **TREINTA DÍAS hábiles** a recibir los traslados correspondientes y dentro de ese término a contestar la demanda instaurada en su contra, término que empezará a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación, “(...)” aperecida que de no hacerlo dentro del término conferido las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial y por Edictos cuando así corresponda, “(...)” Notifíquese. - Así lo proveyó y firman electrónicamente la Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.  
 Secretario de Acuerdos “B”

**Lic. Gilberto Edmundo Ovando Camacho**  
 Rúbrica.

(R.- 573290)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, TIPO AUTOTANQUE, NÚMERO DE SERIE 2NKMLZ9X17M311204, CON NÚMERO DE PLACAS 280-EE-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.

En auto de 31 de diciembre de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 45/2025-V, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra José Juan Cortés Sanjinez, en su calidad de demandado; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del vehículo marca Kenworth, color blanco, tipo autotanque, número de serie 2NKMLZ9X17M311204, con número de placas 280-EE-9 del Servicio Público Federal, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito en materia de hidrocarburo, previsto en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

30 de diciembre de 2025.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Esmeralda Ramírez López**

Rúbrica.

**(E.- 000886)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH, CON NÚMERO DE SERIE 3WKDDBOX99F823766, TIPO PIPA, CON PLACA DELANTERA 62AE18 Y TRASERA 85-AE-4B.

En auto 21 de enero de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 44/2025, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía General de la República contra Ruperto Alonso Villareal Diharce, en su calidad de demandado; de conformidad con el artículo 86 de la

Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del vehículo Tractocamión marca Kenworth, con número de serie 3WKDDBOX99F823766, tipo pipa, con placa delantera 62AE18 y trasera 85-AE-4B del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito en materia de hidrocarburo, previsto en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, nivel planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

21 de enero de 2026.

Secretaría adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Niza Ivonne Pocerros Muñoz**

Rúbrica.

(E.- 000887)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 5/2024-V.**

Se comunica a la **parte afectada** Jesús Alberto Andrade Hernández, quien tiene derecho sobre el numerario de **USD 342,000.00 (trescientos cuarenta y dos mil dólares americanos 00/100)** y **\$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 5/2024-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dicho numerario, señalando a Jesús Alberto Andrade Hernández, como **parte afectada** y a cualquier persona que tenga derecho en relación a este.

La persona afectada Jesús Alberto Andrade Hernández, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la **persona afectada** Jesús Alberto Andrade Hernández, que las copias de traslado correspondientes, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Por último, se informa que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veintiséis**.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Maribel Castañeda Pérez**

Rúbrica.

(E.- 000888)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y  
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble consistente en: Aeronave marca Cessna Aircraft Company (actualmente Textron Aviation), modelo 182Q, número de serie 18265328, fabricada en 1977, con matricula nacional de uso privado comercial XB-AFI, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 1/2026** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Jesús García Peña, con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia de la aeronave referida.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien afecto (aeronave).

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el diez de febrero de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Adalberto Nabor Pineda**

Rúbrica.

(E.- 000890)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Secretaría General de Acuerdos**  
**EDICTO**

(EMPLAZAMIENTO)

PARTE ACTORA: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PARTE DEMANDADA: ADVANCED CONSULTING SOLUTIONS, SOCIEDAD CIVIL, ROBIN WILLE CORRIGAN, EFRAÍN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ, MAURICIO DEVEAUX BELTRÁN, FRANCISCO HUESCA SÁNCHEZ Y CARLOS AUGUSTO MIRANDA LARA.

JUICIO ORDINARIO FEDERAL NÚMERO:20/2023

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PARA LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO HUESCA SÁNCHEZ Y CARLOS AUGUSTO MIRANDA LARA.

En los autos del juicio ordinario civil federal 20/2023, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal de ese cuerpo colegiado, en contra de ADVANCED CONSULTING SOLUTIONS, SOCIEDAD CIVIL, ROBIN WILLE CORRIGAN, EFRAÍN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ, MAURICIO DEVEAUX BELTRÁN, FRANCISCO HUESCA SÁNCHEZ Y CARLOS AUGUSTO MIRANDA LARA, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: "...I. El pago al Consejo de la Judicatura Federal de la cantidad de \$12'722,985.44 (DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), saldo derivado del finiquito del contrato CON/DGRM/DCS/123/2014. --- II. El pago de los intereses moratorios generados del 15 de diciembre de 2016, y hasta la fecha de pago de la suerte principal, conforme a la tasa legal del 9% anual establecida en el artículo 2395 del Código Civil Federal, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. --- III. El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio..."; con fecha trece de diciembre de dos mil veintitres, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria civil federal y ordenó emplazarla a juicio; sin embargo, en razón de que a la fecha ha sido materialmente imposible su localización y emplazamiento, a pesar de haberse requerido a diversas autoridades informaran si en sus bases de datos existían registros de los domicilios de la empresa y codemandados con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, deberá comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contestar la demanda promovida en su contra; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones que deriven de la tramitación de este juicio ordinario, se le realizarán mediante rotulón que se fijará en los estrados de ese Máximo Tribunal, hasta en tanto se apersona al procedimiento y en su caso, señale en esta Ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Actuaría de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, ubicada en la puerta mil tres y/o dos mil diez, del inmueble marcado con el número dos, calle de Pino Suárez, colonia Centro, de esta Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que, para acudir a recoger las copias, deberá agendar una cita mediante solicitud presentada en el vínculo <https://citas.scjn.gob.mx>; o bien, mediante promoción impresa depositada en el Buzón Judicial Automatizado ubicado en el Edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; o en su caso, por medio de promoción electrónica realizada con su FIREL o e. Firma a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, lo que le permitirá acudir para el desahogo de la diligencia respectiva a la oficina de Actuaría precisada.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticinco.  
Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Lic. Rafael Coello Cetina**

Rúbrica.

**(R.- 572991)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 42/2025-II.**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **42/2025-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de veintisiete de enero del dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, que deberán de publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como, en el **Periódico Oficial del Estado de Querétaro** y por Internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

**Parte actora:** agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

**Demandado:** (persona incierta).

En que se reclama en **síntesis** lo siguiente:

**a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes siguientes:**

1) *Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color rojo, placas de circulación 83-WS-7X de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, serie 3WKAD40X9BF836389, de fabricación nacional y año modelo 2011.*

2) *Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color negro, placas de circulación 51-UT-8V de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, serie 3WKDD40X58F823404, de fabricación nacional y año modelo 2008;*

3) *Semirremolque marca Trailmobile, tipo caja seca, color blanco, serie 1PT01JAH8V6000307, de origen extranjero y año modelo 1997.*

**b) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión que ostente la parte demandada, respecto de los bienes descritos a favor del estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación.**

**c) Una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, gire oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos conducentes.**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**David Asdrival Villa Camacho**

Rúbrica.

**(E.- 000889)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Décima Sala Civil**  
**EDICTO**

En los autos del cuaderno de amparo (III), relativo al toca **509/2017/3**, derivado del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **VILLASEÑOR NAVARRO ENRIQUE**, en contra de **MONROY DEL RÍO LEONEL**, expediente **697/2016**, se emitieron los autos de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; diez de julio de dos mil veinticinco y nueve de enero de dos mil veintiséis, en los cuales se ordenó, emplazar mediante edictos al tercero interesado **SERGIO LUIS ÁVILA DÁVILA**, por tres veces de siete en siete días hábiles, con fundamento en la fracción II del Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de su artículo 2° de la Ley de Amparo, los cuales son del tenor siguiente:

**“CUADERNO DE AMPARO DEL TOCA: 509/2017/3 (III)**

**CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Agréguese a su cuaderno de amparo el escrito signado por Jesús Octavio Guillén Martínez, en su carácter de apoderado legal de ENRIQUE VILLASEÑOR NAVARRO, y anexos que acompaña; visto su contenido, como lo solicita, **elabórense los edictos** a fin de emplazar al tercero interesado SERGIO LUIS ÁVILA DÁVILA, en los términos a que alude al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, estos deberán ser redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales; hecho lo anterior, **pónganse a disposición** de la parte quejosa, por conducto de persona autorizada, previa toma de razón y recibo que obre en autos, en el entendido de que, una vez que surta efectos el presente proveído, quedan a su disposición del quejoso, los edictos en comento.

(...)

----- FIRMAS -----

----- OTRO AUTO -----

**“CUADERNO DE AMPARO DEL TOCA: 509/2017/3 (III)**

**“CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Agréguese a su cuaderno de amparo el correo electrónico del LICENCIADO SERGIO HENESSY LÓPEZ SAAVEDRA, SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA EMISIÓN DE PASAPORTES Y ATENCIÓN A AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, por el que comunica DGP 11386/2025, en atención a los oficios A-1648 y A-1045, e informa que no localizó registro a nombre de SERGIO LUIS ÁVILA DÁVILA.

En tales condiciones, y toda vez que se agotaron la totalidad de los medios de investigación a fin de lograr el emplazamiento del citado tercero interesado al juicio de amparo D.C. 663/2024, del índice del DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, con fundamento en el referido precepto, así como el numeral 315, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de su artículo 2°, se ordena emplazar al tercero interesado **SERGIO LUIS ÁVILA DÁVILA**, a través de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para dar a conocer por esos medios a la referida tercera interesada, que tiene el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer al juicio de amparo D.C. 663/2024 del índice del DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, ya que de no hacerlo, **sin ulterior acuerdo**, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de esta Sala, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral de la Ley de Amparo.

(...)

----- FIRMAS -----

----- OTRO AUTO -----

**“CUADERNO DE AMPARO DEL TOCA: 509/2017/3 (III)**

[...]

**CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con copia certificada del escrito por el que se presenta la demanda de amparo y de ésta última, ambos suscritos por Jesús Octavio Guillén Martínez, apoderado legal de ENRIQUE VILLASEÑOR NAVARRO; fórmese y regístrese el cuaderno de amparo. Se tiene al quejoso reclamando de esta Sala la sentencia de diez de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 509/2017/3, dictada en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el recurso de revisión 131/2024.

Como lo dispone la fracción II del artículo 178 de la Ley de Amparo, con la copia simple de la demanda de amparo debidamente sellada, foliada, rubricada y cotejada, córrase traslado a los terceros interesados LEONEL MONROY DEL RÍO y SERGIO LUIS ÁVILA DÁVILA.

(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo **RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO** y remítanse a la Autoridad Federal la demanda de amparo, haciéndose constar al pie de su última página, la fecha de su presentación y de la notificación a las partes del fallo reclamado, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

(…)

**----- FIRMAS -----**

**Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Ciudad de México, a 13 de enero de 2026.  
El Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil  
**Maestro Jorge Armando Flores Lazcarez**  
Rúbrica.

**(R.- 572867)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,  
con sede en La Paz  
EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono **2/2026**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

*“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) una camioneta marca GMC, tipo Pick Up. Línea Sierra, color negro, con placas de circulación 5R94145 de California Estados Unidos de America y con número de identificación vehicular 2GTEC19Z5P1525963, correspondiente a un vehículo de origen Extranjero y a un año de modelo 1993, que tienen la obligación de **comparecer físicamente** a las instalaciones del este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur**, con sede en calle **Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 1/2026, señalada para celebrarse a las **11:45 HORAS (HORA LOCAL) DEL 30 DE MARZO DE 2026**”***

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 04 de febrero de 2026.  
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz  
**Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz**  
Rúbrica.

**(R.- 573219)**

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El doce de febrero de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELCPAS/105/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **CERTEZA EN PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/166-23/4881, y domicilio ubicado en **SAN ANTONIO ABAD NUM. 143, INT. DEPTO 302, COL. OBRERA, C.P. 06800, CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO**, las siguientes sanciones:

**1) AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, de conformidad con el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** proporcionar un contrato de los dos solicitados, asimismo **subsanó** ya que exhibió un Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad con las características solicitadas; **omitió** señalar a la Dirección General de Seguridad Privada el nombre y puesto del encargado del domicilio de la matriz; y **omitió** registrar el alta de 01 (un) elemento operativo.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.  
Director General de Seguridad Privada  
**Enrique Martínez Garza**  
Rúbrica.

(R.- 573287)

**Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**  
**PORCENTAJE DE PÉRDIDAS OPERATIVAS Y GAS COMBUSTIBLE**  
**AVISO**

De conformidad con lo establecido en la resolución número CNE/RES/009/2026 de fecha 16 de enero de 2026, emitida por la Comisión Nacional de Energía, el numeral 8.5 de los Términos y Condiciones para Prestación del Servicio de Transporte de Gas natural del permiso de transporte de gas natural número G/125/TRA/2002 de Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., y la disposición 43 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, se publica el porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible aplicable al sistema asociado a dicho permiso.

Dicho porcentaje será aplicable para el periodo comprendido del 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027 y entrará en vigor hasta después de 5 (cinco) días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

| Concepto  | %      |
|---|--------|
| Porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible | 0.0000 |

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.  
Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.  
Representante Legal  
**Lic. Juan Rodríguez Castañeda**  
Rúbrica.

(R.- 573285)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El once de octubre de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número **DGSP/DELCPAS/058/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral denominada **SERVIMA, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/019-95/007 y domicilio ubicado en **CALLE ARAGÓN, 115, ÁLAMOS, BENITO JUÁREZ C.P. 03400, CIUDAD DE MÉXICO** la siguiente sanción:

**1) AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y **2) MULTA** mínima de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) prevista en el artículo 42 fracción II de la misma Ley, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2025) consistente en **\$113.14 (ciento trece**



pesos 14/100 M.N.) dando un total de \$113,140.00 (ciento trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), puesto que: **1) omitió** señalar a esta Dirección General de Seguridad Privada al encargado de su oficina matriz; **2) omitió** registrar el **alta** de un elemento administrativo, la **baja** de ocho elementos operativos y el **alta** de un elemento operativo; **3) omitió** registrar el **alta** de 40 (cuarenta) unidades de **uniformes** y **omitió** registrar la **baja** de 7 (siete) radios; y **4)** la credencial laboral expedida al personal administrativo **no contiene** la totalidad de los requisitos reglamentarios; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracciones X, IX, XI y XII, 13, 25 fracciones V, XIV y XV, 28 fracción III y 32 fracciones IV, XVI y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículos 19 fracciones VI y VIII, 23 fracciones V y XII, 32, 33 fracción IV y 34 de su Reglamento.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2026.

Director General de Seguridad Privada

**Enrique Martínez Garza**

Rúbrica.

(R.- 573291)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Primera Sala Regional en el Estado de México I  
Expediente: 164/25-11-01-6  
Actora; **Elias Internacional, S.A. de C.V.**  
"EDICTO"

**ELIAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 164/25-11-01-6, promovido por el representante legal de la persona moral ELIAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en contra del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 20700006030004T/1597/2024 de fecha 08 de octubre de 2024, dictada en el expediente R.R.4/2023 (10/23), emitida por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante la cual resuelve el Recurso de Revocación intentado por la actora, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio 20703002030402T-16896/2022 de 15 de noviembre de 2022, en la cual se le determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$11,844,187.95 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, recargos y multa por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y se ordenó efectuar a sus trabajadores un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$1'038,927.81...."; se emitió un acuerdo de fecha 21 de enero de 2025, en donde se admitió la demanda y por acuerdo de 1 de diciembre de 2025, **se ordenó emplazar a la Ma. de Jesús Espinoza Gochi y/o al Representante Legal de la mayoría de los trabajadores terceros interesados que prestaron sus servicios a ELIAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca por escrito ante esta Primera Sala Regional en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Av. Primero de Mayo 120, Piso 6, Torre I Forum Naucalpan, Col. San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500, requiriéndole para que señale un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala y también un correo electrónico a efecto de que se le realicen los avisos respectivos, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que estable el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 12 de enero de 2026.  
El Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional en el Estado de México I  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Lic. José Alfonso Padilla Manjarrez**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ana Lilia Marín Romero**

Rúbrica.

(R.- 573280)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional en el Estado de México I**  
**Expediente: 2205/24-11-02-9-OT**  
**Actor: Alegratel, S.A. de C.V.**  
**"EDICTO"**

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 2205/24-11-02-9-OT, promovido por **ALEGRATEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado legal **JOSÉ CIRENIO MORALES MAGAÑA**, se demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio 600-36-02-(46)-2024-10358, de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual, el Administrador Desconcentrado Jurídico de México "2", resolvió el recurso de revocación interpuesto por el actor, en el sentido de confirmar la liquidación contenida en el diverso 500 36 05 03 02 2022 8768, de ocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual, el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México "2", determinó un crédito fiscal en cantidad de \$26'551,886.00 (veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; asimismo, como renta gravable del reparto de utilidades, por el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el importe de \$19'912,278.00 (diecinueve millones novecientos doce mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Ahora bien, el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; se ordenó emplazar **por edictos** a los terceros interesados, trabajadores de la empresa actora que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, siguientes: Mauricio de Jesús Mejía Adame, Jorge Huerta Hernández, Ana María de Guadalupe Villaseñor Lozano, Flor Iveth Zaldívar García, Gabriel Sandoval Fonseca, José Miguel Cárdenas Tellez, Jesús Carlos Ramos López, Mauricio Guerrero Contreras, Guadalupe Vaca López, Omar Jair López Hernández, Eufemia Ramírez Pérez, Diana Paulina Pérez Martínez, Antonio de Jesús Torres Bernal, Juan Carlos Domínguez Martínez, Guillermo Gerardo Bernal García, Daniela Nataly Martínez Marín, Rogelio Vázquez Ramírez, Javier Huerta Álvarez, Juan Carlos Pérez García, Perla Marisol Romero Flores, Carlos Vázquez Villegas, Guillermo Pichardo Nava, Victor Manuel Calvo Almonte, Abraham Baños Medina, Javier Ortega Prieto, Uriel Alejandro Ramírez García, José Antonio Ventura Nolasco, Norma Ruíz Medina, Edgar Said Nava Barón, Carlos Velázquez Hernández, Jorge Luis Granados Tiburcio, Alma Alejandra Jimenez Gutiérrez, Karina Sosa Bautista, Christian Rafael Jimenez Soto, Ivonne Monserrat Cajero Huesca, Yenifer Anahí Estrada Sánchez, Antonio Rodríguez Herrera o a quien tenga su legal representación. En consecuencia, se les informa que quedan a su disposición en la Actuaría adscrita a la Segunda Sala Regional en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en "Avenida Primero de Mayo, número 120, piso 6 (Torre 1 Fórum Naucalpan), Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53500"; copia de la demanda respectiva y sus anexos. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo; y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; así como el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; apercibidos que, en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana, a elección de la parte actora.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional  
en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mayra del Socorro Villafuerte Coello**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Nora Gabriela López Suárez**

Rúbrica.

**(R.- 573282)**

## **2 de Marzo**

### **Aniversario de la muerte de Josefa Ortiz, en 1829**

María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón nació en la Ciudad de México el 19 de abril de 1773, sus padres fueron el vasco José Ortiz Vázquez y Manuela Téllez Girón. Después de la muerte de sus padres, ingresó al Colegio de las Vizcaínas mediante una pensión de gracia que le costearon unos parientes como caridad. Sin embargo, tres años después al quedarse sin el apoyo familiar, Josefa consiguió nuevos apoyos y escribió una carta solicitando su admisión el 16 de mayo de 1789. Luego de examinar su caso, el colegio decidió readmitirla.

A los 16 años la joven Josefa conoció al licenciado Miguel Domínguez, quien visitaba el colegio por asuntos de negocios y donaciones a la Mesa Directiva. El señor Domínguez, viudo y con dos hijas, se interesó en Josefa y después de su salida del Colegio de Vizcaínas se casaron en 1793 y de esta unión nacieron 14 hijos.

En 1802 Miguel Domínguez fue nombrado Corregidor de Querétaro. En esa ciudad Josefa supo ganarse la simpatía de los diversos grupos sociales que la habitaban (criollos, indios y mestizos) mediante obras de caridad y protección a favor de los pobres y los desvalidos, de las viudas y los huérfanos, y también ahí estaba asentada la familia cuando estalló la crisis de la Corona española en 1808 y el movimiento autonomista en la Nueva España.

Ante el freno a la propuesta autonomista que realizó el Ayuntamiento de México y el golpe de Estado que simultáneamente depuso al virrey José de Iturrigaray, se realizaron reuniones secretas en Valladolid (1809), San Miguel el Grande y Querétaro (1810) en casa de Miguel Domínguez y Josefa, donde se organizaron tertulias y se ideó un plan de insurrección; en ella participaron los milicianos Ignacio Allende y Juan Aldama; los hermanos Epigmenio y Emeterio González y el párroco Miguel Hidalgo y Costilla. Josefa no solo ofreció el espacio para realizar las reuniones, también participó activamente en los proyectos e informando cualquier noticia y haciendo llegar de manera segura comunicados y correos entre los conjurados.

Al ser descubierta la conjura, Josefa planeó la forma de informar a Allende, quien se encontraba en San Miguel el Grande. Josefa y su esposo fueron aprehendidos la madrugada del 15 de septiembre de 1810 y, posteriormente, fue liberada y continuó colaborando con los insurgentes enviándoles información, por lo cual fue acusada de sediciosa. Fue aprehendida y trasladada al Convento de Santa Teresa, en la Ciudad de México y después al Convento de Santa Catalina, en donde estuvo recluida hasta el 17 de junio de 1817, cuando por intervención de su esposo y aprovechando la política de indultos del virrey Juan Ruiz de Apodaca, fue puesta en libertad.

Al consumarse la Independencia bajo un gobierno monárquico, el emperador Agustín de Iturbide y su esposa Ana María Huarte le ofrecieron el nombramiento de dama de honor de su corte, cargo que fue rechazado por Josefa por considerarlo contradictorio a sus principios y la causa por la que luchó.

Josefa murió el 2 de marzo de 1829 en la Ciudad de México. Desde 1894, sus restos reposan en el Panteón de los Queretanos Ilustres.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

# Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

## Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

**Claudia Sheinbaum Pardo**

Secretaria de Gobernación

**Rosa Icela Rodríguez Velázquez**

Subsecretario de Gobernación

**César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**

Titular de la Unidad de Gobierno

**Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara**

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

**Alejandro López González**

Cuotas por derecho de publicación:

|                   |    |           |
|-------------------|----|-----------|
| 1/8 de plana..... | \$ | 2,843.00  |
| 4/8 plana .....   | \$ | 11,372.00 |
| 1 plana .....     | \$ | 22,744.00 |

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 180 páginas



Gobierno de  
**México**

**Gobernación**

Secretaría de Gobernación